

DIPUTACIÓN DE VALENCIA

**Servicio de Asistencia Técnica
Cooperación Municipal**



AYUNTAMIENTO DE PETRÉS

EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

Tomo IV



Septiembre, 2023



AYUNTAMIENTO DE PETRÉS
PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

EQUIPO REDACTOR:



OSCAR TERRASA SALES
Dirección Técnica General
Arquitecto

LOLA MERINO SANJUAN
M^a DESAMPARADOS GARCIA ESTEVE
ANGEL IZQUIERDO CAMARASA
ALICIA ZÚÑIGA SAIZ
Arquitectos

VERÓNICA VALERA FURIÓ
Ingeniera de Obras Públicas

CONSUELO GARCÍA RICART
RAQUEL PAREJA MARTÍNEZ
EDUARDO CASADO RODRIGO
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

ALBERTO RAMÓN COSÍN
Abogado

PAU GAJA SILVESTRE
NOELIA BELDA CALATAYUD
OSCAR I. TERRASA MERINO
Ingenieros Industriales

LUIS QUESADA MUELAS
Coordinación Ambiental y Paisaje
Geógrafo

JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ CABRERA
Geógrafo

NATALIA LOSADA GARCÍA
Licenciada en Ciencias Ambientales

INÉS BLAY GIL
Arqueóloga

EMPRESAS COLABORADORAS





AYUNTAMIENTO DE PETRÉS
PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

INFORMES CONSULTAS REALIZADAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL

Exp. R22_2021

NR: CA-gm

S.R.: Expte. 38/2021-EAE

C-1167

**INFORME-REQUERIMENT RELATIU A L'EXPEDIENT DEL PLA GENERAL ESTRUCTURAL DE
PETRÉS**

Amb data 9 de novembre de 2021 va tindre entrada en la Secció de Qualitat Ambiental la sol·licitud d'informe sectorial de l'instrument de planejament urbanístic abans mencionat.

Revisada la documentació que consta en l'adreça <https://agroambient.gva.es/va/web/evaluacion-ambiental/seguiment-d-expedients-d-avaluacioambiental-estrategica> s'observa que no figura l'estudi acústic. A fi de poder emetre l'informe en matèria de contaminació acústica, hauran d'aportar-ho. El contingut mínim ve especificat en l'apartat B) de l'annex IV de Decret 104/2006, de 14 de juliol, del Consell, de planificació i gestió en matèria de contaminació acústica.

EL CAP DEL SERVEI TERRITORIAL
DE MEDI AMBIENT

Ref Expte Sección Forestal C-1167
S/Ref Expte:763/2021 C 160/2021 SOGF
S/Ref Expte 038/2021 EAE

INFORME DE LA UNIDAD DE VÍAS PECUARIAS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE RESPECTO AL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE PETRÉS (VALENCIA)

Vista la solicitud formulada por el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. sobre la documentación recibida por parte del Ayuntamiento de Petrés sobre el expediente de referencia, y en el ámbito de las competencias en materia de vías pecuarias que tiene asignada esta unidad administrativa de la Sección Forestal, se emite el presente **INFORME**:

El planeamiento vigente de Petrés son unas Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo el 26 de junio de 1.984. Por ello el PGE pretende definir un modelo territorial y urbanístico que coordine y regule la localización espacial de los usos generales en todo el territorio municipal, clasificando suelo, estableciendo las condiciones básicas para su desarrollo y sostenibilidad y definiendo zonas de distinta utilización del suelo, vertebrándolas mediante la infraestructura verde y la red primaria de dotaciones públicas.

Por tanto, el PGE tiene como principal objetivo revisar y actualizar el planeamiento vigente, adaptándolo al nuevo marco jurídico que regula la ordenación del territorio, el urbanismo, el paisaje, el patrimonio y el medio ambiente.

Es objeto de este informe el tratamiento de las Vías Pecuarias en el contexto municipal, con relación a la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana, cuyas determinaciones deben quedar reflejadas en los documentos presentados.

Conforme al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Petrés, aprobado por Orden Ministerial el 18 de noviembre de 1974 (BOE de 4/12/1974 y BOP de 19/12/1974), en el municipio están clasificadas las siguientes vías pecuarias:

- **Camino del Segador (Asegaor)**, con 6 metros de anchura legal
- **El Azagador del Río Palancia**, con 18,75 metros de anchura legal

Visto el contenido de los documentos presentados: Borrador del Plan General Estructural y el Documento Inicial Estratégico, con sus correspondientes planos, se constata que en ambos documentos el tratamiento respecto a la vía pecuaria es adecuado y acorde a lo establecido en el acto clasificatorio y las definiciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 3/2014, así las vías pecuarias figuran en ambos documentos y con su anchura legal, ajustándose a la cartografía del Sistema de Información Territorial de la Conselleria.

No obstante se han detectado un par de errores que se deben corregir. Así, en el Borrador del Plan General Estructural (página 49) se indica que respecto a la regulación de las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el reglamento de aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, Real Decreto 2876/1978 de 3 de noviembre, estando esta última disposición derogada. Por otra parte no se cita la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana, siendo necesaria obviamente no solo citarla sino también tenerla en cuenta en todo lo relativo a las vías pecuarias del municipio.

El segundo error ha sido detectado en el Documento Inicial Estratégico, detectado, en el apartado 5.14.2.7. Vías pecuarias (pág 130), en donde se da una fecha de aprobación del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Petrés que no es correcto (se cita la Orden Ministerial del 23 de noviembre de 1.988, de la Conselleria de Agricultura y Pesca, cuando en realidad es la Orden Ministerial el 18 de noviembre de 1974 (BOE de 4/12/1974 y BOP de 19/12/1974))

Exceptuando estas dos observaciones, el tratamiento que en ambos documentos se dan a las vías pecuarias del municipio se considera adecuado, dado que se integran la vías pecuarias, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en la infraestructura verde de la Comunitat Valenciana, por su función ambiental y para garantizar la adecuada conectividad territorial. Además forman parte de la red primaria viaria de carácter no motorizado.

El Borrador del Plan General Estructural también prevé la clasificación como Suelo No Urbanizable de protección especial, con la distinción de Zona Rural Protegida Afecciones por Vías Pecuarias (ZRP-AF.VP), en la que se incluyen las vías pecuarias que atraviesan el término municipal y se hace mención expresa a que su regulación se realizará conforme a su legislación sectorial.

Por último indicar que en el Borrador del PGE se plantean unas Directrices Estratégicas de Desarrollo que respecto a las vías pecuarias se consideran pertinentes como son la creación de una red "verde" que comunique el norte del termino municipal a través de caminos y vías pecuarias, para fomentar y potenciar el turismo rural y los potenciales económicos del municipio, y aprovechar las vías pecuarias como recursos paisajísticos para establecer las medidas correctoras necesarias para paliar los posibles impactos actuales sobre ellas.

Por todo ello, y a falta de realizar las correcciones anteriormente mencionadas, se emite informe favorable al Borrador del Plan General Estructural y al Documento Inicial Estratégico del municipio de Petrés dado se considera adecuado el tratamiento realizado a las vías pecuarias y que no conlleva ningún tipo de afección negativa sobre las mismas.

**VºBº DEL JEFE DE
SECCIÓN FORESTAL**

**LA TÉCNICO DE
RECURSOS NATURALES**

INFORME SOBRE EL PLA GENERAL ESTRUCTURAL DE PETRÉS

Vista la sol·licitud d'informe sobre el tema de referència, remesa pel Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica, i d'acord amb la informació de la què es disposa, cal indicar el següent:

D'acord amb la informació facilitada, el terme municipal de Petrés no es troba afectat per la Xarxa Natura 2000, ni tampoc no alberga cap espècie de flora o fauna objecte de protecció, per la qual cosa no s'efectua cap consideració per part d'aquest Servei.

La qual cosa s'informa als efectes que pertoquen.

València, 27 de març de 2023

El cap del Servei de Vida Silvestre i Xarxa Natura 2000

Josep R. Nebot i Cerdà

FCP/gd
Exp.636/21 SGENP
S/Ref: C160/2021

NOTA DE RÉGIMEN INTERNO

DE: SERVICIO DE GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

A: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL

ASUNTO:

En contestación a su NRI arriba referenciada, relativa a "*PLAN "PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE PETRÉS (VALÈNCIA)"*", le comunico no existe afección a espacio natural protegido de nuestra competencia.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica
La Jefa del Servicio de Gestión
de Espacios Naturales Protegidos

Asunto: PGE PETRÉS 10TV114/2021/3482/E

Nº Expte.: c1167

EAE 38-21

INFORME DE LA SECCIÓN FORESTAL SOBRE EL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE PETRÉS

Recibida la documentación del Plan General estructural del término municipal de Petrés en los Servicios Territoriales, se ha procedido a su revisión.

Se expone:

Que en dicho municipio no se encuentra ningún monte catalogado de Utilidad Pública si bien, el MUP V131 "Bonillos y otros" perteneciente al ayuntamiento de Sagunt, ocupa algo más de 39 ha. en la parte norte del término.

Que el 8 de mayo de 2013, se publica en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana el Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, estableciendo en su artículo 17 lo que se entiende por montes o terrenos forestales. Según la clasificación del PATFOR, la superficie forestal del término municipal de Petrés es de 1.967,84ha. De esta superficie, 39,70 ha. están consideradas como suelo forestal estratégico y se corresponden con la superficie del MUP V131 que se introduce dentro del término. Además, existen 247,04 ha. clasificadas como terreno no forestal con especial afección de incendios o plagas.

Por el término municipal de Petrés discurren las siguientes Vías Pecuarias: Azagador del Río Palancia y Colada del Camino del Segador.

El término municipal de Petrés no hay reconocido ningún espacio catalogado como Espacio Natural Protegido.

La cartografía del suelo forestal PATFOR, los montes de gestión pública, las vías pecuarias y la Red Natura 2000 se encuentran a disposición de todos los usuarios en la siguiente dirección web:

http://www.icv.gva.es/auto/aplicaciones/icv_geocat/#/ en el apartado de medio ambiente.

Una vez revisada la documentación presentada en los SSTT se ha observado lo siguiente:

La normativa aplicable vigente en cuanto a Montes de Utilidad Pública, Suelo Forestal, Vías Pecuarias y espacios protegidos ha sido contemplada en el PGE de Petrés.

La totalidad del Suelo Forestal, así como la del Suelo No Forestal con Afección de Incendios o Plagas ha sido zonificada como “Zona Rural Protegida Natural Forestal y Paisajística (ZRP-NA.FO)” y como “Zona Rural Protegida Natural por Cauces (ZRP-NA.C)” la que corresponde con el cauce del río Palancia.

Se considera que puede continuar su tramitación.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN FORESTAL

Vº Bº, EL JEFE DE LA SECCIÓN FORESTAL

ASUNTO: INFORME A LA CONSULTA A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE PETRÉS EXPTE.: 1703239-SG

El Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, solicita consulta sobre el Plan General Estructural de Petrés (Borrador del Plan y Documento inicial Estratégico) al Servicio Territorial de Urbanismo, de conformidad con el art. 53 del Decreto Legislativo 1/2021, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP en adelante) para que se informe sobre los efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados del Plan en aquellos aspectos de su competencia. Al respecto se emite el siguiente INFORME:

El planeamiento vigente en el municipio de Petrés son las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 26 de junio de 1984 y publicadas en el BOP de Valencia el 8 de agosto de 1984 (nº 188). En los años posteriores a la aprobación de las Normas Subsidiarias se han tramitado tres modificaciones puntuales de las cuales se han aprobado dos.



Figura 1: Evolución del crecimiento del núcleo urbano

Se plantean tres alternativas; la alternativa 3 es la elegida, que supone una evolución del modelo territorial de la Alternativa 2, ajustando las superficies urbanizables a lo establecido en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y Planes aprobados en los últimos años.

PETRÉS. Plan General Estructural

EXPTE. 1703239-SG

Con la previsión de nuevas viviendas, a razón de 2,5 habitantes por vivienda, según el criterio del art. 22 de la LOTUP, en torno a los 855 habitantes, en total 1.852 habitantes.

SUELO URBANO		
Zona Urbanizada Núcleo Histórico	(ZUR-NH)	44.358,10 m ² s
Zona Urbanizada Residencial Casco Densidad Media	(ZUR-RE.1-M)	103.962,40 m ² s
Zona Urbanizada Residencial Casco Baja Densidad	(ZUR-RE.1-B)	17.005,55 m ² s
Zona Urbanizada la Rodana	(ZUR-RE.2-B)	30.623,45 m ² s
TOTAL SUELO URBANO		195.949,50 m²s

SUELO URBANIZABLE		
Zona de Nuevo desarrollo Residencial (Media Densidad-1)	(ZND-RE.1-M)	15.691,05 m ² s
Zona de Nuevo desarrollo Residencial (Media Densidad-2)	(ZND-RE.2-M)	20.191,00 m ² s
Zona de Nuevo desarrollo Residencial (Baja Densidad-1)	(ZND-RE.1-B)	36.840,25 m ² s
Zona de Nuevo desarrollo Residencial (Baja Densidad-2)	(ZND-RE.1-B)	12.174,15 m ² s
Zona de Nuevo desarrollo Terciario	(ZND-TER/RES)	22.245,35 m ² s
Zona de Nuevo desarrollo Red Primaria (Red Viaria)	(ZND-RP_PCV)	1.232,10 m ² s
Zona de Nuevo desarrollo Red Primaria (Jardín)	(ZND-RP_PVJ)	10.611,65 m ² s
TOTAL SUELO URBANIZABLE		118.985,55 m²s

SUELO NO URBANIZABLE		
RURAL		
Zona Rural Común Agrícola	(ZRC-AG.1)	154.472,65 m ² s
Zona verde (PVJ)	(ZRC-AG.1)	4.167,65 m ² s
Equipamiento (PDM)	(ZRC-AG.1)	18.854,90 m ² s
Zona Rural Núcleos Dispersos	(ZRC-ND)	27.622,85 m ² s
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE RURAL		205.118,05 m²s
PROTEGIDA		
Zona Rural Protegida Agrícola General	(ZRP-AG.G)	251.258,35 m ² s
Zona Rural Protegida Agrícola Paisajística	(ZRP-AG.P)	639.136,30 m ² s
Zona Rural Protegida Natural Forestal y Paisajística	(ZRP-NA.FO)	699.792,55 m ² s
Zona Rural Protegida Natural cauces y Barrancos	(ZRP-NA.C)	121.020,20 m ² s
Zona Rural Protegida Afección por Infraestructuras	(ZRP-AF.I)	17.322,35 m ² s
Zona Rural Protegida Afección por Vías Pecuarias	(ZRP-AF.VP)	0,00 m ² s
Zona Rural Protegida Afección Histórico-Cultural-Arqueológico	(ZRP-AF.H)	0,00 m ² s
Zona Rural Protegida Afección Pozos	(ZRP-AF.P)	0,00 m ² s
Zona Rural Protegida Riesgo Inundación	(ZRP-RI.IN)	89.737,70 m ² s
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO		1.818.267,45 m²s
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE		2.023.385,50 m²s

Figura 2: Cuadro general de superficies propuesto

En esta propuesta de Plan General Estructural de Petrés se califican como zonas verdes de la red primaria un total de 14.779.30 m², una proporción mayor que la legalmente establecida:

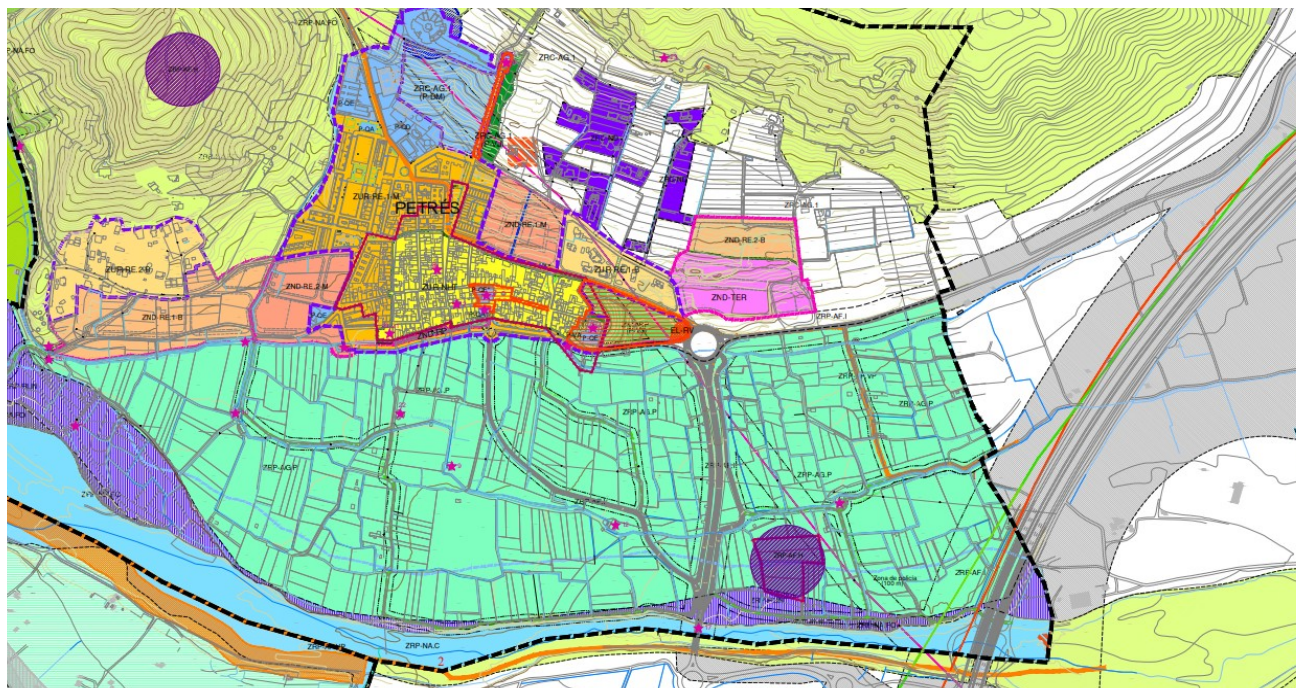


Figura 3: Propuesta de ordenación estructural

Una vez revisada la documentación presentada, y a la vista del objeto del borrador de instrumento de planeamiento, en cuanto al análisis de los efectos significativos sobre el medio ambiente en el ámbito de las competencias urbanísticas de este Servicio, se informa que de la propuesta **se podrían derivar efectos significativos en materia de la ordenación estructural**.

No obstante, una vez revisado el documento, sin perjuicio de la solución definitivamente adoptada, deberá tenerse en cuenta, en fases posteriores a la tramitación del documento lo siguiente:

- El Plan General Estructural deberá integrar las determinaciones de la ordenación estructural contempladas en el artículo 21 y ss del TRLOTUP. Su documentación se ajustará al contenido del artículo 34 del TRLOTU, incluyendo en el plan de participación pública del art. 55.1 del TRLOTUP, el proceso de participación ciudadana, como elemento previo para conocer las necesidades poblacionales, de conformidad con el Anexo XII apartado 2.5 del TRLOTUP.
- Se deberá indicar, en desarrollo del plan general estructural, los instrumentos de desarrollo previstos para el desarrollo de cada sector o ámbito de unidad de ejecución.

- La denominación de suelo de protección especial deberá adecuarse al Anexo IV del TRLOTUP, es decir, suelo rural protegido así como la terminología de sistema general en suelo no urbanizable.
- La alternativa finalmente elegida deberá incluir criterios en la ordenación y diseño urbano que faciliten la ciudad compacta con tejidos densos, respondiendo al concepto de ciudad cuidadora y atendiendo a los principios de accesibilidad universal, eficiencia energética, movilidad sostenible y perspectiva de género, considerando un punto de vista ecosistémico y la resiliencia del territorio ante los impactos del cambio climático, basándose en necesidades reales previstas o sobrevenidas, justificadas mediante parámetros objetivos que analicen las expectativas y posibilidades estratégicas del municipio en su contexto supramunicipal. Se debe ir encaminando a un cambio de modelo urbanístico que priorice la rehabilitación del parque de viviendas. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 (apartado 1), 12 (apartados 3 y 5) y 13 del TRLOTUP y Anexos XII (Criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género) y X (Criterios y reglas para la planificación de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana).
- La zonificación deberá ajustarse a los artículos 26 y 27 del TRLOTUP, debiendo estudiar con mayor detalle la delimitación de las zonas de borde urbano y las siluetas urbanas, integrando los desarrollos urbanos en la morfología del territorio (art. 8.e del TRLOTUP). Asimismo, se valorarán propuestas normativas que procuren la revitalización del núcleo tradicional y la reutilización de sus inmuebles, en especial los que forman parte de Catálogo de Protecciones (art. 11.2 del TRLOTUP).
- Se definirá la red de espacios comunes por barrios o unidad morfológica y los elementos de conexión entre estos espacios, de conformidad con lo previsto en el Anexo XII apartado 2 del TRLOTUP.
- Los nuevos espacios públicos, o su reforma, deben configurar la imagen urbana como el resultado de un proyecto unitario, coherente y articulado con la infraestructura verde urbana y la red de espacios dotacionales, de conformidad con el art. 12.4 del TRLOTUP.
- Se deberán delimitar las actuaciones de minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas en el suelo no urbanizable, de conformidad con el artículo 228 del TRLOTUP.
- La reserva de suelos para dotaciones de zonas verdes públicas de la red primaria ajustarán sus estándares y ubicación a la alternativa finalmente elegida, debiendo garantizar las condiciones funcionales y dimensionales previstas en el Anexo IV apartado III subapartado 3 del TRLOTUP. Se integrarán en la red de espacios cotidianos y de la infraestructura verde urbana.
- Deberá contemplarse la previsión de suelo para promover viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, de conformidad con el art. 33 del TRLOTUP.

- Se deberá indicar el sistema de gestión urbanística previsto para los suelos dotacionales pendientes de obtención y criterios para la determinación de áreas de reparto y aprovechamiento tipo.
- Deberá tenerse en cuenta el Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

Según el art. 21.1 del TRLOTUP el instrumento de planeamiento propuesto afecta a determinaciones de la ordenación estructural, y su aprobación definitiva corresponderá a la Conselleria competente en materia de urbanismo, de conformidad con el art. 44.3.c del TRLOTUP.

El presente informe se emite a la vista del borrador del plan y documento inicial estratégico a los solos efectos de la elaboración del documento de alcance o informe ambiental y territorial estratégico, sin analizar la documentación o cuestiones innecesarias por considerarlas excesivas en esta fase del procedimiento.

Lo que se da traslado para conocimiento y efectos oportunos.

Vº Bº

EL JEFE DE SERVICIO
TERRITORIAL DE URBANISMO

LA JEFA DE SECCIÓN DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

S/Ref.:Expte.: 038/2021 EAE
N/Ref.: **21332_46192_R_PGE DIE**
Assumpte: PGE de Petrés
SERVEI DE GESTIÓ TERRITORIAL

INFORME DEL RISC D'INUNDACIÓ I ALTRES AFECCIONS TERRITORIALS RESPECTE AL DOCUMENT INICIAL ESTRATÈGIC DEL PLA GENERAL ESTRUCTURAL DE PETRÉS (VALÈNCIA)

1. SOL·LICITUD

Amb data 20 d'agost de 2021 es rep escrit del Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica, en el qual sol·licita informe sobre el Document Inicial Estratègic (DIE) del Pla General Estructural (PGE) del municipi de Petrés

La documentació de data de redacció gener de 2021, es troba disponible en la pàgina web del Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica:

https://oveac.gva.es/oficina_tactica/#/tramita/10072/10487V2290V4331V4332

2. DESCRIPCIÓ DE L'ACTUACIÓ

En el municipi de Petrés estan vigents actualment les Normes Subsidiàries aprovades per la Comissió Provincial d'Urbanisme en sessió de 26 de juny de 1984 i publicades en el BOP de València el 8 d'agost de 1984 (núm. 188).

En els anys posteriors a l'aprovació de les Normes Subsidiàries s'han tramitat tres modificacions puntuals de les quals s'han aprovat dues:

- Modificació núm. 1 (DOGV 18/08/2002, CTU: 27/06/2002): Modificació de les Normes Subsidiàries Núm. 1 Ronda Exterior Casc Travessia Sant Joan.
- Modificació núm. 2: Norma XXVIII "Ordenances de l'edificació". En tramitació.
- Modificació núm. 3: (Ajuntament 18/12/2013 BOP 18/01/2014). Modificació de les Normes Subsidiàries Alineacions en Carrer Senda de la séquia Unitat d'Actuació UA2-ZA.

Els objectius fonamentals de la nova planificació que es proposa són la millora de la qualitat de vida dels ciutadans i el desenvolupament sostenible del municipi.

Es plantegen quatre alternatives:

- Alternativa 0.- No es realitza cap acció en el planejament vigent
- Alternativa 1.- correspon a l'alternativa presentada per l'ajuntament en 2009.
- Alternativa 2.- Seguint les prescripcions del Document de Referència es modifica el model territorial. Es dota al municipi de nou sòl industrial del qual manca situant-lo en la vora urbana al costat del municipi de Sagunt. · Els sòls No Urbanitzables situats al sud del nucli urbà tenen una qualificació adequada. Es desclassifica el sòl urbanitzable previst en les Normes Subsidiàries passant a ser sòl no urbanitzable.
- Alternativa 3.- suposa una evolució del model territorial de l'Alternativa 2, ajustant les superfícies urbanitzables al que s'estableix a l'Estratègia Territorial de la Comunitat Valenciana i Plans aprovats en els últims anys. Aquesta es l'alternativa que es pretén desenvolupar en la Versió Preliminar del Pla General, per considerar que té en compte la realitat física i les necessitats reals d'evolució del municipi per als pròxims 20 anys, coherent amb el creixement, històric del municipi i d'acord amb les premisses de la ETCV i condicionants del territori i medi ambient.

En l'alternativa escollida (Alternativa 3), quant al sòl urbà es distingeixen quatre zones, Nucli Històric (ZUR-NH) i zona Residencials, dues en el nucli urbà i la tercera en el vessant de la Rodana (ZUR-RE.1-M, ZUR-RE.1-B i ZUR-RE.2B), no destinant cap zona a ús Industrial, ja que en el municipi no existeixen zones consolidades ni demanda d'aquesta mena de sòl. S'ajusta el límit de la delimitació «ex novo» de sòl urbà sota el Vessant de la Rodana (ZUR-RE.2-B) (zona consolidada per edificació residencial d'habitatge aïllat/baix densitat).

En el sòl urbanitzable (zones de nou desenvolupament) es localitza una zona de nou desenvolupament a l'oest del nucli urbà. En aquesta zona es delimiten dues zones (sectors) dividits per un barranc (ZND-RE.1B i ZND-RE.2M). En la zona situada a l'esquerra del barranc la densitat serà baixa, seguint la tipologia preexistent en la Rodana, mentre que la zona localitzada a la dreta del barranc i confrontant al nucli urbà serà de mitjana densitat.

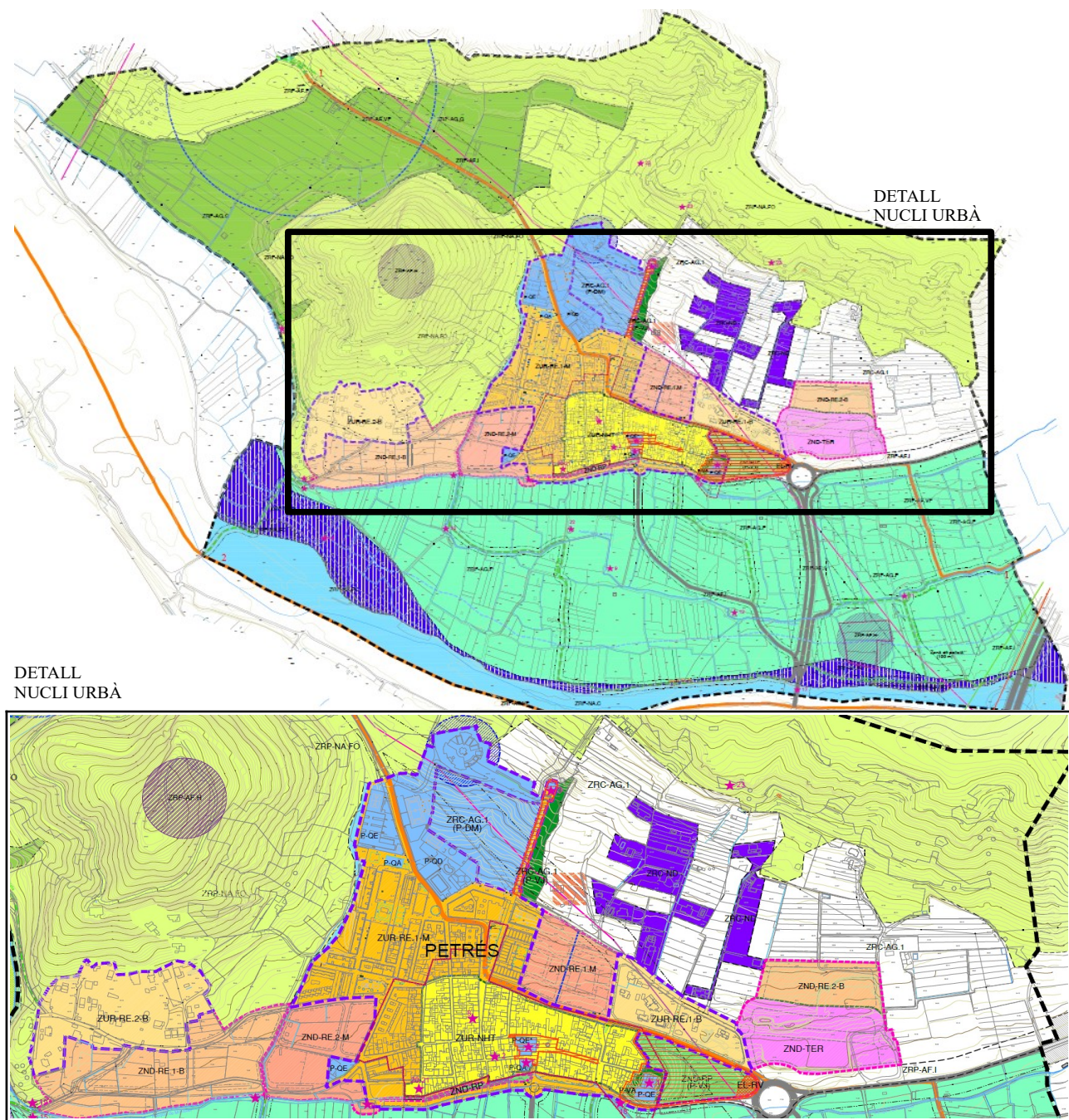
Es proposa la delimitació d'una zona de nou desenvolupament d'ús predominant Terciari (ZND-TER) juntament amb una zona d'ús residencial de baixa densitat (ZND-RE.2-B). Tots dos àmbits es desenvoluparen com un únic sector mixt terciari-residencial.

Com a zona de nou desenvolupament de Xarxa Primària Adscrita al sòl urbanitzable es proposen dos àmbits, un al sud del nucli urbà (en Carrer L'Aljub) i la segona a l'est del nucli urbà.

Respecte a la Zona Rural (Sòl no urbanitzable) s'han establert les zones rurals i protegides segons les característiques pròpies del territori. S'ha delimitat el Sòl Forestal tal com ho estableix el PATFOR.

Les edificacions existents en sòl no urbanitzable situades al nord del casc, es qualifiquen com a Zona Rural Comuna Nuclis dispersos i hauran de regular-se segons l'article 210, de la LOTUP (Actuacions de minimització de l'impacte territorial generat pels nuclis d'habitatges en sòl no urbanitzable de la LOTUP).

Finalment, en sòl no urbanitzable es delimita un equipament de la xarxa primària per a ús Dotacional múltiple situat en l'espai vacant entre el calvari que porta a l'ermita el cementeri i el poliesportiu i una zona verda de la xarxa primària, al costat del calvari que uneix el nucli urbà amb l'ermita.



SUELO URBANO

- ZUR-NH Zona Urbanizada Núcleo Histórico
- ZUR-RE-M Zona Urbanizada Residencial Media Densidad
- ZUR-RE-B Zona Urbanizada Residencial Baja Densidad

SUELO URBANIZABLE

- ZND-RE-M Zona Nuevo Desarrollo Residencial Media Densidad
 - ZND-RE-B Zona Nuevo Desarrollo Residencial Baja Densidad
 - ZND-TER Zona Nuevo Desarrollo Terciario
 - ZND-RP Red Primaria Adscrita
- Límite de zona
----- Límite de Unidad de Ejecución

SUELO NO URBANIZABLE

- ZONA RURAL COMÚN**
- Zona Rural Común Agropecuaria
 - ZRC-AG.1 Zona Rural Común Agrícola 1
 - ZRC-ND Zona Rural Núcleos dispersos

ZONA RURAL PROTEGIDA

- Zona Rural Protegida Agrícola
- ZRP-AG-G Zona Rural Protegida Agrícola General
 - ZRP-AG-P Zona Rural Protegida Agrícola Paisajística
- Zona Rural Protegida Natural
- ZRP-NA-FO Zona Rural Protegida Natural Forestal y Paisajística
 - ZRP-NA-C Zona Rural Protegida Natural Cauces y Barrancos

Figura 1.- Planejament proposat

3. RISC D'INUNDACIÓ

Cartografies d'Inundabilitat

En l'elaboració del present informe, s'han analitzat les següents cartografies d'inundabilitat: cartografia del Pla d'Acció Territorial de caràcter sectorial sobre prevenció del Risc d'Inundació en la Comunitat Valenciana (d'ara en avant, PATRICOVA); cartografia del Sistema Nacional de Cartografia de Zones Inundables (d'ara en avant, SNCZI). L'aplicació d'aquestes cartografies es justifica en l'article 10 de la Normativa del PATRICOVA, puix que es tracta d'estudis oficials i Plans aprovats per la Generalitat Valenciana o per un Organisme de Conca.

D'altra banda, més enllà de l'aplicació de la cartografia del PATRICOVA, l'article 16 de la normativa del PATRICOVA estableix que el planejament urbanístic que afecte l'ordenació estructural ha d'analitzar les condicions del drenatge superficial del territori. Per tant, les cartografies analitzades en aquest informe contribueixen en l'anàlisi del risc d'inundació que ha d'efectuar el planejament que s'informa.

Segons la cartografia del PATRICOVA, el terme municipal de Petrés està afectat per perillositat d'inundació de nivells 1 i geomorfològica per la influència del riu Palància que discorre pel Sud del terme municipal de oest a est (figura 2)

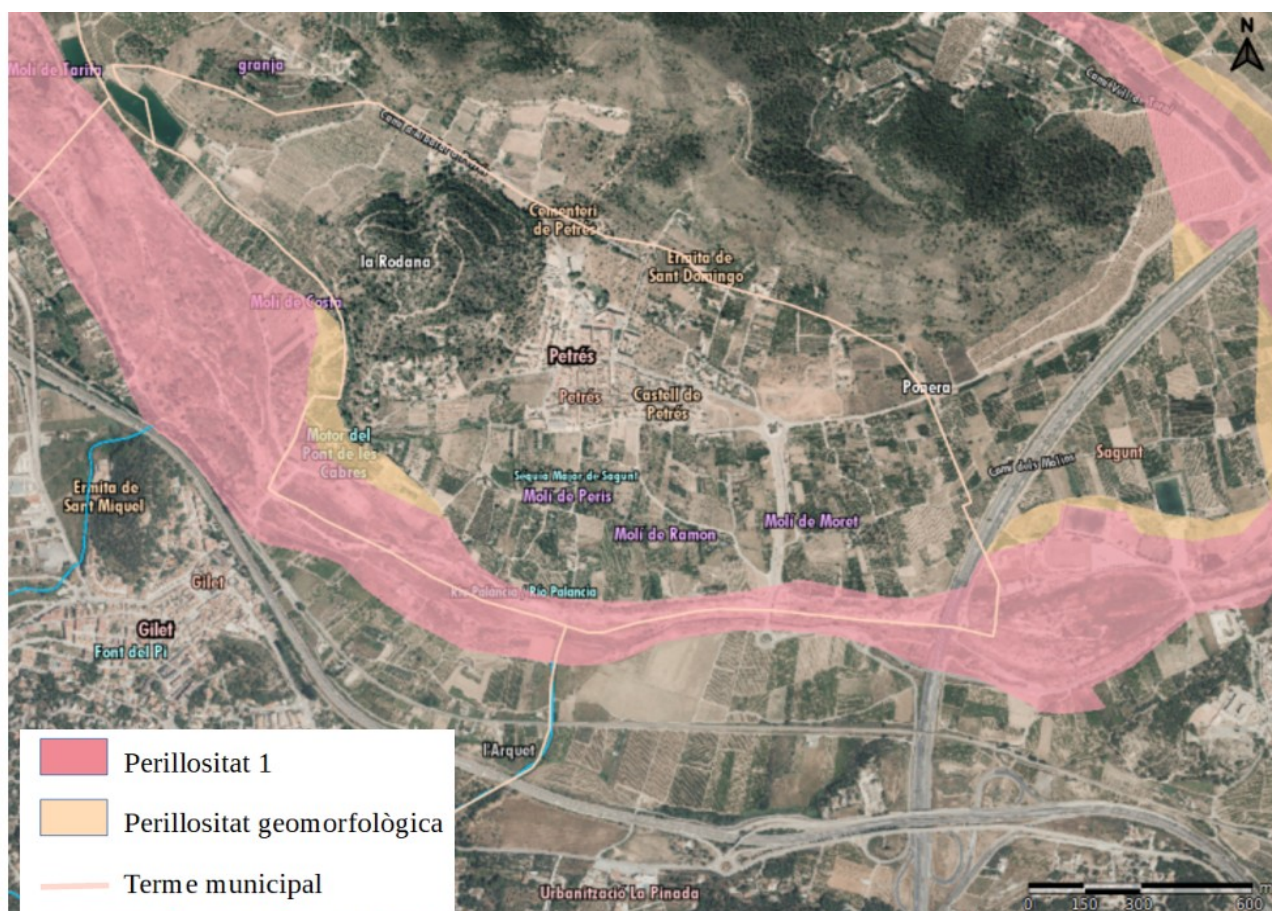


Figura 2.- Nivell de perillositat segons la cartografia del PATRICOVA

El SNCZI té estudiada l'afecció del riu Palància, la perillositat d'inundació que assenyala es molt similar a la del PATRICOVA està limitada a una franja al Sud del municipi (figura 3).

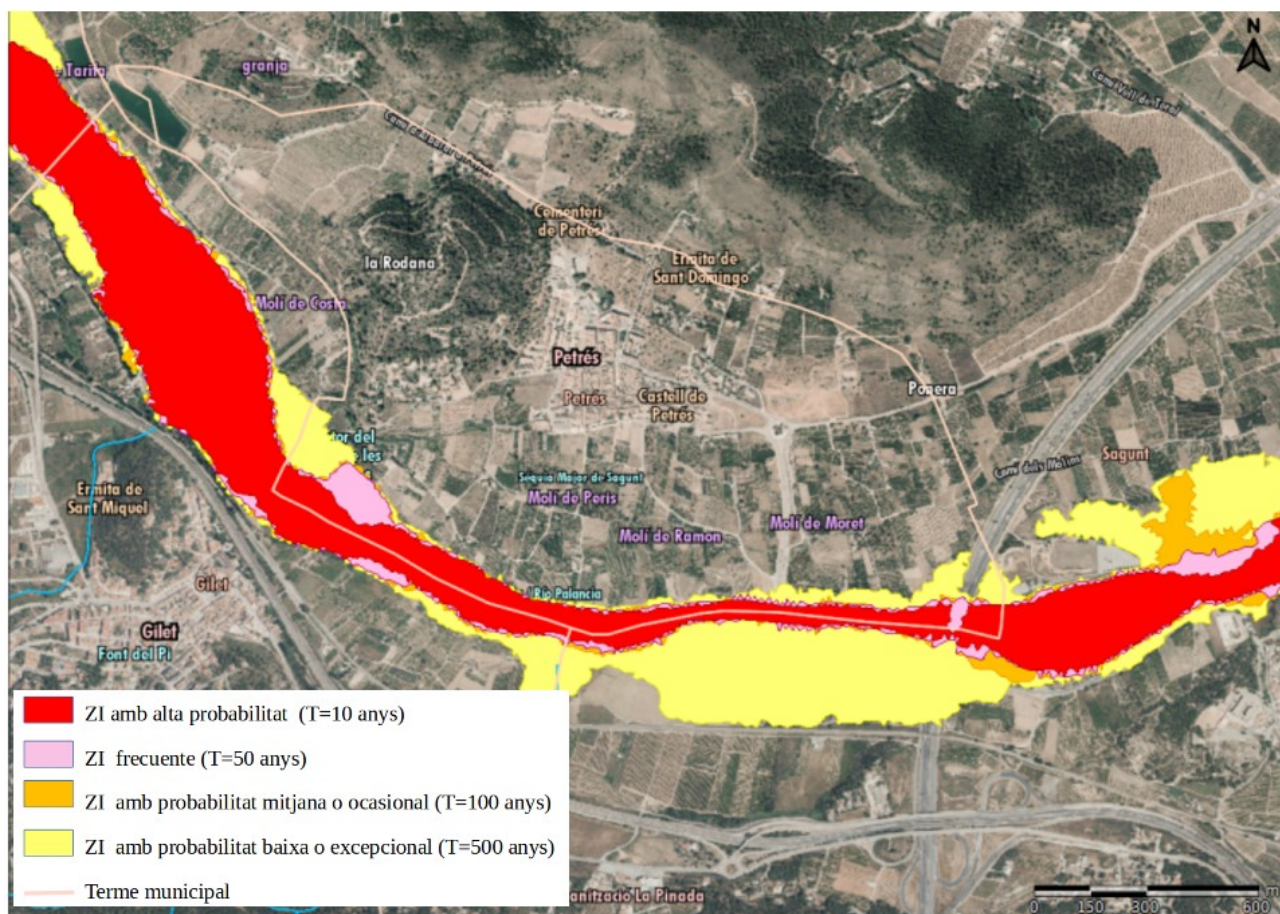


Figura 3.- Nivell de perillositat segons la cartografia del SNCZI

Es contemplen les cartografies del PATRICOVA i del SNCZI, en aplicació de l'article 10.3 de la Normativa del PATRICOVA, quan se superposen les dues cartografies, es prendrà per a les decisions la cartografia del SNCZI, per tindre major escala, detall i precisió.

Valoració del risc d'inundació

Realitzades les consideracions sobre perillositat d'inundació, que han sigut analitzades en l'apartat anterior, s'ha de tindre en compte la vulnerabilitat de l'ús del sòl enfront de les inundacions, que determinaren el nivell de risc tal com s'estableix en l'article 10.1 de la normativa del PATRICOVA.

De la cartografia del SNCZI, es determina que a la vista del planejament proposat en el PGE de Petrés les afeccions per inundabilitat afecten únicament a vies de comunicació i el element protegit denominat Molí pont de les cabres, que per la seua identitat es lògic que la seua ubicació es trobe en la vora del riu.

En aplicació del article 26 de la Normativa PATRICOVA, caldrà que aquestes zones es troben correctament senyalitzades i es troben incloses en el Pla d'emergència municipal.

4. ALTRES AFECCIONS TERRITORIALS

Infraestructura Verda

El terme municipal de Bonrepòs i Mirambell està afectat pel corredor fluvial del riu Palància que no té cap afecció en el planejament proposat (figura 4).



Figura 4.- Corredors territorials (Visor Cartogràfic de la Gva)

Interés agrològic

Part del territori del municipi de Petrés al Sud del nucli urbà està ocupat per sol amb molt elevada capacitat agrològica, el planejament proposat classifica correctament aquestes zones com a sòl no urbanitzable de protecció agrològica.

5. CONSIDERACIONS FINALS

El model urbanístic presentat amb el Document Inicial Estratègic del Pla General del municipi de Petrés no es troba afectat per risc d'inundació.

Les vies de comunicació que travessen zones inundables, així com les zones que puguen tindre concurrència de persones com l'element protegit denominat Molí pont de les cabres hauran de disposar de la convenient senyalització com a zones inundables i estar incloses en el Pla d'emergència municipal, d'acord amb l'article 26 de la normativa PATRICOVA.

6. CONCLUSIÓ

Per tot el que s'ha exposat, el model de planejament urbanístic proposat amb el Document Inicial Estratègic del Pla General Estructural de Petrés no es troba afectat per risc d'inundació, i no té altres afeccions territorials rellevants, de conformitat amb les determinacions normatives del Pla d'Acció Territorial de caràcter sectorial sobre prevenció del Risc d'Inundació en la Comunitat Valenciana i la resta de normativa i cartografia oficial d'aplicació tinguda en compte en l'elaboració de l'informe.

LA TÈCNICA D'ANÀLISI
I ORDENACIÓ TERRITORIAL

Vistiplau
EL CAP DEL SERVEI DE
GESTIÓ TERRITORIAL

S/Ref: **038/2021-EAE** ; N/Ref.: 21248_46192_001_OE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

INFORME, EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, RESPECTO AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE PETRÉS (VALENCIA)

1. SOLICITUD

El **Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica**, mediante oficio de 20 de agosto de 2021 solicita informe con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de acuerdo con el Decreto Ley 1/2021, de aprobación del Texto Refundido de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP).

La documentación aportada consiste en la Borrador del Plan General Estructural, incluyendo el Documento Inicial Estratégico, de fecha enero de 2021.

El presente informe se emite en materia de adaptación a las determinaciones del Decreto 1/2011, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

2. OBJETO DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y MODELO TERRITORIAL PROPUESTO.

En el municipio de Petrés están vigentes actualmente las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 26 de junio de 1984 y publicadas en el BOP de Valencia el 8 de agosto de 1984 (nº 188).

En el Borrador de la Versión Preliminar del Plan General Estructural se analiza la situación actual del territorio y la situación de partida para definir los objetivos de la nueva planificación y se propone un modelo de crecimiento a nivel estructural con carácter preliminar y esquemático. De este modo y con el fin de mejorar la estructura urbanística y los usos que se desarrollen en ella, el consistorio municipal plantea la redacción de un nuevo Plan General en sustitución del instrumento urbanístico actual, en colaboración con la Diputación de Valencia.

En la memoria justificativa de las Normas Subsidiarias se indicaba que el suelo urbanizable se correspondía con el suelo delimitado por el Plan Parcial La Rodana, con programa propio aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 17 de julio de 1976. Este sector con programa aprobado se desestima en la nueva versión de plan general.

El modelo territorial del planeamiento vigente se ha ajustado a la realidad del municipio, quedando sin consolidar la UA2-1ZA y UA2-3 ZA, las Unidades de Ejecución 2 y 3 del Polígono II (7.204,40 m²s y 8.196,88 m²s respectivamente), el Polígono III A (11.833,94 m²s) y Polígono IV (39.453,24 m²s), así como el suelo urbanizable de la Rodana, ya indicado anteriormente. La mayoría de los suelos aptos para urbanizar, tanto urbanos como urbanizable, no se han desarrollado.

El municipio de Petrés se ha desarrollado a un ritmo moderado, y siguiendo un crecimiento en general armónico, en el marco de un modelo territorial que se ha demostrado adaptado a las circunstancias de la población y a su entorno físico, sin llegar a consolidarse todo el suelo previsto en la Normas Subsidiarias.

Las ventajas de la propuesta final escogida, la numero tres, son;

- Se adapta a la superficie de suelo de crecimiento máximo propuesta por la ETCV.
- Se sitúan las zonas de nuevo desarrollo residencial (sectores de suelo urbanizable) en zonas sin afecciones, cosiendo las zonas urbanas.
- Se dota al municipio de reserva de suelo terciario del que carece situándolo al este del borde urbano, generando una nueva área de actividad económica a fin de potencial el sector terciario vinculado al desarrollo del turismo rural.
- Se protegen los suelos no urbanizables según normativa territorial y sectorial.

La alternativa propuesta reduce a priori el suelo urbanizable del planeamiento actual, limitándolo a una zona perimetral situada al oeste del casco urbano. Esta zona responde a la existencia de viviendas unifamiliares diseminadas, el planeamiento propuesto agrupa estas viviendas en una zona urbanizable, también se propone como suelo urbanizable la zona perimetral situada al sureste como red primaria adscrita al ámbito urbanizable anteriormente descrito. Por otro lado, se propone como suelo urbano el núcleo existente y se completa agregando a este tipo de suelo aquellos crecimientos consolidados en la periferia que colmatan el casco urbano.

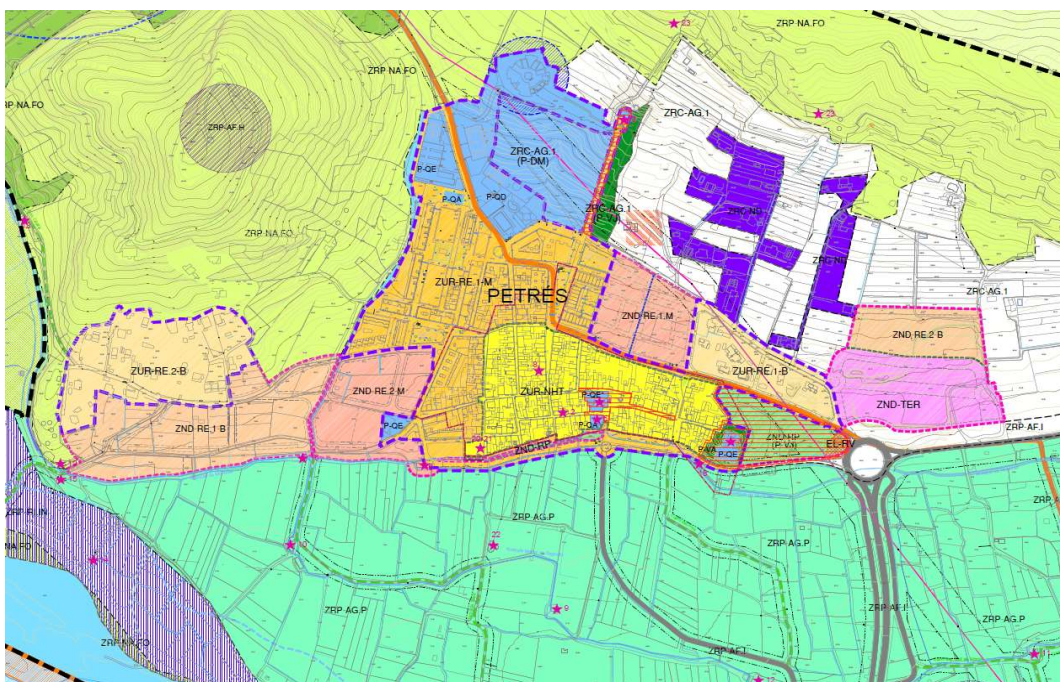
En cuanto al suelo urbano se distinguen cuatro zonas, Núcleo Histórico (ZUR-NH) y zona Residenciales, dos en el casco urbano y la tercera en la ladera de la Rodana (ZUR-RE.1-M, ZUR-RE.1-B y ZUR-RE.2B), no destinando ninguna zona a uso Industrial, ya que en el municipio no existen zonas consolidadas ni demanda de este tipo de suelo. La superficie de suelo urbano de uso residencial e industrial se disminuye respecto a la Alternativa 2, al excluir de este límite el Polígono II (UE2 y 3), el Polígono III A y el Polígono IV. También se ajusta el límite de la delimitación ex novo de suelo urbano bajo la Ladera de la Rodana (ZUR-RE.2-B) (zona consolidada por edificación residencial de vivienda aislada/baja densidad).

En el suelo urbanizable (zonas de nuevo desarrollo) se localiza una zona de nuevo desarrollo al oeste del casco urbano, disminuyendo la superficie de esta zona ligeramente respecto a la alternativa 2. En esta zona se delimitan dos zonas (sectores) divididos por un barranco (ZND-RE.1B Y ZND-RE.2M). En la zona situada a la izquierda del barranco su densidad será baja, siguiendo la tipología preexistente en la Rodana, mientras que la zona localizada a la derecha de barranco y colindante al casco urbano será de media densidad.

Se propone la delimitación de una zona de nuevo desarrollo de uso predominante Terciario (ZND-TER) junto con una zona de uso residencial de baja densidad (ZND-RE.2-B) en la localización del anterior denominado Polígono IV, ajustando la superficie destinada a uso terciario a la establecida por la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana para actividades económicas. Ambos ámbitos se desarrollaran como un único sector mixto terciario-residencial.

SUELO URBANO		
Zona Urbanizada Núcleo Histórico	(ZUR-NH)	44.358,10 m ² s
Zona Urbanizada Residencial Casco Densidad Media	(ZUR-RE.1-M)	103.962,40 m ² s
Zona Urbanizada Residencial Casco Baja Densidad	(ZUR-RE.1-B)	17.005,55 m ² s
Zona Urbanizada la Rodana	(ZUR-RE.2-B)	30.623,45 m ² s
TOTAL SUELO URBANO		195.949,50 m²s

SUELO URBANIZABLE		
Zona de Nuevo desarrollo Residencial (Media Densidad-1)	(ZND-RE.1-M)	15.691,05 m ² s
Zona de Nuevo desarrollo Residencial (Media Densidad-2)	(ZND-RE.2-M)	20.191,00 m ² s
Zona de Nuevo desarrollo Residencial (Baja Densidad-1)	(ZND-RE.1-B)	36.840,25 m ² s
Zona de Nuevo desarrollo Residencial (Baja Densidad-2)	(ZND-RE.1-B)	12.174,15 m ² s
Zona de Nuevo desarrollo Terciario	(ZND-TER/RES)	22.245,35 m ² s
Zona de Nuevo desarrollo Red Primaria (Red Viaria)	(ZND-RP PCV)	1.232,10 m ² s
Zona de Nuevo desarrollo Red Primaria (Jardín)	(ZND-RP PVJ)	10.611,65 m ² s
TOTAL SUELO URBANIZABLE		118.985,55 m²s



3.CRECIMIENTOS MÁXIMOS DE OCUPACIÓN DE SUELO

Según el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (en adelante, ETCV), el municipio de Petres pertenece al ámbito territorial de la plana Litoral, está incluido en el área funcional de El Valle del Palancia y comarca de El Camp de Morvedre.

A continuación se exponen los cálculos de crecimiento máximo de suelo según Directrices 80 a 86 y 95 a 101 de la ETCV:

Petrés		
Área funcional (AF)	El Valle del Palancia	
Comarca	El Camp de Morvedre	
Área Urbana Integrada (AUI)	Sagunt	
Sistema Nodal de Referencia (SNR)	SÍ	Tipo nodo: Centro de polaridad principal
Ámbito territorial	Plana Litoral/Cota 100	
Población (P)	995 habitantes	
Población empleada (Emp) sector industrial y terciario	114 empleos	
Municipio		
Superficie término municipal (S _T)	1.875.567 m ²	
Superficie sellada SIOSE 2010 (S _S)	237.363 m ²	
% S _S / S _T	12,66 %	
Suelo computable residencial	216.856 m ²	
Suelo computable actividades económicas	4.690 m ²	
SUELO RESIDENCIAL		
TCD 2011-2030	1,25 % anual	28,2 %
Población estimada 2030	1.276 habitantes	
FCTM	$-0,1914 \times \ln(P)+3,007$	1,69
FCVT	1,1	
IMOS	TCD x FCTM x FCVT	52,3 %
Flexibilidad	No aplicable	
Crecimiento máximo suelo residencial	113.416 m ²	
SUELO ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
TCE 2011-2030	1,5 % anual	34,69 %
Población empleada estimada 2030	154 empleos	
FCEA	$-0,2957 \times \ln(Emp)+3,9719$	2,57
FCVT	1,1	
IMOSE	TCE x FCEA x FCVT	98,11 %
Flexibilidad	Directriz 102	
Crecimiento máximo suelo actividades económicas	28.354 m ²	

Fig 4 : ficha de la ETCV

4. VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA. ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Aspectos cuantitativos

De conformidad con la Directriz 77 de la ETCV, el suelo es un recurso no renovable a escala humana y portador de valores ambientales y culturales, y su desarrollo debe ser compatible con la conservación y mejora de estos valores. Por eso, se fija el índice de ocupación máxima de suelo, en el caso de los usos residenciales, en las directrices 80 a 86, y en el de actividades económicas en las directrices 95 a 101.

Para determinar si el crecimiento residencial está dentro de los márgenes cuantitativos establecidos en la ETCV, en primer lugar se ha de considerar la oferta de viviendas sin ocupar y el suelo urbano vacante a la hora de planificar nuevos desarrollos, de acuerdo con la directriz 78.1.i). Es decir, la superficie máxima de ocupación incluirá estos suelos vacantes (urbanos y urbanizables), además de las posibles nuevas propuestas del PGE. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en la Directriz 88 de la ETCV.

Suelo residencial		Superficie Vacante total - Superficie a computar (m²s)	
Suelo Vacante (directriz 78.1.i ETCV)	Suelo Urbano Res (SU-R vacante) (con % vac > 30%)	ZUR-RE 2B (vacante 40%)	30.623 m²s
		SU-Res vacante	12.249
Ocupación de suelo en planeamiento propuesto	Suelo Urbanizable Res (ZND-RES)	-ZND-RE 1-M	15.691
		-ZND-RE 2-M	20.191
		-ZND-RE 1-B	36.840
		-ZND-RE 2-B	12.174
		-ZND-RP PVJ (10.611 m²s)	0
		ZND-RES	84.896
SU-RES (vac)		12.249	
ZND-RES		84.896	
SU-RES (vac) + ZND-RES		97.145	
		crecim. max RES (ETCV)	113.416

Suelo terciario - Industrial		Superficie Vacante total - Superficie a computar (m ² s)	
Suelo Vacante (directriz 78.1.i ETCV)	Suelo Urbano Ter-Ind (SU-Ter.Ind vacante) (con % vac > 30%)		0
		SU-Ter.Ind vacante	0
		Superficie Vacante total - Superficie a computar (m ² s)	
Ocupación de suelo en planeamiento propuesto	Suelo Urbanizable Ter-Ind (ZND-TER.IND)	- ZUR-TER	22.245
		ZND-Ter.Ind	22.245
		SU-TER.IND (vac)	0
		ZND-TER.IND	22.245
		SU- Ter.Ind (vac) + ZND-Ter.Ind	22.245
		crecim. max. act.eco TER-IND (ETCV)	28.354

Se considera en la tabla anterior, la zona de nuevo desarrollo ZND, para ubicación de un parque de la red primaria, cuya superficie es de 10.611 m²s, no computa en base al artículo 24.2 de la TRLOTUP.

De lo anterior se concluye que la propuesta de borrador del PGE cumple con la parte cuantitativa de la ETCV

Aspectos cualitativos

En cuanto al modelo territorial propuesto, es correcto el planteamiento de colmatar el núcleo urbano actual. La adecuación de la tipología de edificación aislada en la zona propuesta se valorará en el informe de paisaje.

En base a la directriz 52.2 de la ETCV, es recomendable definir adecuadamente los bordes urbanos y espacios de transición entre usos, propiciando una estructura urbana adecuada, definiendo los

espacios de transición, los bordes urbanos y su silueta, atendiendo a las particularidades de cada uno de ellos, especialmente en la tipología residencial planteada en el sector residencial ZND-RE, de ciudad jardín y edificaciones aisladas de baja densidad.

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto y vista la documentación aportada, siempre y cuando se mantengan las determinaciones analizadas en la Borrador de Plan General Estructural de Petrés (Valencia), se emite informe favorable en relación con la compatibilidad con el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

València, a la fecha de la firma

EL TÉCNICO DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN

VºBº LA JEFA DE SECCIÓN DE ANÁLISIS
TERRITORIAL ESTRATÉGICO

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL

INFORME SERVEI D'INFRAESTRUCTURA VERDA I PAISATGE

Òrgan que ho sol·licita:	Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica
Núm. Expedient EAE:	038/2021-EAE
Núm. Expedient SIVP:	EP 2021-374 EC/ca
Assumpte:	PLA GENERAL ESTRUCTURAL
Municipis:	Petrés (València)
Fase tramitació:	DA (DIE i esborrany del pla)
Informes previs SIVP:	-

En relació amb la sol·licitud d'emissió d'informe al Servei d'Infraestructura Verda i Paisatge sobre el Pla General Estructural (PGE) de referència, d'acord amb l'article 53 del Text Refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge (TRLOTUP), aprovat pel Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell, i havent-se tingut accés a la documentació des del cercador d'expedients d'Avaluació Ambiental Estratègica de la web de la conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, s'emet el següent

INFORME:

INFRAESTRUCTURA VERDA I PAISATGE:

Paisatge de Rellevància Regional (PRR, Directriu 53 ETCV)	PRR 11 Serra d'Espadà El document <i>Objectius de Qualitat i Instruccions Tècniques per a l'Ordenació i Gestió dels Paisatges de Rellevància Regional de la Comunitat Valenciana</i> pot consultar-se en el següent enllaç web: https://politicaterritorial.gva.es/es/web/planificacion-territorial-e-infraestructura-verde/paisatges-de-rellevancia-regional
CORREDOR TERRITORIAL	Corredor tipus fluvial inclòs en l'àmbit.
PATFOR	Existeixen zones de terreny forestal estratègic
PATRICOVA	Existeixen zones amb afecció

ORDENACIÓ DEL TERRITORI:

ETCV	Àrea funcional El Vall del Palancia. Cota 100
------	---

1. OBJECTE I DESCRIPCIÓ DEL PLA

L'objecte del PGE és establir l'ordenació estructural del municipi complet, ajustant-se a les previsions de l'Estratègia Territorial de la Comunitat Valenciana i a les dels plans supramunicipals.

Es proposen tres alternatives, -l'alternativa 0, orientada a no intervindre en la situació urbanística actual; l'alternativa 1, basada en el manteniment com SU el classificat per les NNSS, incloent les UE2 i 3 del Polígon II i el Polígon III A, i incloent el Polígon IV com SU d'ús residencial, a més d'incloure tres nous sectors residencials i un industrial com a Sòl Urbanitzable; l'alternativa 2, similar quant al SU a l'alternativa 1 i incrementant la superfície destinada a Sòl Urbanitzable; i l'alternativa 3, enfocada principalment a disminuir la superfície de SU d'ús residencial i industrial i de sòl urbanitzable respecte a l'alternativa 2, la delimitació d'una zona de nou desenvolupament d'ús predominantment terciari i l'establiment de zona rural comuna de nuclis dispersos a regular a través d'art. 210 del TRLOTUP- decantant-se el document per l'Alternativa 3.

Cal remarcar que existeix discrepància en determinades zones descrites en la memòria en comparació amb els plànols. Concretament, en pàg. 50 de l'Esborrany del Pla, quant als àmbits de nova creació situats a l'oest del nucli urbà, es detalla que l'àmbit destinat a habitatge unifamiliar aïllat es correspon amb ZND-RE.2-M i la de mitja densitat correspon a ZND-RE.1-B, en contraposició amb el detallat en els plànols. Es requereix el seu aclariment.

2. ANÀLISI DOCUMENT INICIAL ESTRATÈGIC I ESBORRANY DE PGE

2.1. Instrument de paisatge

Conforme a l'article 6.4 i 34 del Text Refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, aprovat pel Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell (TRLOTUP), el PGE haurà de contindre un **estudi de paisatge** el contingut i la documentació del qual són els fixats en l'Annex I de la citada llei, d'acord amb els objectius i criteris exposats en el present informe.

A fi de complir el que s'estableix en l'article 8 del TRLOTUP, **caracteritzant** amb això el paisatge per a definir adequadament les unitats de paisatge, en l'estudi de paisatge s'analitzarà:

- L'evolució **del paisatge**, definint aquells caràcters que el paisatge ha anat adquirint al llarg del temps, així com les tendències i processos de canvi presents i futurs.
- L'organització **del paisatge**: estructura formal, trets i elements característics i relacions formals, visuals i funcionals entre ells (factors naturals: relleu, geologia, hidrologia, sòls, clima, etc, i factors humans: sistemes d'assentament, característiques volumètriques i compositives de les construccions, usos del sòl, etc.), amb la finalitat d'identificar els **patrons** que el caracteritzen.

Segons es reflecteix en el plànol 16.1 C, s'han delimitat les Unitats de Paisatge del T.M., resultant un total de set UP. Respecte a aquesta delimitació, i la descripció de la qual, caracterització i valoració ha de ser completada en l'estudi de paisatge, cal indicar, en una anàlisi preliminar d'aquest, el següent:

- La unitat de paisatge UP-1.1 són en realitat diverses unitats, d'acord amb la descripció continguda en el document inicial estratègic, distingint-se almenys, el diferent caràcter del nucli històric, les zones d'exemple de la població amb tipologia de blocs d'habitatge plurifamiliar i la zona de tipologia unifamiliar aïllada.
- La UP-4.2, concretament en les zones al voltant de l'entrada est del municipi, presenta unes característiques sense continuïtat amb la resta de la unitat, on predominen els espais de cultiu agrari. Donada l'absència de cultiu (aparentment motivada per moviments de terra o influència del castell) aquestes hauran de formar una UP independent.
- S'ha de prendre en consideració que diferents unitats de paisatge poden pertànyer a una mena de paisatge. Cada unitat de paisatge té una extensió, delimitació i nomenclatura diferenciada, formant àrees compactes i úniques. En aquest sentit, la UP-4.2 haurà de formar dos unitats de paisatge diferents, dividint-se en funció de la seua ubicació a l'est o a l'oest del T.M.
- Les unitats de paisatge que es delimiten hauran de ser completes, amb independència de qualsevol límit de naturalesa administrativa, tal com es defineix en l'Annex I del TRLOTUP. Per això, serà

necessari reelaborar la seua delimitació, en el seu cas, d'aquelles UP que sobrepassen els límits del T.M.

A la vista de la identificació en la memòria del DIE d'una sèrie de recursos paisatgístics (RP), cal dir que:

- La identificació d'un espai integrant de la Infraestructura Verda no determina necessàriament la seua identificació com a Recurs Paisatgístic, ja que l'apartat b.3 de l'Annex I fa referència a elements amb una singularitat pròpia que no semblen coincidir amb alguns elements vertebradors a nivell territorial com el RP1 (Muntanya Gestionada i Terreny Forestal Estratègic "Riberes del Rio Palància") i RP2 (Corredor Territorial Fluvial àrea del Palància), aquests hauran de considerar-se únicament com a Infraestructura Verda (IV). No obstant això, zones concretes incloses dins d'IV poden arribar a caracteritzar-se individualment i de forma delimitada com RP o paisatge d'alt valor (a incloure en el Catàleg de Paisatge). S'observa que determinats elements sí que podrien incloure's com RP donada la seua individualitat, ja siga lineal o puntual, com per exemple la Séquia Major de Sagunt i les construccions hidràuliques vinculades que li són pròpies (molí, partidor...). És per això, que s'haurà de reestudiar la classificació de RP.
- Quant al Catàleg de Proteccions, es necessari indicar, que els recorreguts entre el nucli urbà i l'Ermita de Santo Domingo i entre l'Ermita i el cementeri, així com aquests elements constructius podrien ser inclosos dins de la secció de paisatge del catàleg, donats la seua càrrega cultural i paisatgística, per la qual cosa haurà de reestudiar-se els elements a incloure en aquest.

La **valoració del paisatge** del municipi requerirà la realització d'un procés específic de participació ciutadana que ha de realitzar-se des de l'origen de l'elaboració de l'estudi de paisatge i el PGE. D'acord amb el que s'estableix en l'Annex I 4ºb) del TRLOTUP es contemplarà tant la valoració pels tècnics especialistes com l'opinió del públic interessat, de manera que la versió preliminar del mateix que se sotmeta a consultes i participació pública continga ja una proposta de valoració i garantisca el que s'estableix en l'article 8 d) del TRLOTUP, en relació amb la coherència entre unitats de paisatge i zonificació del territori.

Les **determinacions** de l'estudi de paisatge s'integraran en les determinacions del PGE, d'acord amb l'assenyalat en l'article 34 del TRLOTUP. Els paisatges de major valor i les seues connexions ecològiques, funcionals, paisatgístiques i visuals, definits en l'estudi, s'integraran en la **infraestructura verda** conforme a l'article 34 i Annex I h) del TRLOTUP. Les **normes d'integració paisatgística** hauran d'incorporar-se en la documentació amb eficàcia normativa conforme al determinat per l'article 34 citat.

El **Catàleg de Proteccions** del PGE incorporarà els paisatges de major valor conforme al determinat per l'article 42 i Annex I h) del TRLOTUP.

Els **programes de paisatge** de conformitat amb l'article 6.2.b) TRLOTUP haurien d'incorporar-se entre la documentació amb eficàcia normativa, preferentment al costat de les fitxes de gestió per la seua pròpia naturalesa i amb el contingut regulat en l'Annexe III TRLOTUP.

2.2. Infraestructura verda

a) A escala **regional i supramunicipal**, la infraestructura verda inclou part dels espais assenyalats en l'article 5

del TRLOTUP. Ha de tindre's en compte el Paisatge de Rellevància Regional (PRR) que afecta el municipi (PRR 11 Serra d'Espadà), Forestal Catalogat i Corredors Territorials (definit en la ETCV, Directrius 43 i 44), que es concretaran i definiran de manera més detallada a escala municipal.

La cartografia corresponent als PRR, Forestal Catalogat i Corredors Territorials pot consultar-se en els enllaços web següents:

http://icv.gva.es/auto/aplicaciones/icv_geocat/#/search?uuid=spa_icv_orde_paisatges_rellevancia_regional&lang=spa

http://icv.gva.es/auto/aplicaciones/icv_geocat/#/search?uuid=spa_icv_fore_muntanyes_catalogades

http://icv.gva.es/auto/aplicaciones/icv_geocat/#/search?uuid=spa_icv_orde_corredors_territorials

- b) A escala **municipal**, la infraestructura verda concretarà els espais identificats en el punt anterior, i inclourà aquells que s'establisquen com a adequats per al manteniment de l'estructura i funcionalitat d'aquesta, segons l'art. 5.2.l) de la mateixa llei.

Vista la proposta d'infraestructura verda que es realitza (plànol 15.6 C), d'una banda, s'observa que existeix una certa desconexió entre els elements previstos en el nord i al sud del T.M., per la qual cosa hauria de reforçar-se la xarxa d'espais inclosos en aquesta, integrant al seu torn els paisatges de major valor que es determinen en l'estudi de paisatge (elements hidràulics). D'altra banda, la identificació a escala municipal para d'incloure com a infraestructura verda, entre altres, la totalitat dels sòls identificats com PRR o els sòls amb protecció agrícola. Per això, s'indica que la identificació d'aquesta mena de sòls ha de realitzar-se a escala del pla, orientant-se a una delimitació d'acord amb l'escala municipal i una regulació coherent de zones pel que s'haurà de justificar a escala adequada.

En tot cas, s'haurà d'establir normes d'integració paisatgística i de regulació d'usos i aprofitaments específiques per als sòls inclosos en la infraestructura verda i que no gaudisquen d'una regulació ambiental, cultural o sectorial que garantisca el manteniment de la seua estructura, la seua funcionalitat i el seu caràcter obert, conforme al que s'estableix en els articles 5.3 i 23.2 del TRLOTUP. La fragilitat i els processos del paisatge determinats en l'estudi de paisatge han de ser tinguts en compte per a la definició, vertebració i regulació de la infraestructura verda (article 4.5 i 5.2.i) TRLOTUP).

- c) A escala **urbana**, s'haurà de garantir la continuïtat de la infraestructura verda definida a escala municipal, estenent-la als sòls urbans, incloent en la mateixa les zones verdes i espais lliures de rellevància, així com els itineraris que permeten la seua connexió, conforme a l'article 4.2 i 5.2.n) TRLOTUP, i la Directriu 78.1.n) de la ETCV. Per a la definició i disseny d'aquesta infraestructura verda es tindran en compte els criteris per a la planificació amb perspectiva de gènere establits en l'Annex XII del TRLOTUP. Es definirà la infraestructura verda urbana pertanyent a l'ordenació estructural, independentment que alguns dels elements que puguin incloure's en ella puguin no pertànyer a la Xarxa Primària de dotacions, no podent diferir aquesta definició a l'ordenació detallada.

Vista la proposta d'Infraestructura Verda a escala urbana (plànol 15.7 C) serà necessari incloure, com a espai lliure de rellevància dins del nucli urbà, la Plaça de l'Església, així com la seua connexió fins a l'Avinguda del Baró de Petrés a través del C/ de l'Aixeta, ja que estos són espais públics que emmarquen la fita paisatgística de l'Església de Sant Jaume Apòstol afavorint la seua identitat urbana.

Tenint en compte el caràcter sistèmic (sistema territorial bàsic) i continu de la infraestructura verda en el seu conjunt, la infraestructura verda urbana de l'ordenació estructural es complementarà amb la de l'ordenació detallada que en el seu moment es definisca, reflectint gràfica i funcionalment tots dos nivells d'ordenació, la seua complementarietat, continuïtat, coherència i funcionalitat.

2.3. Criteris d'ordenació i integració paisatgística de la proposta:

- a) Quant a la **zonificació**, es tindrà en compte el que s'estableix en els articles 8.d), 26 i 27 del TRLOTUP, garantint la coherència sol·licitada, no sols en la delimitació de les zones d'ordenació, sinó també en la seua regulació, per a la qual ha de considerar-se al seu torn la capacitat d'acolliment de les diferents unitats de paisatge, determinada en funció de l'anàlisi de la fragilitat i dels processos del paisatge realitzat en l'estudi de paisatge.

Així mateix, la zonificació ha de tindre en compte el PRR que afecta el municipi garantint la coherència entre la regulació que s'establisca i la condició de paisatge de rellevància regional d'aqueix territori, atenent els seus valors intrínsecs, a la integritat del seu caràcter, a la seua singularitat i a l'estima social que mereixen (Directriu 51 b) de la ETCV). Ha de considerar-se la singularitat que li confereix a aquest paisatge la seua situació com a perímetre sud de la gran peça muntanyenca i forestal que conforma la Serra d'Espadà, en una zona prèvia al litoral i a la població de Sagunt.

Igualment, haurà de mantindre's i potenciar-se la integració del nucli amb el seu entorn, preservant el seu patrimoni natural, cultural i paisatgístic, així com la seua connexió fins al corredor fluvial del va riure Palància, vertebració de les zones agrícoles per mitjà de recorreguts i elements hidràulics, posar en valor els principals punts d'observació del paisatge i, en general, considerar les instruccions contingudes en el document d'Objectius de Qualitat i Instruccions Tècniques per a l'ordenació i gestió dels Paisatges de Rellevància Regional citat amb anterioritat (especial referència a PRR 11.3 que estableix una consideració especial a l'accés des del sud-est de la població cap a la fita d'interés patrimonial del Castell de Petrés).

Així mateix, cal justificar la necessitat de la zona denominada ZND-RE.2-B situada al nord de la nova zona terciària. Aquesta zona no sembla seguir un criteri paisatgístic coherent amb la resta d'ordenació territorial, atès que penetra en una àrea predominantment agrícola sense relació amb la resta del nucli urbà i contraposant-se a la Directriu 78.b de la ETCV. En cas de no justificar-se aquesta zona des del punt de vista de la infraestructura verda i paisatge, haurà d'eliminar-se de la proposta, tal com es proposa a través de l'Alternativa 3 bis.

- b) Es consideraran els **criteris paisatgístics** establits en la Directriu 52, de la ETCV i article 8 del TRLOTUP. En particular, s'hauran de preservar les vistes cap als paisatges de major valor des dels principals punts d'observació, garantint que la planificació, els creixements i les infraestructures, mantinguen les condicions de visibilitat pròpies dels paisatges de major valor. Per això, ha d'atendre's al criteri d'ubicació d'activitats econòmiques (en aquest cas localitzada en la zona de nou desenvolupament d'ús predominantment terciari), valorant un adequat tractament paisatgístic principalment en la zona de vora del mateix i en les proximitats al Castell de Petrés, i la introducció de criteris d'ordenació paisatgístics específics per a la zona ZUR-RE.2-B la qual es localitza en la vessant sud de la Muntanya de la Rodana qualificat com a Zona Rural Protegida

Natural Forestal i Paisatgística.

- c) D'acord amb l'art. 8.e) del TRLOTUP, els desenvolupaments territorials i urbanístics s'integraran en la **morfologia** del territori i del paisatge, definint adequadament les **vores urbanes** i espais de transició entre usos per a aconseguir la integració del nucli de població en el paisatge del seu entorn, propiciant una estructura urbana adequada, i definint adequadament els espais de transició, façanes i silueta urbanes. Es delimitaran els sectors i unitats d'execució d'acord amb aquest criteri i s'inclouran entre les condicions d'ordenació i/o gestió de les fitxes d'aquests, les condicions i criteris necessaris, conforme a l'article 27 del TRLOTUP.
- d) Les mesures i accions per al compliment dels **objectius de qualitat paisatgística** que determine l'estudi de paisatge establiran, entre altres, **normes d'integració paisatgística** que definisquen els criteris de localització i disseny d'usos i activitats, tenint en compte la caracterització i valors de les unitats de paisatge, així com la seua capacitat d'acolliment. Aquestes normes, com s'ha assenyalat, s'inclouran en la part amb eficàcia normativa del pla, preferentment entre la resta de normes que regulen cadascuna de les zones.

Això és el que **s'informa únicament als efectes de l'emissió del Document d'Abast** dels documents assenyalats. L'informe favorable en matèria d'infraestructura verda i paisatge, en fases posteriors de tramitació, **requerirà de la incorporació al pla dels requeriments** exposats en aquest informe.

El que es dona trasllat perquè en prengueu coneixement i efectes oportuns.

INFORME SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE

Órgano que lo solicita:	Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica
Núm. Expediente EAE:	038/2021-EAE
Núm. Expediente SIVP:	EP 2021-374 EC/ca
Asunto:	PLAN GENERAL ESTRUCTURAL
Municipios:	Petrés (Valencia)
Fase tramitación:	DA (DIE y borrador del plan)
Informes previos SIVP:	-

En relación con la solicitud de emisión de informe al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje sobre el Plan General Estructural (PGE) de referencia, de acuerdo al artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, y habiéndose tenido acceso a la documentación desde el buscador de expedientes de Evaluación Ambiental Estratégica de la web de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, se emite el siguiente

INFORME:

INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE:

Paisaje de Relevancia Regional (PRR, Directriz 53 ETCV)	PRR 11 Serra d'Espadà El documento <i>Objetivos de Calidad e Instrucciones Técnicas para la Ordenación y Gestión de los Paisajes de Relevancia Regional de la Comunitat Valenciana</i> puede consultarse en el siguiente enlace web: https://politicaterritorial.gva.es/es/web/planificacion-territorial-e-infraestructura-verde/paisatges-de-relevancia-regional
CORREDOR TERRITORIAL	Corredor tipo fluvial incluido en el ámbito.
PATFOR	Existen zonas de terreno forestal estratégico
PATRICOVA	Existen zonas con afección

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:

ETCV	Área funcional El Valle del Palancia. Cota 100
------	--

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PLAN

El objeto del PGE es establecer la ordenación estructural del municipio completo, ajustándose a las previsiones de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y a las de los planes supramunicipales.

Se proponen tres alternativas, -la alternativa 0, orientada a no intervenir en la situación urbanística actual; la alternativa 1, basada en el mantenimiento como SU el clasificado por las NNSS, incluyendo las UE2 y 3 del Polígono II y el Polígono III A, e incluyendo el Polígono IV como SU de uso residencial, además de incluir tres nuevos sectores residenciales y uno industrial como Suelo Urbanizable; la alternativa 2, similar en cuanto a SU a la alternativa 1 e incrementando la superficie destinada a Suelo Urbanizable; y la alternativa 3, enfocada principalmente a disminuir la superficie de SU de uso residencial e industrial y de suelo urbanizable respecto a la alternativa 2, la delimitación de una zona de nuevo desarrollo de uso predominantemente terciario y el

establecimiento de zona rural común de núcleos dispersos a regular a través de art. 210 del TRLOTUP-decantándose el documento por la Alternativa 3.

Cabe remarcar que existe discrepancia en determinadas zonas descritas en la memoria en comparación con los planos. Concretamente, en pág. 50 del borrador del plan, en cuanto a los ámbitos de nueva creación situados al oeste del casco urbano, se detalla que el ámbito destinado a vivienda unifamiliar aislada se corresponde con ZND-RE.2-M y la de media densidad corresponde a ZND-RE.1-B, en contraposición con lo detallado en los planos. Se requiere su aclaración.

2. ANÁLISIS DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DE PGE

2.1. Instrumento de paisaje

Conforme al artículo 6.4 y 34 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP), el PGE deberá contener un **estudio de paisaje** cuyo contenido y documentación son los fijados en el Anexo I de la citada ley, de acuerdo con los objetivos y criterios expuestos en el presente informe.

A fin de cumplir lo establecido en el artículo 8 del TRLOTUP, **caracterizando** con ello el paisaje para definir adecuadamente las unidades de paisaje, en el estudio de paisaje se analizará:

- la **evolución del paisaje**, definiendo aquellos caracteres que el paisaje ha ido adquiriendo a lo largo del tiempo, así como las tendencias y procesos de cambio presentes y futuros.
- la **organización del paisaje**: estructura formal, rasgos y elementos característicos y relaciones formales, visuales y funcionales entre ellos (factores naturales: relieve, geología, hidrología, suelos, clima, etc. y factores humanos: sistemas de asentamiento, características volumétricas y compositivas de las construcciones, usos del suelo, etc.), con el fin de identificar los **patrones** que lo caracterizan.

Según se refleja en el Plano 16.1 C, se han delimitado las Unidades de Paisaje del T.M., resultando un total de siete UP. Respecto a esta delimitación, y cuya descripción, caracterización y valoración debe ser completada en el estudio de paisaje, cabe indicar, en un análisis preliminar de la misma, lo siguiente:

- La unidad de paisaje UP-1.1 son en realidad varias unidades, de acuerdo a la descripción contenida en el documento inicial estratégico, distinguiéndose al menos, el distinto carácter del núcleo histórico, las zonas de ensanche de la población con tipología de bloques de vivienda plurifamiliar y la zona de tipología unifamiliar aislada.
- La UP-4.2, concretamente en las zonas alrededor de la entrada este del municipio, presenta unas características sin continuidad con el resto de la unidad, donde predominan los espacios de cultivo agrario. Dada la ausencia de cultivo (aparentemente motivada por movimientos de tierra o influencia del castillo) estas deberán formar una UP independiente.
- Se debe tomar en consideración que diferentes unidades de paisaje pueden pertenecer a un tipo de paisaje. Cada unidad de paisaje tiene una extensión, delimitación y nomenclatura diferenciada,

formando áreas compactas y únicas. En este sentido, la UP-4.2 deberá formar dos unidades de paisaje diferentes, dividiéndose en función de su ubicación al este o al oeste del T.M.

- Las unidades de paisaje que se delimiten deberán ser completas, con independencia de cualquier límite de naturaleza administrativa, tal como se define en el Anexo I del TRLOTUP. Por ello, será necesario reelaborar su delimitación, en su caso, de aquellas UP que sobrepasen los límites del T.M.

A la vista de la identificación en la memoria del DIE de una serie de recursos paisajísticos (RP), cabe decir que:

- La identificación de un espacio integrante de la Infraestructura Verde no determina necesariamente su identificación como Recurso Paisajístico, ya que el apartado b.3 del Anexo I hace referencia a elementos con una singularidad propia que no parecen coincidir con algunos elementos vertebradores a nivel territorial como el RP1 (Monte Gestionado y Terreno Forestal Estratégico “Riberas del Río Palancia”) y RP2 (Corredor Territorial Fluvial área del Palancia), estos deberán considerarse únicamente como Infraestructura Verde (IV). No obstante, zonas concretas incluidas dentro de IV pueden llegar a caracterizarse individualmente y de forma acotada como RP o paisaje de alto valor (a incluir en el Catálogo de Paisaje). Se observa que determinados elementos sí podrían incluirse como RP dada su individualidad, ya sea lineal o puntual, como por ejemplo la Acequia Mayor de Sagunto y las construcciones hidráulicas vinculadas que le son propias (molino, partididor...). Es por esto, que se deberá reestudiar la clasificación de RP.
- En cuanto al Catálogo de Protecciones, cabe indicar, que los recorridos entre el casco urbano y la Ermita de Santo Domingo y entre la Ermita y el cementerio, así como estos elementos constructivos podrían ser incluidos dentro de la sección de paisaje del catálogo, dados su carga cultural y paisajística, por lo que deberá reestudiarse los elementos a incluir en el mismo.

La **valoración del paisaje** del municipio requerirá la realización de un proceso específico de participación ciudadana que debe realizarse desde el origen de la elaboración del estudio de paisaje y el PGE. De acuerdo a lo establecido en el Anexo I 4ºb) del TRLOTUP se contemplará tanto la valoración por los técnicos especialistas como la opinión del público interesado, de manera que la versión preliminar del mismo que se someta a consultas y participación pública contenga ya una propuesta de valoración y garantice lo establecido en el artículo 8 d) del TRLOTUP, en relación con la coherencia entre unidades de paisaje y zonificación del territorio.

Las **determinaciones** del estudio de paisaje se integrarán en las determinaciones del PGE, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 del TRLOTUP. Los paisajes de mayor valor y sus conexiones ecológicas, funcionales, paisajísticas y visuales, definidos en el estudio, se integrarán en la **infraestructura verde** conforme al artículo 34 y Anexo I h) del TRLOTUP. Las **normas de integración paisajística** deberán incorporarse en la documentación con eficacia normativa conforme a lo determinado por el artículo 34 citado.

El **Catálogo de Protecciones** del PGE incorporará los paisajes de mayor valor conforme a lo determinado por el artículo 42 y Anexo I h) del TRLOTUP.

Los **programas de paisaje** de conformidad con el artículo 6.2.b) TRLOTUP deberían incorporarse entre la documentación con eficacia normativa, preferentemente junto a las fichas de gestión por su propia naturaleza y con el contenido regulado en el Anexo III TRLOTUP.

2.2. Infraestructura verde

- a) A **escala regional y supramunicipal**, la infraestructura verde incluye parte de los espacios señalados en el artículo 5 del TRLOTUP. Debe tenerse en cuenta el Paisaje de Relevancia Regional (PRR) que afecta al municipio (PRR 11 Serra de Espadán), Forestal Catalogado y Corredores Territoriales (definido en la ETCV, Directrices 43 y 44), que se concretarán y definirán de manera más detallada a escala municipal.

La cartografía correspondiente a los PRR, Forestal Catalogado y Corredores Territoriales puede consultarse en los enlaces web siguientes:

http://icv.gva.es/auto/aplicaciones/icv_geocat/#/search?uuid=spa_icv_orde_paisajes_relevancia_regional&lang=spa

http://icv.gva.es/auto/aplicaciones/icv_geocat/#/search?uuid=spa_icv_fore_montes_catalogados

http://icv.gva.es/auto/aplicaciones/icv_geocat/#/search?uuid=spa_icv_orde_corredores_territoriales

- b) A **escala municipal**, la infraestructura verde concretará los espacios identificados en el punto anterior, e incluirá aquellos que se establezcan como adecuados para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad de la misma, según el art. 5.2.1) de la misma ley.

Vista la propuesta de infraestructura verde que se realiza (plano 15.6 C), por una parte, se observa que existe una cierta desconexión entre los elementos previstos en el norte y al sur del T.M., por lo que debería reforzarse la red de espacios incluidos en la misma, integrando a su vez los paisajes de mayor valor que se determinen en el estudio de paisaje (elementos hidráulicos). Por otra parte, la identificación a escala municipal para de incluir como infraestructura verde, entre otros, la totalidad de los suelos identificados como PRR o los suelos con protección agrícola. Por ello, se indica que la identificación de este tipo de suelos debe realizarse a escala del plan, orientándose a una delimitación acorde con la escala municipal y una regulación coherente de zonas por lo que se deberá justificar a escala adecuada.

En todo caso, se deberá establecer normas de integración paisajística y de regulación de usos y aprovechamientos específicas para los suelos incluidos en la infraestructura verde y que no gocen de una regulación ambiental, cultural o sectorial que garantice el mantenimiento de su estructura, su funcionalidad y su carácter abierto, conforme a lo establecido en los artículos 5.3 y 23.2 del TRLOTUP. La fragilidad y los procesos del paisaje determinados en el estudio de paisaje deben ser tenidos en cuenta para la definición, vertebración y regulación de la infraestructura verde (artículo 4.5 y 5.2.i) TRLOTUP).

- c) A **escala urbana**, se deberá garantizar la continuidad de la infraestructura verde definida a escala municipal, extendiéndola a los suelos urbanos, incluyendo en la misma las zonas verdes y espacios libres de relevancia, así como los itinerarios que permitan su conexión, conforme al artículo 4.2 y 5.2.n) TRLOTUP, y la Directriz 78.1.n) de la ETCV. Para la definición y diseño de esta infraestructura verde se tendrán en cuenta los criterios para la planificación con perspectiva de género establecidos en el Anexo XII del TRLOTUP. Se definirá la infraestructura verde urbana perteneciente a la ordenación estructural, independientemente de que algunos de los elementos que puedan incluirse en ella puedan no pertenecer a la Red Primaria de dotaciones, no pudiendo diferir esta definición a la ordenación pormenorizada.

Vista la propuesta de Infraestructura Verde a escala urbana (plano 15.7 C) será necesario incluir, como

espacio libre de relevancia dentro del casco urbano, la Plaza de la Iglesia, así como su conexión hasta la Avenida del Baró de Petrés a través del C/ de l'Aixeta, ya que estos son espacios públicos que enmarcan el hito paisajístico de la Iglesia de San Jaime Apóstol favoreciendo su identidad urbana.

Teniendo en cuenta el carácter sistémico (sistema territorial básico) y continuo de la infraestructura verde en su conjunto, la infraestructura verde urbana de la ordenación estructural se complementará con la de la ordenación pormenorizada que en su día se defina, reflejando gráfica y funcionalmente ambos niveles de ordenación, su complementariedad, continuidad, coherencia y funcionalidad.

2.3. Criterios de ordenación e integración paisajística de la propuesta:

- a) En cuanto a la **zonificación**, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 8.d), 26 y 27 del TRLOTUP, garantizando la coherencia solicitada, no solo en la delimitación de las zonas de ordenación, sino también en su regulación, para la que debe considerarse a su vez la capacidad de acogida de las distintas unidades de paisaje, determinada en función del análisis de la fragilidad y de los procesos del paisaje realizado en el estudio de paisaje.

Asimismo, la zonificación debe tener en cuenta el PRR que afecta al municipio garantizando la coherencia entre la regulación que se establezca y la condición de paisaje de relevancia regional de ese territorio, atendiendo a sus valores intrínsecos, a la integridad de su carácter, a su singularidad y al aprecio social que merecen (Directriz 51 b) de la ETCV). Debe considerarse la singularidad que le confiere a este paisaje su situación como perímetro sur de la gran pieza montañosa y forestal que conforma la Sierra de Espadán, en una zona previa al litoral y a la población de Sagunto.

Igualmente, deberá mantenerse y potenciarse la integración del núcleo con su entorno, preservando su patrimonio natural, cultural y paisajístico, así como su conexión hasta el corredor fluvial del río Palancia, vertebración de las zonas agrícolas por medio de recorridos y elementos hidráulicos, poner en valor los principales puntos de observación del paisaje y, en general, considerar las instrucciones contenidas en el documento de *Objetivos de Calidad e Instrucciones Técnicas para la ordenación y gestión de los Paisajes de Relevancia Regional* citado con anterioridad (especial referencia a PRR 11.3 que establece una consideración especial al acceso desde el sureste de la población hacia el hito de interés patrimonial del Castillo de Petrés).

Asimismo, es preciso justificar la necesidad de la zona denominada ZND-RE.2-B ubicada al norte de la nueva zona terciaria. Esta zona no parece seguir un criterio paisajístico coherente con el resto de ordenación territorial, toda vez que penetra en un área predominantemente agrícola sin relación con el resto del casco urbano y contraponiéndose a la Directriz 78.b de la ETCV. En caso de no justificarse dicha zona desde el punto de vista de la infraestructura verde y paisaje, deberá eliminarse de la propuesta, tal como se propone a través de la Alternativa 3 bis.

- b) Se considerarán los **criterios paisajísticos** establecidos en la Directriz 52, de la ETCV y artículo 8 del TRLOTUP. En particular, se deberán preservar las vistas hacia los paisajes de mayor valor desde los principales puntos de observación, garantizando que la planificación, los crecimientos y las infraestructuras, mantengan las condiciones de visibilidad propias de los paisajes de mayor valor. Por ello, tiene que atenderse

al criterio de ubicación de actividades económicas (en este caso localizada en la zona de nuevo desarrollo de uso predominantemente terciario), valorando un adecuado tratamiento paisajístico principalmente en la zona de borde del mismo y en las proximidades al Castillo de Petrés, y la introducción de criterios de ordenación paisajísticos específicos para la zona ZUR-RE.2-B la cual se localiza en la vertiente sur del Monte de La Rodana calificado como Zona Rural Protegida Natural Forestal y Paisajística.

- c) De acuerdo con el art. 8.e) del TRLOTUP, los desarrollos territoriales y urbanísticos se integrarán en la **morfología** del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los **bordes urbanos** y espacios de transición entre usos para lograr la integración del núcleo de población en el paisaje de su entorno, propiciando una estructura urbana adecuada, y definiendo adecuadamente los espacios de transición, fachadas y silueta urbanas. Se delimitarán los sectores y unidades de ejecución de acuerdo con este criterio y se incluirán entre las condiciones de ordenación y/o gestión de las fichas de los mismos, las condiciones y criterios necesarios, conforme al artículo 27 del TRLOTUP.
- d) Las medidas y acciones para el cumplimiento de los **objetivos de calidad paisajística** que determine el estudio de paisaje establecerán, entre otras, **normas de integración paisajística** que definan los criterios de localización y diseño de usos y actividades, teniendo en cuenta la caracterización y valores de las unidades de paisaje, así como su capacidad de acogida. Dichas normas, como se ha señalado, se incluirán en la parte con eficacia normativa del plan, preferentemente entre el resto de normas que regulen cada una de las zonas. En particular, el estudio de paisaje deberá abordar específicamente normas de integración paisajística a aplicar en los núcleos residenciales de los ámbitos de minimización de impacto identificados.

Esto es lo que **se informa a los solos efectos de la emisión del Documento de Alcance** de los documentos señalados. El informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje, en fases posteriores de tramitación, **requerirá de la incorporación al plan de los requerimientos** expuestos en este informe.

Lo que se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

TÈCNIC DEL SERVEI
D'INFRAESTRUCTURA VERDA I PAISATGE

V. I P. CAP DEL SERVEI
D'INFRAESTRUCTURA VERDA I PAISATGE

INFORME RELATIVO AL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE PETRÉS (VALENCIA)

SR/ACM

N/Ref. 038/2021/EAE

En atención a la solicitud de informe planteado por el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, de fecha 20 de agosto de 2021, el Servicio de Residuos realiza las siguientes consideraciones al Plan General Estructural de PETRÉS en el marco de sus competencias:

El municipio de Petrés (Valencia) está integrado en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, aprobado por Orden de 18 de enero de 2002, del conseller de Medio Ambiente, actual Plan Zonal 3 (Área de Gestión C3-V1)

Mediante Decreto 55/2019, de 5 de abril del Consell, se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCVA) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat, de Residuos de la Comunitat Valenciana y en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP)

1. La relación de las determinaciones urbanísticas contenidas en el Plan General Estructural de Petrés y el PIRCVA se rigen por el artículo 12 de este último:

- *Art. 12. Determinaciones urbanísticas para las instalaciones de gestión.*

Las instalaciones de gestión de residuos domésticos y asimilables ejecutadas, contempladas o previstas en los planes zonales, vinculan las determinaciones de cualquier otro instrumento de ordenación urbanística y territorial.

En virtud de la previsión normativa de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio urbanismo y paisaje o norma que la sustituya, y para el cumplimiento de los objetivos del PIRCVA, en cuanto plan de acción territorial de carácter sectorial, quedan reservadas todas aquellas zonas incorporadas en los diferentes Planes Zonales como aptas para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos domésticos y asimilables.

En aquellos supuestos en que, siguiendo las prescripciones de los planes zonales de residuos, los proyectos de gestión de residuos sean aprobados y, en su caso, adjudicados por los consorcios u otras entidades competentes para la gestión de residuos domésticos y asimilables, las instalaciones e infraestructuras previstas en aquellos se consideran obras de titularidad pública local, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la legislación urbanística no procederá la



tramitación de Plan Especial ni Declaración de Interés Comunitario para su aprobación, salvo si modifican la ordenación estructural.

2. En el desarrollo y ejecución del Plan General Estructural de Petrés deberá tenerse en cuenta las siguientes prescripciones del PIRCVA:

- Art. 14. *Planes locales de gestión de residuos domésticos y asimilables.*

De acuerdo a lo previsto en la Ley 22/2011 y sus modificaciones, las entidades locales podrán establecer planes locales de residuos, en el ámbito de sus competencias.

Deberán ejecutarse de forma colaborativa con los Consorcios de residuos de la Comunitat Valenciana del área geográfica que se trate o entidad local de los servicios de valorización y eliminación competente, así como con la Generalitat y la diputación correspondiente.

Al menos, las áreas urbanas de más de 10.000 habitantes dispondrán de un plan local de residuos antes del 1 de enero de 2021.

Para los municipios de menos de 10.000 habitantes, las entidades locales podrán solicitar la elaboración de un plan local tipo a las diputaciones provinciales, de acuerdo con las competencias de éstas según la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Dicho plan local deberá estar aprobado por la entidad local correspondiente antes del 1 de septiembre de 2021.

Una vez aprobados los planes locales de residuos domésticos por parte de la entidad local responsable, las ordenanzas municipales de residuos domésticos deberán adaptarse a los mismos en el plazo máximo de 12 meses desde la aprobación definitiva del plan local.

- Art. 20. *Ecoparques.*

Punto 4. Al objeto de homologar las instalaciones de los ecoparques y su funcionamiento, el PIRCVA incluye la “Norma Técnica reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los Ecoparques en la Comunitat Valenciana”.

Dicha norma resulta de aplicación tanto para aquellas instalaciones que se encuentren en funcionamiento, como para aquellas que se proyecten en el futuro.

Las instalaciones existentes en el momento de la aprobación del PIRCVA deberán adaptarse a las prescripciones de éste en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 40 del presente documento de ordenación.

La Norma Técnica reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los Ecoparques de la Comunitat Valenciana tiene carácter vinculante.



- **Art. 21. *Biorresiduos***

Antes de 2020, todos los municipios y entidades locales responsables de los servicios de recogida de residuos, deben tener implantada una recogida separada de biorresiduos, contando con los sistemas de recogida más eficientes para cada caso.

En consonancia con la jerarquía de residuos y con objeto de reducir la emisión de gases de efecto invernadero originados por la eliminación de residuos en vertederos, y conforme prevé el artículo 24 de la Ley 22/2011 y sus modificaciones, se deberá implantar la recogida separada y el tratamiento adecuado de los biorresiduos, para producir compost seguro para el medio ambiente y otros materiales producidos a partir de los biorresiduos.

3. En las fichas de zona de los sectores industriales del PGE deberá recogerse las siguientes condiciones previstas en el PIRCVA:

- **Art. 26. *Centros de transferencia en polígonos industriales.***

Se establece la obligatoriedad de que los polígonos industriales cuenten con, al menos, un centro de transferencia de residuos, peligrosos y no peligrosos, con capacidad suficiente para dar servicio a los residuos que sean producidos en las industrias del polígono, principalmente pequeños productores.

En su defecto, no obstante, se podrá sustituir la obligatoriedad anterior por la disposición de terrenos con compatibilidad urbanística dentro del polígono para albergar instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

A tal efecto, en el planeamiento urbanístico de nuevas zonas industriales o que prevea la ordenación de sectores de suelo urbanizable de uso predominante industrial se deberá prever la existencia de una o varias parcelas cuya calificación urbanística permita albergar, al menos, una infraestructura de transferencia de residuos industriales, peligrosos y no peligrosos.

Asimismo, en relación con los polígonos industriales ya existentes, dicha obligatoriedad deberá también ser contemplada en las revisiones del planeamiento general que se efectúen a partir de la entrada en vigor del PIRCVA.

En todo caso, la ubicación de estas instalaciones se considerará compatible con el uso industrial.

La existencia de estas infraestructuras no implicará la obligatoriedad de las empresas ubicadas en el polígono de gestionar sus residuos a través de estos centros.

- **Art. 41. *Adaptación de los planeamientos urbanísticos en revisión.***



En los expedientes de revisión del planeamiento general que se encuentren en trámite y aquéllos cuya información pública se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del PIRCVA, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del presente PIRCVA.

4. Otros criterios

Adicionalmente a los criterios anteriores, y para el desarrollo de futuras ordenanzas municipales del planeamiento, se considera que debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- De acuerdo con la planificación de la Generalitat Valenciana establecida en el PIRCVA y en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, el municipio de Petrés deberá implantar la recogida separada de residuos domésticos (*papel/cartón, vidrio, residuos de envases, biorresiduos u otras fracciones reciclables*) al objeto de alcanzar los objetivos de reciclaje.
- El planeamiento municipal deberá incluir ordenanzas municipales para implantar la recogida separada de residuos domésticos, incluida la recogida en el canal HORECA. Para su elaboración se recomienda hacer uso del *Modelo de Ordenanza tipo de gestión de residuos municipales* de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP)

SPA/ccm
N/REF.:038-2021-EAE

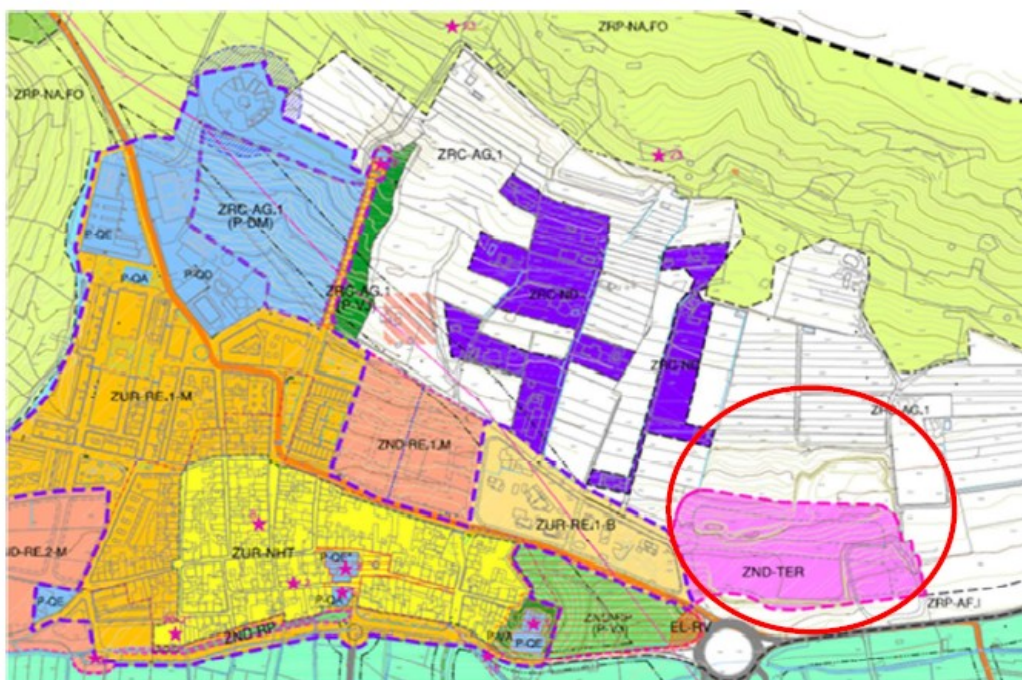
INFORME SOBRE CONSULTA EN MATÈRIA DE QUALITAT DE L'AIRE RELATIU A L'ESBORRANY I DOCUMENT D'INICI DE L'AVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGICA DEL «PLA GENERAL ESTRUCTURAL DEL MUNICIPI DE PETRÉS»

En relació amb l'inici del procés d'Avaluació Ambiental Estratègica de la proposta de Pla General Estructural del municipi de Petrés, tal com estableix el Decret Legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell d'aprovació del text refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, s'informa en aspectes de **qualitat de l'aire**:

El municipi de Petrés està regulat per les Normes Subsidiàries de Planejament municipal, aprovades definitivament per la Comissió Territorial d'Urbanisme en data 26 de juny de 1984.

L'estructura urbana previa al Pla General d'Ordenació Urbana (PGOU) reflecteix la falta d'adequació del planejament vigent a la normativa vigent mediambiental, regulació urbanística, així com la falta de dotació de sòl urbanitzable per a habitatge unifamiliar i sòl per a habitatge protegit, preservació del patrimoni cultural, etc.

El Pla General Estructural de Petrés (en avant, PGE) té per objecte promoure un desenvolupament sostenible, aconseguint una elevada protecció en els valors ambientals, contribuint a la integració dels valors paisatgístics i arquitectònics del territori i millora de la qualitat de vida d'aquests.



El PGE proposa l'alternativa 3, la qual s'ajusta al creixement real del municipi, basant-se en criteris i objectius de l'Estratègia Territorial de la Comunitat Valenciana, així com altres Plans Sectorials com el PATRICOVA, PATFOR, etc. El PGE proposa l'ordenació integral del territori del terme municipal mitjançant la zonificació i classificació del sòl, dotació de zones de nou desenvolupament residencial en zones sense afecció, dotació de sòl terciari impulsant l'activitat de turisme rural, protecció de sòls no urbanitzables adequat a la normativa territorial i sectorial. Respecte a l'activitat industrial del municipi és escassa, pel que no es preveu dotació de sòl industrial.

A més a més, proposa una alternativa 3 bis en la que es renunciaria a la classificació de sòl (ZND- residencial) al nord del ZND- TER. En aquest àmbit existeix un PAI el qual s'impulsaria per a zonificació residencial.

En relació a la Qualitat de l'Aire:

La normativa actual estableix que les comunitats autònomes dividiran tot el seu territori en zones i aglomeracions, en les que es durà a terme les activitats d'avaluació i gestió de la qualitat de l'aire. La Xarxa Valenciana de Vigilància i Control de la Contaminació Atmosfèrica compta amb una sèrie d'estacions que permeten realitzar un seguiment dels valors normatius d'emissions dels contaminants atmosfèrics més importants a les principals àrees urbanes i industrials en el territori de la Comunitat Valenciana. En termes tècnics i normatius l'avaluació de la qualitat de l'aire es realitza segons zones i aglomeracions. En la Comunitat Valenciana s'han definit 14 zones i 4 aglomeracions.

El municipi de Petrés s'inclou en la zona ES1005: PALANCIA-JAVALAMBRE(A. COSTERA). D'acord amb l'avaluació de la qualitat de l'aire realitzada per la Direcció General de Qualitat i Educació Ambiental l'any 2020, segons dades del balanç dels darrers anys, es registren superacions dels valors normatius del valor d'ozó per a la protecció de la vegetació per al període 2015-2018 establerts al Real Decret 102/2001, de 28 de gener, relatiu a la millora de qualitat de l'aire. Aquestes superacions del valor objectiu de l'ozó s'han registrat a l'estació d'Algar de Palància.

L'ozó troposfèric és un contaminant secundari format en l'atmosfera a partir de contaminants primaris que són aquells que s'emeten directament a l'atmosfera. Els precursors de l'ozó són fonamentalment els òxids de nitrogen (NOx), i els compostos orgànics volàtils (COV). Per tant aquest contaminant es forma en zones allunyades on es generen els precursors (zones d'interior de la Comunitat Valenciana). Per tant, els valors d'ozó de protecció a la vegetació se superen de forma generalitzada en la zona d'interior, així com el valor objectiu per a la protecció de la salut humana, que estan molt prop als valors de compliment (fluctuen entre 15 i 24 superacions, en tant no haurien de superar en més de 25 ocasions).

Encara que és difícil determinar tendències perquè influeix molt la meteorologia en la concentració d'ozó troposfèric d'un any a l'altre, sí que s'ha observat una tendència creixent d'aquest contaminant. En canvi, d'acord amb el Real Decret 102/2011 encara que, la data de compliment dels valors objectius d'ozó no està definida, si reflecteix a llarg termini nivells més restrictius.

Conclusions:

Així doncs, pel que fa als efectes previsibles sobre el medi ambient tenint en compte els efectes en la qualitat de l'aire segons les dades de la Xarxa Valenciana de Vigilància i Control de la Contaminació Atmosfèrica la qualitat de l'aire és APTA per al desenvolupament del Pla General Estructural, atès que únicament s'han superat el valor objectiu de l'ozó per a la protecció de la vegetació.

A més, el Pla General Estructural de Petrés haurà de ser coherent amb la normativa ambiental en matèria de contaminació atmosfèrica. Per tant, els nous desenrotllaments urbanístics no podran suposar un empitjorament dels nivells de qualitat de l'aire registrats en la zona.

Vº Bº

LA TÈCNICA DE QUALITAT AMBIENTAL

N/REF: Expt. 038/2021-EAE

PETICIONARIO

Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica – Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental.

ASUNTO

Solicitud de informe dirigido a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales sobre el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica relativa a la propuesta del **“PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO DE PETRÉS (VALENCIA)”**.

1. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica recibió documentación relativa a la propuesta del Plan General Estructural del municipio de Petrés (Valencia), con el objeto de iniciar el proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica según el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP).

SEGUNDO.- Por parte del órgano ambiental se efectúa consulta a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales para, en el ámbito de sus competencias, informar sobre efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados del Plan. Todo esto a efectos de elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y determinar por parte del órgano ambiental la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que tiene que contener el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE), para poder comunicárselo al promotor

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En lo relativo al ámbito en materia de prevención de incendios forestales será de aplicación la siguiente normativa legal vigente:

- Ley 43/2003, de Montes.
- Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.
- Decreto 58/2013, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.

- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.
- Resolución de 29 de julio de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se declaran los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana zona de alto riesgo de incendio.
- Resolución de 27 de febrero de 2015, del conseller de Gobernación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Lliria.
- Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueba el Plan local reducido de prevención de incendios forestales del término municipal de Petrés.

3. INFORME

Visto cuanto antecede, actuaciones y documentos obrantes en el expediente de referencia, normativa de obligada aplicación y en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, y visto que el ámbito de la propuesta dispone de terreno forestal, conforme al anexo cartográfico del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana PATFOR, aprobado mediante Decreto 58/2013, y las definiciones ofrecidas en el artículo 2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valencia y el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes, **se informa que:**

PRIMERO.- El ámbito territorial del municipio ha sido afectado por varios incendios forestales, según el Registro de Terrenos Forestales Incendiados de la Comunitat Valenciana de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valencia, con información disponible desde el año 1993 hasta 2022.

Por lo tanto, en los terrenos forestales incendiados, le será de aplicación lo previsto en el artículo 50 de la Ley 43/2003, de Montes, el artículo 59 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana y el artículo 7 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del TRLOTUP.

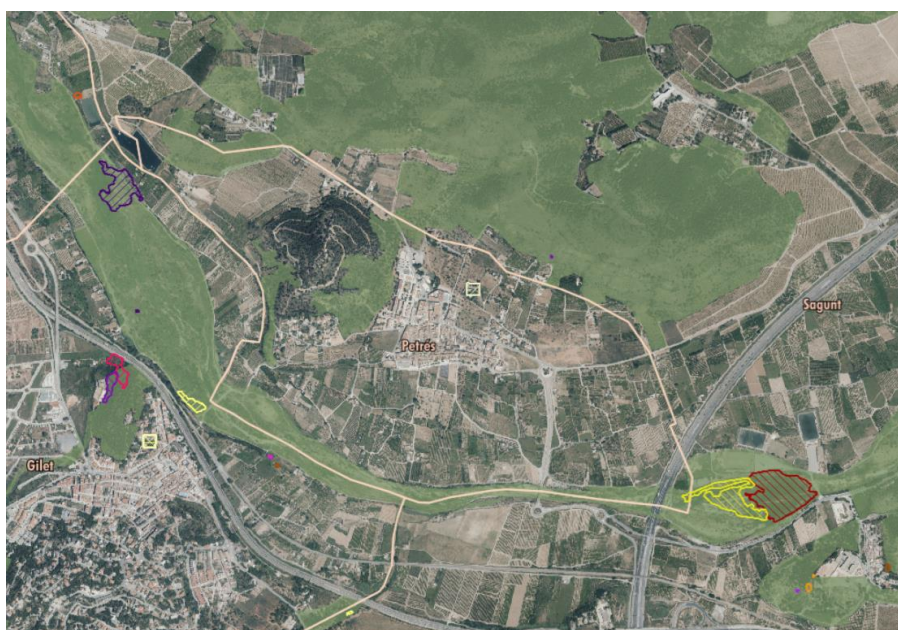


Imagen 1: Incendios forestales en el municipio de Petrés, desde el año 1993 (Fuente: <https://visor.gva.es/visor/>)

SEGUNDO.- En el desarrollo de la propuesta de Plan se debe tener en cuenta como planificación sectorial, la existente en materia de prevención de incendios forestales, concretamente el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Llíria y el Plan local reducido de prevención de incendios forestales del término municipal de Petrés (pueden consultarse en <https://agroambient.gva.es/es/web/prevencion-de-incendios/planificacion> y en <https://visor.gva.es/visor/>).

En esta planificación quedan recogidas las infraestructuras de prevención de incendios forestales existentes y/o planificadas (áreas cortafuegos, puntos de agua y viales), las cuales no deben ser interrumpidas por la planificación propuesta, debiendo garantizar en todo momento la operatividad de éstas e indicando las medidas necesarias para ello, priorizando, en todo caso, las labores de prevención y extinción de incendios forestales.

En los documentos presentados, se cita la existencia del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Llíria, pero en cambio, en el documento Inicial Estratégico, se cita textualmente que *“el municipio de Petrés carece de un Plan Local de Prevención de Incendios, pero sí dispone de un Plan Local de Quemadas”*, lo que debería subsanarse, ya que sí dispone de PLPIF, tal y como se ha indicado en puntos anteriores.

Independientemente del riesgo de incendio forestal establecido en el Documento Inicial Estratégico, concretamente en el punto 5.13.9. *Riesgo de incendios forestales*, cabe indicar que el riesgo de incendio forestal en los terrenos forestales queda delimitado en la Resolución de 29 de julio de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se declaran los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana zona de alto riesgo de incendio.





Las medidas de prevención de incendios forestales previstas en la referencia normativa anteriormente indicada deberán quedar circunscritas e incorporadas al ámbito del plan.

Además, está pendiente la presentación de la cartografía de delimitación prevista en el párrafo 1 de la Disposición Adicional Séptima del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Para la elaboración y aprobación de esta cartografía el ayuntamiento dispone de dos años, a contar desde la entrada en vigor de la disposición adicional. La elaboración del presente Plan General Estructural puede ser un momento propicio para incorporar esta cartografía temática, dadas las implicaciones que tiene a efectos de seguridad de edificaciones y personas.

CUARTO.- Por último, se recuerda que el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, establece que los proyectos al amparo de dicho decreto habrán de recoger dentro de sus pliegos de condiciones técnicas el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. Este Decreto establece la obligación de notificar previamente a los 30 días naturales previos a la iniciación de la obra o trabajo, al director territorial competente en prevención de incendios forestales de la Generalitat, la realización de los trabajos siguientes:

- Los trabajos que requieran proyecto de obras y se realicen en terreno forestal, en una zona de colindancia de 100 metros o menor, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal.
- Obras o trabajos menores que, por su volumen o características, no requieran del preceptivo proyecto de obras y se realicen en terreno forestal o en una franja colindante a aquél de 0 a 100 metros, o en el caso de realizarse entre la franja de los 100 a 500 metros exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal.

Esta notificación se puede realizar de manera telemática a través del siguiente enlace de la página web de la Generalitat Valenciana: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20656

En Valencia, a fecha de la firma electrónica.

**Técnico del Servicio de Prevención
de Incendios Forestales**

**VºBº
Jefe de Servicio de Prevención
de Incendios Forestales**

**CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

Su Ref.:038/2021//EAE
Refª DGA/SGPIH/SPRHCA/jla

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORME. INICIO PROCEDIMIENTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL ESTRATÉGICA. PLAN GENERAL ESTRUCTURAL
(PGE) DE PETRÉS (VALÈNCIA).**

Con fecha de entrada 23/08/2021, a través de registro telemático, se ha recibido en esta Dirección General del Agua escrito del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica relativo al asunto. Con él se efectuó consulta para que en el plazo de 60 días se informe según lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP). Además, se indica que la documentación puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://www.agroambient.gva.es/va/web/evaluacion-ambiental/seguiment-d-expedients>

Vista la documentación, en cuanto a cuestiones puedan ser competencia de esta Dirección General, cabe considerar lo siguiente:

- En lo que a abastecimiento se refiere :

El Término Municipal de Petrés se ubica sobre la masa de agua subterránea 080.130 "Medio Palancia" que presenta un buen estado cuantitativo y mal estado químico (apéndice 8.4 de la normativa del Plan Hidrológico del Júcar 2015-2021, PHJ).

En cuanto a abastecimiento el municipio de Petrés se integra en la unidad de demanda urbana "Consorcio de Abastecimiento de Aguas del Camp de Morvedre" que se abastece principalmente de recursos superficiales procedentes del canal Júcar-Turia-Sagunto a través de la potabilizadora de Sagunto.

Deberá completarse indicación del estado concesional para cada uso y origen (recursos superficiales del Júcar, pozos).

Deberá incluirse Estudio de Recursos Hídricos en el que, a partir de datos de consumos actuales por usos (residencial, industrial...) y estimación de pérdidas, deberá estimarse la demanda de suministro de Recursos Hídricos por usos, en el horizonte del Plan. Para ello se deberá de tener en cuenta la población potencial en función del número máximo de viviendas que proponga el Plan y, en su caso, las medidas necesarias para la optimización de redes y para garantizar la calidad sanitaria del agua para consumo humano.

La comparación entre las asignaciones y reservas contempladas en el PHJ y la estimación de la demanda determinará la suficiencia de Recursos Hídricos. La comparación entre los volúmenes concesionales vigentes y la estimación de la demanda determinará la necesidad de ampliaciones concesionales para garantizar la disponibilidad de Recursos Hídricos.

En todo caso, ha de contar con el preceptivo Informe previo del Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Júcar) sobre la compatibilidad entre la demanda de recursos hídricos (cantidad, calidad y origen) en el municipio con la prevista por la planificación hidrológica de acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Previamente a los nuevos desarrollos se deberá tener informe favorable de disponibilidad de dicho Organismo de cuenca, contando, en su caso, con Informe de viabilidad de empresa explotadora.

Petrés se encuentra entre los municipios designados como zonas vulnerables asociados a las masas de agua subterráneas afectadas por la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunitat Valenciana según el Decreto 86/2018, de 22 de junio, del Consell.

No se ha encontrado estudio de las infraestructuras relativas a abastecimiento (conducciones, depósitos, etc) con su correspondiente reflejo en planos, análisis de su estado y capacidad actuales y de las necesidades de renovación y/o ampliación en el horizonte del plan y, en su caso, previsión de zonas de reservas y de servidumbre, así como su adscripción a efectos de su gestión y desarrollo con la consideración de red primaria. Se deberán incluir los correspondientes planos informativos de las infraestructuras de abastecimiento, así como incluir en los de red primaria las previsiones para dichas infraestructuras con diferenciación de las zonas de reserva y de servidumbre.

En su caso, se debe identificar y regular los perímetros de protección en torno a las captaciones subterráneas de agua, para el suministro de agua potable, existentes en el municipio.

- En cuanto a Saneamiento (evacuación, tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización)

Las aguas residuales generadas en el municipio de Petrés son tratadas en el sistema público de saneamiento "EDAR Sagunt-Canal Sidmed", cuya EDAR se ubica en el término municipal de Sagunt y da servicio a los municipios de Albalat dels Tarongers, Estivella, Gilet, Petrés y Sagunt.

Según datos de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad valenciana (EPSAR), dicha EDAR cuenta con un caudal de proyecto de 20.664 m³/día y los datos de funcionamiento indican que ha llegado a un caudal de 13.340 m³/día. Por lo que, en principio, cuenta con capacidad suficiente para atender los nuevos desarrollos inicialmente propuestos para Petrés, a falta de considerar las demandas para los nuevos desarrollos previstos en el vigente planeamiento del resto de municipios.

Se deberá aportar en el Estudio de Recursos Hídricos análisis-justificación de compatibilidad con el Segundo Plan Director de Saneamiento de la Comunidad Valenciana teniendo en cuenta sus directrices.

Así se debe analizar la adecuación-capacidad tanto de las infraestructuras de evacuación como de las de tratamiento-depuración, tanto para el estado actual como para el horizonte del plan, con objeto de cumplir los requisitos de la Directiva Comunitaria 91/271/UE.

Para ello, se deberá completar análisis de las infraestructuras de evacuación existentes (estado, capacidad, áreas a las que sirven y áreas pendientes de conexión, correlación con núcleos de población según el INE, y previsión de las necesidades de renovación o ampliación) tanto para la situación actual como para el horizonte del plan, con su correspondiente reflejo en planos y, en su caso, previsión de reservas y adscripción a efectos de su gestión y desarrollo con la consideración de red primaria. Se deberán incluir los correspondientes planos informativos de las infraestructuras de saneamiento, así como incluir en los de red primaria las previsiones para dichas infraestructuras con diferenciación de las zonas de reserva y de servidumbre.

Para el caso de viviendas o núcleos dispersos, que todavía no dispongan de sistema de saneamiento, se ha de prever su estudio y posible agrupamiento (áreas de minimización de impactos) con depuración propia o conexión al sistema público.

Los nuevos desarrollos han de disponer de red separativa incluyendo el tratamiento para las primeras aguas de lluvia y teniendo en cuenta las condiciones de vertido para todas ellas.

Se ha de contemplar Ordenanza Reguladora del Saneamiento

En todo caso se ha de contar con Informe de capacidad de la EPSAR, cumplir con el condicionado del mismo y antes de cualquier actuación se ha de obtener autorización de conexión de la EPSAR, previo Informe favorable del resto de municipios del sistema e Informe de viabilidad de empresa explotadora.

Previamente a los nuevos desarrollos urbanísticos se ha de contar con la correspondiente regularización de autorización de vertido a dominio público hidráulico y/o marítimo-terrestre para los vertidos que se originen, para lo que resulta conveniente agruparse en la correspondiente junta de usuarios.

- En lo que a inundabilidad se refiere:

El PATRICOVA (2015) contempla, en el término municipal de Petrés, asociada a la zona de inundación VC06 "Cono del Río Palancia" áreas con nivel de peligrosidad 1 y además zonas de peligrosidad Geomorfológica. El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables SNCZI señala zonas de riesgo de origen fluvial para periodos de retorno hasta 500 años, así como zonas de Flujo Preferente (ZFP) para los tramos estudiados con incidencia en el término municipal de Petrés.

De una simple mirada a la Cartografía del PATRICOVA y del SNCZI comparando con el Plano de zonas de ordenación estructural, Alternativa 3, no se observa afección significativa a zonas inundables. Deberá incluirse justificación de compatibilidad con la normativa del PATRICOVA para la propuesta que finalmente se incluya en el PGE.

En todo caso, cualquier actuación ha de ser acorde con el PATRICOVA, contar con el preceptivo Informe del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Júcar) y la aprobación de la Conselleria con competencia en Ordenación del Territorio.

EL JEFE DE SECCIÓN DE HIDROGEOLOGIA

DGCC/SA
N/REF: 038/2021-EAE
Expdte: CC 019/2021

INFORME SOBRE LA CONSULTA EN MATÈRIA DE CANVI CLIMÀTIC RELATIVA AL PLA GENERAL ESTRUCTURAL DE PETRÉS (VALÈNCIA)

En relació amb la sol·licitud d'informe per a iniciar el procediment d'Avaluació Ambiental Estratègica del *Pla General Estructural de Petrés (València)* — d'ara en avant, PGE —, de conformitat amb el Decret Legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell d'aprovació del Text Refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, s'informa en aspectes del canvi climàtic.

L'ordenació del territori condiona el sistema de mobilitat i transport que és una de les principals fonts d'emissió de Gasos amb Efecte d'Hivernacle. Actuar contra el canvi climàtic és també actuar sobre l'equidistribució territorial. Des de la planificació territorial és important aconseguir una estructura connectiva adequada que incloga els espais verds urbans, la racionalitat dels assentaments urbans, la revaloració dels nuclis i el seu patrimoni cultural i històric, el model de ciutat, en què prevalga l'ús racional del sòl, l'ocupació compacta i la mobilitat amb transport no motoritzat.

El municipi de Petrés està regulat per unes Normes Subsidiàries de Planejament aprovades el 26 de juny de 1984, amb tres posteriors modificacions, i ara es presenta l'esborrany del PGE i el Document Inicial Estratègic per tal d'adaptar el planejament municipal a la nova normativa, en especial al Text Refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge (TRLOTUP).

L'esborrany inclou l'anàlisi de 4 alternatives:

- **Alternativa 0:** Mantindre el planejament actual. Opció descartada donat que no planteja solucions als problemes actuals i tampoc permet adaptar-se a la legislació vigent.
- **Alternativa 1:** Versió presentada en 2009 per a iniciar el procediment d'Avaluació Ambiental Estratègica. de 2018. Es descarta en atendre a les consideracions incloses al Document de Referència emés en 2010 per la DG de Medi Natural.
- **Alternativa 2:** Basada en l'Alternativa 1, incloent-hi les consideracions de l'esmentat Document de Referència, amb lleugeres modificacions del Sòl Urbà i Urbanitzable, canvi de part del Sòl No Urbanitzable Comú a SNU de Protecció Agrícola. Es descarta aquesta alternativa al superar l'increment de Sòl Residencial proposat a l'ETCV, ocupar un barranc amb sòl urbanitzable i no adequar-se al Pla d'Acció Territorial Forestal (PATFOR), entre altres consideracions.
- **Alternativa 3:** Aquesta alternativa, finalment adoptada, ve a corregir les mancances d'aquella i s'adapta a les estratègies territorials i sectorials vigents.

A continuació es detallen els aspectes normatius i mesures que ha de tenir en compte el desenvolupament del PGE en relació al canvi climàtic:

L'Estratègia Valenciana per al Canvi Climàtic aprovada pel Consell per al període 2013-2020 —d'ara en avant, l'EVCC—, marca les directrius a seguir en matèria de mitigació i adaptació al canvi climàtic durant els pròxims anys en la Comunitat Valenciana.

En 2016 es va iniciar la revisió de l'EVCC per a, entre altres aspectes, aprofundir en aspectes energètics amb la nova Estratègia Valenciana d'Energia i Canvi Climàtic 2030, pendent d'aprovació. En aquest nou document s'estableixen noves mesures de mitigació i adaptació en matèria d'urbanisme, ordenació territorial i medi ambient, entre les quals destaquen, relacionades amb el Pla en qüestió, les següents:

- Realització del càlcul de la petjada de carboni.
 - Fomentar l'ocupació racional i sostenible del sòl mitjançant l'ordenació territorial, en procurar l'ocupació compacta, la potenciació de la biodiversitat i la revalorització del patrimoni edificat.
- Entre les accions vinculades es remarquen les següents:
- Caracterització de la Infraestructura Verda.
 - Limitació del creixement d'ocupació del sòl per a usos artificials amb els índexs adaptats a les característiques de cada municipi, d'acord amb les directrius desenvolupades en el títol IV del capítol III de l'Estratègia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV).
 - Minimització dels riscos d'inundació i fomentar l'ús racional del territori en deixar lliures les zones necessàries per a garantir les escorrenties naturals, la recàrrega dels aqüífers i els dipòsits en les planures litorals, a la vegada que permetre una adequada interpretació del paisatge territorial, en aplicació del PATRICOVA.
 - Creació d'un sistema d'indicadors de referència d'acord amb els continguts de la «Guia d'Estratègies de regeneració Urbana».
- Mesures encaminades a la mitigació de les emissions de Gasos amb Efecte d'Hivernacle del sector transport:
 - Reducció de la mobilitat.
 - Millora del repartiment modal.
 - Actuacions sobre vehicles.
 - Mesures encaminades a la defensa del risc d'inundacions:
 - Incentivar la realització d'obres de proveïment d'aigua, sanejament i defensa contra inundacions.
 - Mesures en matèria d'habitatge:

- Reduir el consum d'energia als edificis i a la llar mitjançant accions de foment de l'eficiència energètica i la utilització d'energies renovables.
- Inversió i manteniment d'infraestructures i d'equipaments sostenibles.
- Optimització de xarxes que milloren l'eficiència de la potabilització i la minimització de les pèrdues així com la reducció del cost.
- Incentivar la realització d'obres de proveïment d'aigua, de sanejament i de defensa contra inundacions.
- Mesures de control i millora d'aportacions hídriques:
 - Control d'extraccions d'aigües subterrànies
 - Foment de la reutilització d'aigües regenerades.
- Mesures de mitigació en matèria de residus:
 - Fomentar de forma prioritària la reducció de la taxa de generació de residus.
- Mesures en matèria de biodiversitat i forestal:
 - Fomentar una ordenació sostenible del medi ambient urbà i rural.
 - Afavorir l'adaptació dels ecosistemes forestals al canvi climàtic amb la millora de la seua qualitat com a embornals mitjançant actuacions de conservació de les masses forestals.
 - Increment i potenciació dels plans de repoblament de terres agrícoles abandonades o degradades, de reforestació de terres marginals i de recuperació de terres afectades per incendis forestals.
 - Establiment d'accions preventives, de lluita, de seguiment i de mitigació dels efectes dels incendis forestals.
 - Afavorir l'adaptació dels ecosistemes forestals al canvi climàtic amb la millora de la seua qualitat com a embornals mitjançant actuacions de conservació de les masses forestals.

Aquestes mesures estan dirigides fonamentalment a realitzar una correcta ordenació del sòl no urbanitzable, amb la preservació dels valors biòtics i de la connectivitat ecològica, evitar l'ocupació de sòl en zones de risc d'inundació i proposar mesures per tal de previndre-les, promoure la reutilització de sòl i la rehabilitació d'edificis, disminuir les emissions de gasos amb efecte d'hivernacle, promoure una mobilitat més sostenible i reduir la vulnerabilitat del municipi front als impactes del canvi climàtic.

Pel que fa a l'Estudi Ambiental i Territorial Estratègic que s'haurà de redactar en fases posteriors del procediment d'Avaluació Ambiental i Territorial Estratègica i, tal i com indica el Decret Legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell, d'aprovació del text refós de la Llei d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge (TRLOTUP), en el seu *Annex VII. Contingut de l'estudi ambiental i territorial estratègic*, **haurà d'incloure una Avaluació adequada de l'empremta de carboni associada al pla o programa.**

Igualment **haurà d'incorporar un Programa de Seguiment Ambiental** amb una sèrie d'Indicadors de Sostenibilitat per tal d'avaluar l'evolució del procés. En aquest sentit, l'EVCC, amb la fi de garantir la seua avaluació, estableix un sistema de seguiment basat en indicadors, dels quals destaquem alguns que estan relacionats amb el Pla en qüestió:

INDICADORS DE MITIGACIÓ	
Energia:	• Potència elèctrica instal·lada total eòlica • Potència elèctrica instal·lada total fotovoltaica • Potència elèctrica instal·lada total autoconsum • Potència elèctrica instal·lada solar tèrmica
Sectors difusos. Mobilitat i Transport	• Increment de número de punts de recàrrega de vehicles elèctrics • Disminució de consum energètic en el transport
Sectors difusos. Territori i Vivenda	• Superfície d'infraestructura verda proposada en plans d'ordenació del territori • Índex màxim d'ocupació del sòl per a usos residencials • Consum de sòl artificial • Variació anual del consum energètic final per càpita (sector domèstic i terciari)
Residus:	• Quantitat anual de residus domèstics i assimilables gestionats/habitant • Quantitat anual de residus recollits selectivament (en contenidors i ecoparcs)
Embornals:	• Taxa de captura de CO₂ per la vegetació forestal • Superfície de repoblació. • Superfície de restauració hidrològica-forestal. • Superfície amb tractaments silvícoles. • Quantitat de restes de podes triturades
INDICADORS D'ADAPTACIÓ	
Resposta a les emergències:	• Plans territorials d'emergència • Zones de risc d'inundació identificades
Biodiversitat i Forestal:	• Número d'Espècies incloses al Catàleg Valencià d'Espècies de Flora amenaçada associades als hàbitats més sensibles al canvi climàtic. • Número d'Espècies Protegides del Catàleg Valencià d'Espècies de Fauna amenaçades associades als hàbitats més sensibles al canvi climàtic. • Número d'hàbitats de l'annex I de la Directiva 92/43/CEE, considerats més sensibles al canvi climàtic i riquesa de nombre d'espècies autòctones incloses. • Unitats de seguiment poblacional d'espècies incloses al Catàleg Valencià d'Espècies de Flora amenaçades, associades als hàbitats més sensibles al canvi climàtic. • Parcel·les de seguiment regular establertes en hàbitats més sensibles al canvi climàtic i riquesa en nombre d'espècies autòctones incloses.

El Programa de Seguiment Ambiental incorporarà els indicadors citats, sempre que es troben dintre de les competències municipals, amb una valoració dels valors actuals, així com els valors estimats que s'obtidran una vegada aplicat el Pla.

D'altra banda, l'avantprojecte de Llei del Canvi Climàtic i la Transició Ecològica de la Comunitat Valenciana, tot i que es troba en procés d'aprovació, conté alguns aspectes relacionats amb l'urbanisme que cal tindre en compte. A aquesta norma, l'urbanisme està considerat com a una àrea estratègica per a l'adaptació al canvi climàtic; a més, indica que **els nous instruments d'ordenació del territori i urbanisme hauran d'incorporar la perspectiva climàtica**, amb una anàlisi del seu impacte sobre les emissions de gasos amb efecte d'hivernacle, una avaluació dels riscos i vulnerabilitat actual i prevista, així com les mesures proposades per tal de reduir-lo i, finalment, una avaluació de les necessitats energètiques i mesures destinades a minimitzar-les. A més, el Pla General haurà de **reservar zones de sòl destinades la instal·lació d'energies renovables** necessàries per atendre l'energia requerida pels nous desenvolupaments urbanístics previstos.

L'apartat 7 "*Relacions amb altres plans i programes connexes*" del Document Inicial Estratègic **haurà d'incloure referències a l'Estratègia Valenciana de Canvi Climàtic i Energia 2020-2030.**

Per tot l'anterior, la DG de Canvi Climàtic de la Generalitat Valenciana considera que el Document Inicial Estratègic i l'esborrany del "*Pla General Estructural de Petrés*" objecte d'aquest informe, i una vegada incorporades les consideracions esmentades anteriorment, no té un impacte negatiu significatiu sobre el canvi climàtic i està en línia amb les diferents directrius i disposicions en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, en particular amb la Declaració d'Emergència Climàtica, amb les consideracions de l'Estratègia Valenciana de Canvi Climàtic i Energia i amb l'avantprojecte de Llei de Canvi Climàtic i Transició Ecològica de la Comunitat Valenciana.

El Cap de Servei de Coordinació de Polítiques de
Canvi Climàtic

El Tècnic de Medi Ambient

VºBº. José Vicente Sanchis Luis

Vicent Sancho Alcayde

CONSELLERIA D'AGRICULTURA,
DESENVOLUPAMENT RURAL, EMERGÈNCIA
CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ECOLÒGICA
Direcció General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental
Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica
CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE-TORRE 1
C/Democràcia, 77 – 46018 València

Nº INF: 13609-2021

S. Ref: 038/2021-EAE

ASUNTO: Plan General Estructural de Petrés (Valencia)

1.- OBJETO

Con fecha 30 de agosto de 2021, tiene entrada en este Servicio de Planificación escrito del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica notificando el inicio del proceso de evaluación ambiental de acuerdo a la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) y solicitando informe sobre los efectos sobre el medio ambiente derivados del plan propuesto.

2.-SITUACIÓN ACTUAL Y SITUACIÓN PROPUESTA

2.1.- SITUACIÓN ACTUAL

El municipio de Petrés pertenece a la comarca del Campo de Murviedro, en la provincia de Valencia. Posee una superficie de 1,9 km² y linda al este y al sur con Sagunto, al suroeste y oeste con Gilet, tiene una población de 1.012 habitantes según el INE 2021.

Ninguna de las carreteras que atraviesan su término municipal son de titularidad autonómica. La CV-324 es de titularidad de la Diputación de Valencia y la AP-7 de titularidad del Ministerio.

El municipio de Petrés cuenta con un único acceso desde la CV-324 que llega a la rotonda del inicio del pueblo. Esta glorieta presenta dos salidas diferenciadas:

- Norte: hacia enlace de Sagunto de la A-7. Dos trazados principales: A Sagunto por N-340, y a Castellón/Barcelona a través de A-7 en enlace Sagunto.
- Sur: con dos alternativas. A Sagunto mediante CV-314, y a enlace Gilet salidas a Gilet y Teruel/Valencia por A-23.

PLANEAMIENTO VIGENTE

En el municipio de Petrés están vigentes actualmente las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 26 de junio de 1984, publicadas en el BOP de Valencia

el 8 de agosto de 1984.

Posteriormente se tramitaron tres modificaciones puntuales de las cuales se aprobaron dos; la Modificación de las Normas Subsidiarias nº1 Ronda Exterior Casco Travesía de San Juan y la Modificación de las Normas Subsidiarias Alineaciones en Calle Senda de la acequia Unidad de Actuación UA2-ZA.

Grado de desarrollo y consolidación

En las vigentes Normas Subsidiarias de Petrés el territorio municipal queda clasificado en suelo urbano y suelo no urbanizable, manteniendo como urbanizable el suelo delimitado por el Plan Parcial La Rodana con programa propio.

En cuanto al grado de consolidación del suelo urbano el núcleo urbano tradicional está consolidado siguiendo su estructura original y no quedando prácticamente solares vacantes, la zona del ensanche del casco está consolidada a falta de algún solar y en la zona residencial extensiva e intensiva es donde se concentra la oferta de suelo vacante residencial.

Todavía quedan sin desarrollar, pero con planeamiento aprobado, suelo en la zona residencial intensivo y en la zona de tolerancia industrial.

2.2. SITUACIÓN PROPUESTA

Tras el análisis de las Normas Subsidiarias vigentes y detectados los principales y carencias observados en el municipio, los objetivos fundamentales de la nueva planificación son:

- Priorizar la culminación de los desarrollos existentes y actuaciones de rehabilitación y renovación urbana.
- Mejora del cierre del casco urbano de Petrés, completando la urbanización y estableciendo acciones de integración urbanística con los bordes urbanos.
- Colmatación del suelo urbano al norte (Polígono II UE2 y UE3), de manera que mejore la imagen del municipio al generar un núcleo urbano compacto que cierre el límite norte del casco urbano.
- Crear un área de suelo urbanizable residencial al Oeste del casco para dar respuesta a la demanda de vivienda de primera y segunda residencia, dotándola de las condiciones de urbanización necesarias.
- Reserva de suelo dotacional de usos múltiples al norte del casco urbano situado en el suelo No urbanizable entre el polideportivo y el cementerio.
- Definir una red de caminos rutas y vías verdes-turística que comuniquen los distintos espacios abiertos del municipio y los conecten con los municipios colindantes a través de las vías pecuarias y senderos tradicionales.

- Establecer zonificación adecuada del suelo no urbanizable acorde con las características territoriales y ambientales.
- Delimitación de Áreas de reparto y Unidades de Ejecución en las áreas del borde urbano sin consolidar, procurando una correcta distribución de beneficios y cargas de urbanización pendiente entre los propietarios afectados, teniendo en cuenta lo consolidado y la capacidad de gestión del Ayuntamiento.

ALTERNATIVAS

Se han planteado 4 alternativas, incluida la no intervención en el planeamiento o Alternativa 0. Se ha elegido la Alternativa 3, después del análisis de todas ellas y teniendo en cuenta la realidad física y las necesidades reales de evolución del municipio en los próximos 20 años, así como los condicionantes del territorio y medio ambiente.

ALTERNATIVA 0

Es aquella en la que no se realiza acción alguna sobre el planeamiento vigente.

ALTERNATIVA 1

En esta propuesta se mantiene como suelo urbano residencial el suelo clasificado por las Normas Subsidiarias vigentes, incluyendo las UE 2 y 3 del Polígono II y el Polígono III A. Además, incluye el Polígono IV como suelo urbano de uso residencial. En el suelo urbanizable se plantean tres sectores residenciales y uno industrial y en suelo no urbanizable, con carácter general, y respecto al planeamiento vigente, se mantiene el suelo forestal protegido y el suelo de Protección Agrícola salvo al norte del monte de la Rodana que pasa a clasificarse suelo no Urbanizable Común. Por otra parte el suelo urbanizable previsto en las Normas Subsidiarias (PP La Rodana) se reclasifica en Suelo No Urbanizable-Parque Público Natural.

ALTERNATIVA 2

En esta alternativa se mantiene la delimitación del suelo urbano propuesta por la Alternativa 1 pero con pequeñas modificaciones en su delimitación en el suelo urbano junto a La Rodana. Respecto al suelo urbanizable se incrementa en general su superficie tanto en el uso residencial como industrial. Y en el suelo no urbanizable mantiene las delimitaciones previstas en la Alternativa 1 eliminando el suelo no urbanizable común de uso mixto que pasa a ser suelo no urbanizable protección agrícola.

ALTERNATIVA 3

Esta alternativa supone una evolución del modelo territorial de la Alternativa 2, ajustando las superficies urbanizables a lo establecido a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y Planes aprobados en los últimos años. En cuanto al suelo urbano se distinguen 4 zonas, núcleo histórico y 3 zonas residenciales, no destinando ninguna zona a uso industrial. En cuanto al suelo urbanizable se sitúan las zonas de nuevo desarrollo residencial, en zonas sin afecciones, cosiendo las zonas urbanas.

RED PRIMARIA DE COMUNICACIONES

La infraestructura viaria que discurre dentro del término municipal de Petrés consta de una carretera de titularidad de la Diputación de Valencia, la CV-324 y otra de titularidad estatal la AP-7.

PROYECCIÓN DE LA POBLACIÓN

La población de Petrés se ha mantenido más o menos estable durante los últimos 20 años. El estudio demográfico pone de manifiesto la clara tendencia al envejecimiento debido al bajo índice de natalidad y el aumento de la esperanza de vida de los habitantes. Por lo que se prevé que a lo largo de la vigencia del Plan, no se produzcan grandes fluctuaciones en cuanto a la población.

AFECCIONES A INFRAESTRUCTURAS

SISTEMA VIARIO

La carretera perteneciente a la Red de Carreteras del Estado, AP-7, establece sobre el territorio municipal las afecciones que recoge la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

La carretera CV-324 perteneciente a la red local de la Diputación de Valencia establece sobre el territorio municipal las afecciones que recoge la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana. La citada Ley en su artículo 33.2 dispone que: "En los terrenos clasificados como urbanos y urbanizables las zonas de protección podrán devenir determinadas en el planeamiento urbanístico, previo informe vinculante de la administración titular de la vía" y para los terrenos clasificados como no urbanizables la zona de protección para esta tipología de vía será de 25 m.

Respecto a la zona de dominio se estará también a lo dispuesto en dicha Ley.

SISTEMA FERROVIARIO

El término municipal de Petrés no es atravesado por ninguna línea ferroviaria de larga distancia ni de cercanías. Tampoco existe ninguna línea de titularidad de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana.

TRANSPORTE PÚBLICO

De la documentación que obra en el expediente se pone de manifiesto que existe una gran deficiencia de transporte público en el municipio, ya que solo dispone del paso de una línea de autobuses pública que une Segorbe con el puerto de Sagunto, con un único autobús al día en cada dirección lo que lo hace poco atractivo para los usuarios. No se han detectado taxistas locales ni otros medios de transporte público.

Sin embargo, al estar Petrés a tan solo 3 km de Sagunto y estar este municipio mucho mejor comunicado se deberían buscar alternativas en este sentido e intentar aprovechar su mejor comunicación.

RECORRIDOS PEATONALES

Al tratarse de un municipio con un relieve poco accidentado y con distancias no muy largas que hacen adecuado poder realizarlas a pie; se registran numerosos movimientos de este modo. No obstante, se adolece de algunos inconvenientes: falta de continuidad entre zonas peatonales, aceras estrechas en su mayoría, irregularidad en la accesibilidad de pasos de peatones.

3.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

3.1.- Incompatibilidad con la legislación sectorial vigente

Según la documentación presentada, el Plan General Estructural de Petrés es COMPATIBLE con la legislación sectorial de carreteras y de movilidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana si se realizan los estudios y medidas derivadas de los mismos que a continuación se indican.

3.2.- Efectos previsibles y estudios necesarios

La alternativa seleccionada plantea la regularización y mejora del entorno urbano existente, reduciendo las expectativas de crecimiento a las áreas realmente aptas y a las dimensiones reales de la demanda, en correspondencia con la capacidad aptitud del suelo no urbanizable con la ordenación y zonificación asignada.

Al haberse planteado nuevas zonas de desarrollo residencial y terciario se deberá tener en cuenta como afectará a la movilidad al generarse nuevas demandas de desplazamiento, así como su conexión a la red viaria existente.

Afección a infraestructuras de transporte

El término municipal de Petrés está atravesado por la AP-7, vía de titularidad estatal y la CV-324, vía de titularidad de la Diputación de Valencia.

En los planos deberán quedar reflejadas y acotadas las zonas de dominio público y las zonas de protección de dichas vías, según lo dispuesto respectivamente en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras para la vía de titularidad estatal y la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana para la vía titularidad de la Diputación de Valencia.

En el plano denominado “Afecciones de infraestructuras territoriales” no aparecen grafiadas y acotadas dichas zonas.

Movilidad

En cuanto a las necesidades de movilidad peatonal, como se indica en la propia documentación remitida, se deberá solucionar la falta de continuidad de los itinerarios peatonales, la anchura de las aceras, en su mayoría estrechas, y la irregularidad en la accesibilidad de pasos peatonales, para

garantizar entre otros aspectos la accesibilidad de las personas con movilidad reducida, mediante los rebajes adecuados, etc.

Deberá recogerse en un plano los principales itinerarios peatonales, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que los desplazamientos a los distintos equipamientos del municipio (zona deportiva, cementerio, colegio, etc) se puedan realizar en condiciones de seguridad y funcionalidad, disponiendo de los itinerarios adecuados.

En relación con el transporte en bicicleta, en Petrés no existen carriles bici específicos, ni en el casco urbano, ni en las vías de acceso al municipio.

Teniendo en cuenta que la población sirve de paso a itinerarios procedentes de otros municipios y hacia la Sierra Calderona, se debería analizar si desde el punto de vista de la demanda sería necesario crear itinerarios específicos o adoptar medidas para compatibilizar con otros usos del viario urbano, debiendo actuar, en su caso, de manera coordinada con el resto de administraciones competentes en carreteras e infraestructuras de transporte afectadas.

En relación con las nuevas zonas de desarrollo residencial y terciario se deberá tener en cuenta como conectarlo con el núcleo urbano consolidado, a través de los correspondientes itinerarios peatonales y, en su caso, en bicicleta. Asimismo, en relación con la nueva zona de desarrollo terciario se deberá resolver su conexión con la CV-324 para lo que deberá coordinarse con la administración titular de la misma.

3.3.- Criterios sectoriales a considerar en la redacción del Plan General

Normativa vigente en la materia.

4.- CONCLUSIONES

En contestación a la consulta sobre el alcance de la evaluación ambiental del Plan General Estructural de Petrés, este Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, considera que, en el ámbito de sus competencias, de la modificación propuesta no se derivan efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, en el apartado anterior se han identificado algunos aspectos a tener en cuenta en la redacción del proyecto del citado Plan General Estructural.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

València,
El Servicio de Planificación

INFORME DEL SERVICIO DE MOVILIDAD DE LA DIRECCIÓ GENERAL D'OBRES PÚBLIQUES, TRANSPORT I MOBILITAT.

OBJETO: Tramitacion Ambiental y Territorial Estratégica

DOCUMENTO: PLAN GENERAL ESTRUCTURAL de PETRES

**SOLICITUD DE INFORME: Servei D'avaluació Ambiental Estratégica de fecha
20/07/2021**

Se informa en relación con el cumplimiento de la Ley de 6/2011 de Movilidad de la Comunidad Valenciana, en relación con las determinaciones de su TÍTULO I.

En su artículo 10 establece que:

1. Los planes municipales de movilidad incluirán un análisis de los parámetros esenciales que definan la movilidad en el momento en el que se formulen con respeto al principio de accesibilidad universal, los objetivos en relación con su evolución a medio y largo plazo y aquellas determinaciones necesarias para alcanzar dichos objetivos. Con anterioridad a la aprobación de los planes por parte del ayuntamiento, habrá de solicitarse informe previo del órgano competente en materia de movilidad de la Generalitat. (artículo modificado por la LEY 21/2017, de 28 de diciembre)

[...]

4. Los municipios de más de 20.000 habitantes o aquellos que tengan una capacidad residencial equivalente formularán un plan municipal de movilidad en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de esta ley.

5. Procederá igualmente en dichos municipios la redacción de un plan municipal de movilidad o la revisión del existente con motivo de la formulación o revisión del Plan General, o cuando se introduzcan en él modificaciones relevantes en relación con la demanda de



desplazamientos en los términos que reglamentariamente se establezcan. Dicha obligación se extenderá igualmente a los municipios de población inferior a los 20.000 habitantes en aquellos casos en que el instrumento urbanístico correspondiente prevea alcanzar dicha capacidad residencial o crecimientos superiores al 50% de las unidades residenciales, o del suelo para actividades productivas.

6. En el supuesto previsto en el punto anterior, los planes de movilidad se formularán conjuntamente con el instrumento urbanístico al que acompañen, correspondiendo su aprobación definitiva al órgano competente en relación con dicho instrumento, previo informe favorable de la Conselleria competente en materia de transportes.

CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN

En el municipio de Petrés están vigentes actualmente las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 26 de junio de 1984 y publicadas en el BOP de Valencia el 8 de agosto de 1984.

Se redacta el borrador del PGE como documento técnico para definir, a nivel esquemático, una propuesta de Plan Estructural, con una primera aproximación a la delimitación de las distintas zonas geográficas, en función de sus usos, de la infraestructura verde, red primaria, y demás determinaciones de carácter estructural que se puedan definir en este momento

De entre las alternativas consideradas, el PGE desarrolla la alternativa 3 que tiene las siguientes determinaciones principales;

Las principales actuaciones del PGE, en relación con las Normas Subsidiarias, aprobadas en 1989 (publicadas en 1992) vigentes son;

- " En el suelo urbano se distinguen cuatro zonas, Núcleo Histórico (ZUR-NH) y zona Residenciales, dos en el casco urbano y la tercera en la la-



dera de la Rodana (ZUR-RE.1-M, ZUR-RE.1-B y ZUR-RE.2B), no destinando ninguna zona a uso Industrial, ya que en el municipio no existen zonas consolidadas ni demanda de este tipo de suelo. La superficie de suelo urbano de uso residencial e industrial se disminuye respecto a la Alternativa 2, al excluir de este límite el Polígono II (UE2 y 3), el Polígono III A y el Polígono IV. También se ajusta el límite de la delimitación ex novo de suelo urbano bajo la Ladera de la Rodana (ZUR-RE.2-B) (zona consolidada por edificación residencial de vivienda aislada/baja densidad).

- En el suelo urbanizable (zonas de nuevo desarrollo) se localiza una zona de nuevo desarrollo al oeste del casco urbano. En esta zona se delimitan dos zonas (sectores) divididos por un barranco (ZND-RE.1B Y ZND-RE.2M). En la zona situada a la izquierda del barranco su densidad será baja, siguiendo la tipología preexistente en la Rodana, mientras que la zona localizada a la derecha de barranco y colindante al casco urbano será de media densidad.
- Respecto a la alternativa 2 se elimina el suelo urbanizable situado al norte del denominado por las Normas Subsidiarias como Polígono II (UE-2 y UE-3). Por otra parte, al no haberse desarrollado las UE-2 y UE-3 del Polígono II se incluyen dichos suelos como zona de nuevo desarrollo (urbanizable) (ZND-RE.1.M), manteniendo la ordenación propuesta por el PRI aprobado.
- Se propone la delimitación de una zona de nuevo desarrollo de uso predominante Terciario (ZND-TER) junto con una zona de uso residencial de baja densidad (ZND-RE.2-B) en la localización del anterior denominado Polígono IV, ajustando la superficie destinada a uso terciario a la establecida por la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana para actividades económicas. Ambos ámbitos se desarrollarán como un único sector mixto terciario-residencial.



INFORME DE MOVILIDAD

- El municipio de Petrés tiene una población de 1.067 habitantes (INE 1 de enero de 202). El número de viviendas totales según el censo del INE de 2.011 es de 651 y el de principales 378 que supone un 58% que indica un volumen importante de viviendas vacías y de segunda residencia.
- El número viviendas potenciales en el Suelo Urbanizable es de 232 viviendas que, en relación con las viviendas existentes, (INE 2.011) 651, que supone un aumento de 36%. Si se incluye el número de viviendas que se pueden construir en el Suelo Urbano 88, el porcentaje sería 49% en todo caso inferior al 50% contemplado en el artículo 10 de la Ley de Movilidad.
- El suelo actual destinado a usos industriales o terciarios es prácticamente inexistente. El PGE clasifica una zona terciaria, colindante con la residencial en el extremo este del casco, siguiendo el eje la CV-324. Su dimensión es moderada, se ajusta a la ETCV, y es proporcionada a la actividad del municipio, pero permitirá disponer de un remanente de suelo en previsión de poder hacer posible este tipo de asentamientos de nueva planta que hasta el momento no existe en el municipio. El uso dominante previsto en este sector será vinculado al sector turístico (servicios, hostelería, recreativo), compatibles por su intensidad con su situación próxima al uso residencial. Por su colindancia con el suelo urbano su tamaño reducido y su uso terciario compatible con el residencial, se considera adecuado en relación con los principios generales de la Ley de Movilidad.
- Por todo ello, se estima que el PGE de Petrés no va a afectar de forma importante la estructura de movilidad municipal actual, y va a minimizar el incremento potencial de movilidad, ligada al desarrollo



urbanístico de las Normas Subsidiarias vigentes. **Por lo tanto, no es necesario aplicar el punto 5 del artículo 10 de la Ley de Movilidad, relativo a la obligación de redactar Plan de Movilidad Municipal**

De los puntos anteriores se debe concluir que la tramitación del **“Plan General Estructural de Petrés”**, en la **versión de la documentación remitida**, es compatible con el cumplimiento de la Ley 6/2011 de movilidad de la Comunidad Valenciana.

- Vº Bº

JEFE SERVICIO DE MOVILIDAD

INGENIERO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD



INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS, OBRAS Y EXPLOTACIONES

CD: CD

Su referencia: Expte. 038/2021-EAE

ASUNTO: INFORME SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE PETRÉS (VALENCIA)

1. ANTECEDENTES.

En fecha 6 de noviembre de 2009 (R.E. nº: 13.065) se recibió en esta Entidad de Saneamiento de Aguas escrito de la Dirección General de Gestión del Medio Natural en que se solicitaba informe de la aptitud del sistema de saneamiento y depuración de Sagunto para aceptar el agua residual generada por el desarrollo urbanístico referido en el asunto.

Como respuesta a la citada petición, en fecha 2 de diciembre de 2009 (R.S. nº 15.213 de 10/12/2009), esta Entidad de Saneamiento de Aguas emitió el correspondiente informe.

En fecha 23 de agosto de 2021 (R.E nº 16.187) se recibió en esta Entidad de Saneamiento de Aguas un escrito de D. José del Valle Arocas, en representación de la Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, solicitando informe sobre distintos aspectos de competencia de la Entidad de Saneamiento de Aguas, relacionados con el expediente referido en el asunto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se emite el presente informe por parte de esta Entidad de Saneamiento de Aguas, en calidad de órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de saneamiento y depuración, conforme a los criterios previstos en el artículo 9 y 48 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Uno de los puntos a informar por esta Entidad de Saneamiento de Aguas, es el de la capacidad de los sistemas de saneamiento y depuración para aceptar el agua residual generada por el desarrollo de Planes Generales Estructurales. Otro de los apartados a informar, es el de la compatibilidad de esos Planes con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras.

2. CAPACIDAD DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

En relación con la capacidad del sistema de saneamiento y depuración, con la información disponible remitida por el interesado, y visto el informe elaborado a tal efecto por la asistencia técnica, recibido en esta Entidad el 3 de diciembre de 2021 (R.E. nº 23.837) en el que se realiza el estudio del diseño y funcionamiento del actual sistema público de saneamiento y depuración, esta Entidad de Saneamiento de Aguas comunica lo siguiente:

- 1.- Las aguas residuales generadas en el municipio de Petrés son tratadas en el sistema de saneamiento y depuración de Sagunto, de titularidad del Ayuntamiento de Sagunto y la Generalitat y gestión de la EPSAR, da servicio, adicionalmente, a los municipios de Albalat dels Tarongers, Estivella, Gilet y Sagunto.

2.- El referido sistema público de saneamiento y depuración de Sagunto está diseñado para tratar 20.664 m³/día. En la actualidad el influente es de 14.098 m³/día.

3.- En la planificación de obras de la EPSAR se contemplan actuaciones para modificar la localización de la EDAR de Sagunto y, en su caso, la ampliación de la capacidad de la misma.

4.- Según los datos aportados por el interesado y las consideraciones del citado informe de la asistencia técnica, el desarrollo completo de la figura de planeamiento de referencia generará, una vez desarrollado en su totalidad, un caudal de agua residual de 319,66 m³/día, lo que supondrá un incremento de 129,96 m³/día respecto al caudal actual generado por el municipio y de 64,60 m³/día respecto al estimado con el planeamiento vigente.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, los agentes urbanizadores deberán dotar al programa de: *"Sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales, y sistema de evacuación de aguas pluviales, mediante redes separativas. La depuración de aguas residuales se hará mediante la conexión al sistema público existente o, excepcionalmente, mediante la construcción de un sistema propio"*; así como ejecutar las obras de conexión e integración adecuada de la urbanización con la red viaria y de movilidad, y con las redes de infraestructuras, de energía, de comunicaciones y de servicios públicos existentes, y suplementar las infraestructuras y espacios públicos o reservas dotacionales en lo necesario para mantener equilibradamente o mejorar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicio existentes y exigibles.

En todo caso la solución adoptada por el urbanizador deberá contemplar las exigencias previstas en el artículo 259 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

6.- Por otra parte, el art. 150 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, dispone que: *"4. Las cargas de urbanización correspondientes a la ejecución del sistema de saneamiento y depuración, cuando el programa de actuación incluya la construcción de un sistema propio, serán costeadas en su totalidad con cargo a la actuación urbanística. Cuando el programa de actuación incluya la conexión de la actuación al sistema público, la actuación urbanística participará en los gastos de construcción o ampliación de las infraestructuras públicas, con independencia de cuál sea su estado de ejecución, en la parte correspondiente a la actuación urbanística de que se trate. Este ingreso deberá ser transferido por la administración actuante o por el urbanizador a la Generalitat, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente, salvo que se establezca un pacto a través de los acuerdos que se prevean en los instrumentos contemplados en la normativa aplicable en materia de sector público"*.

7.- El coste estimado de este suplemento de infraestructuras se calculará en función de los habitantes equivalentes a servir, siendo un habitante equivalente aquel que ocasiona un vertido de 60 g de DBO₅ por día, o bien, genera un volumen de agua residual de 200 litros por día.

3. COMPATIBILIDAD CON LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EXISTENTES Y/O FUTURAS.

En cuanto a la compatibilidad del Plan General Estructural de Petrés con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras, visto el referido informe elaborado a tal efecto por la asistencia técnica, se observa que el desarrollo del Plan General Estructural de Petrés no presenta a priori zonas de afección a las infraestructuras de saneamiento y depuración de la Generalitat Valenciana existentes y/o futuras que pudieran planificarse.

4. CONCLUSIÓN.

Por lo señalado anteriormente, y para el caso en que los Agentes Urbanizadores responsables de los desarrollos urbanísticos a que de lugar la figura de planeamiento que se informa, decidan **no resolver** mediante la construcción de un sistema propio, el saneamiento y depuración de las aguas residuales generadas por las actuaciones urbanísticas que promuevan, y tengan previsto resolverlo mediante la conexión al sistema público de saneamiento y depuración, esta Entidad de Saneamiento de Aguas **INFORMA** la **VIABILIDAD** del tratamiento de las aguas residuales generadas por el desarrollo Plan General Estructural de Petrés (Valencia), en el actual sistema público de saneamiento y depuración de la EDAR de Sagunto, siempre y cuando se cumpla con los siguientes condicionantes:

1.- Se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito afectado a las infraestructuras de saneamiento objeto de las actuaciones proyectadas. A estos efectos, y atendiendo a las condiciones técnicas de la instalación que se establezcan en el proyecto, se determinarán dos zonas indispensables para el correcto desarrollo de estas infraestructuras de red primaria: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejoras y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y siguientes del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, y en las Directrices referidas a los sistemas de tratamiento, apartado 6.3.2 del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 octubre, del Consell de la Generalitat.

2.- Además se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito de los colectores generales y estaciones de bombeo existentes y futuras que puedan planificarse, asegurándose, para esas infraestructuras, el establecimiento de las servidumbres adecuadas para asegurar su correcto funcionamiento, mantenimiento y posible ampliación.

En ese sentido, se deberá asegurar que en los colectores generales, tanto existentes como futuros que se planifiquen, se establecerá una servidumbre de ocupación en los terrenos por los que transcurran o se diseñen. Las condiciones de la servidumbre para mantenimiento, conservación y reparación, en su caso, de la infraestructura de saneamiento se establecerá con estos criterios:

- a) La servidumbre establecida para el mantenimiento y conservación de infraestructuras de saneamiento corresponde a la franja ocupada por la conducción más 2,5 metros a ambos lados de la conducción.
- b) La servidumbre estará sujeta a los siguientes condicionantes:
 - Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava o similares a una profundidad superior a 0,50 m, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto en la franja de servidumbre permanente.
 - Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de la conducción y sus instalaciones anexas.
 - Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso de los daños que se ocasionen.

3.- En su caso, deberán establecerse idénticas consideraciones en el desarrollo de los correspondientes instrumentos de planeamiento de los municipios a los que da servicio el sistema de saneamiento y depuración de Sagunto.

4.- En su día, los Urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente informe deberán solicitar informe sobre la capacidad del sistema de saneamiento y depuración de referencia para tratar el agua residual generada por su desarrollo. El mencionado informe contendrá el importe estimado del suplemento de infraestructuras asociado al desarrollo del sector. Posteriormente, antes de realizar la conexión efectiva al sistema de saneamiento, el urbanizador deberá contar con el informe de esta Entidad favorable de conexión, previa petición del interesado. En este último informe podrá ajustarse el importe del suplemento de infraestructuras, en función de las variaciones entre la realidad de la urbanización construida y las previsiones iniciales tenidas en cuenta en el informe de capacidad correspondiente. El abono de esta cantidad será condición previa necesaria para la ejecución de la conexión.

5.- Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas, en caso de obtener la autorización correspondiente, se efectuarán por el interesado a su cuenta y riesgo.

6.- Será condición indispensable para la futura autorización de conexión de los sectores descritos en el instrumento de planeamiento urbanístico que se informa, que se vayan a conectar a la actual EDAR Sagunto, la comprobación de la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores de su sistema público de saneamiento y depuración.

7.- A efectos de garantizar el pago efectivo del suplemento de infraestructuras, debe tenerse en cuenta que esto supone un coste de urbanización, por lo que debe computarse como tal a la hora de repercutir las cargas a los propietarios (artículos 112, 110 y 144 de la ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la anterior).

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio Urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la anterior, los urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente informe deberán efectuar el depósito de la garantía a la que se refieren los artículo 150 y siguientes de la misma Ley, que responderá, entre otras obligaciones, de la cobertura del suplemento de infraestructuras; si bien, en caso de resultar necesario para dar cobertura al suplemento de infraestructuras, el Ayuntamiento deberá establecer mediante Ordenanza municipal un canon de urbanización según lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley 5/2014.

9.- En cualquier caso, el vertido generado por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado de la Entidad de Saneamiento de Aguas (localizable en la página web de esta Entidad www.epsar.gva.es) recogido en el anexo I, al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos los Urbanizadores deberán prever que antes del punto de conexión, deben disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en el Modelo de Ordenanza de Vertidos, dotada además de guías para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido.

Asimismo, en su caso, se deberá indicar que en la conexión de las zonas industriales además de disponer de la mencionada arqueta de registro, se deberá prever la construcción sobre dicha arqueta de una caseta, según modelo recogido en el anexo II, que permita la instalación de equipos de medida en continuo, cerrada con llave, una copia de la cual será entregada al responsable de la explotación del sistema de saneamiento y depuración.

10.- Por lo que respecta a posibles vertidos de aguas residuales industriales, se deberá garantizar el cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como garantizar el cumplimiento de las exigencias de calidad impuestas por la normativa que esté vigente en estas materias en cada momento.

11.- En el diseño de los sistemas de evacuación de aguas de los distintos desarrollos urbanísticos que se deriven de la figura de planeamiento objeto del informe, deberá tenerse en cuenta que la red de saneamiento deberá ser separativa, de acuerdo a lo contemplado en el apartado 6.3.1.5 del II Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 197/2003 de 3 de octubre del Consell de la Generalitat; conforme al artículo 259 ter (apartados 1 y 2) del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; y de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en su artículo 116, de modo que se impida en todo caso la llegada de aguas pluviales al sistema público de saneamiento y depuración.

12.- En aras del principio de colaboración administrativa, el Consistorio local deberá exigir a los agentes urbanizadores el cumplimiento de las citadas obligaciones, requiriéndoles la autorización de conexión, que deberá tramitarse en su día ante la EPSAR, supeditando a este requisito el otorgamiento de las oportunas licencias municipales.

13.- Las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia, no deberán impedir el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico emitida por el organismo de cuenca, o en su caso, en la autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre emitida por la Dirección General del Agua.

Este informe no implica la autorización de conexión al antedicho sistema de saneamiento y depuración.

València, a fecha de firma digital

Carlos Domínguez Domínguez
**TÉCNICO DPTO. PROYECTOS,
OBRAS Y EXPLOTACIONES**

ANEXO I

MODELO DE ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS

**MODELO DE ORDENANZA DE VERTIDOS
A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO****I. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA****Artículo 1º**

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- 1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- 2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
- 3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- 4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3º

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Licencia de Obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES**Artículo 4º**

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00. y O.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5º

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 6º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7º

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 9º

Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

III. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 10º

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- 5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11º

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco 100 p.p.m.
Monóxido de carbono 100 p.p.m.
Bromo 1 p.p.m.
Cloro 1 p.p.m.
Acido cianhídrico 10 p.p.m.
Acido sulfhídrico 20 p.p.m.
Dióxido de azufre 10 p.p.m.
Dióxido de carbono 5.000 p.p.m.

Artículo 12º

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA	CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA p
pH (U. de pH)	5,5-9,00	5,5-9,00
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO(mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura (°C)	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C(µS/cm)	3.000,00	5.000,00
Color	inapreciable a dilución 1/40	inapreciable a dilución 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,0	1,0
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	0,50
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
NKT (mg/l)	50,00	100,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	20,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehidos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Artículo 13º

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en mas de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Artículo 14º

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 15º

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

IV. MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 16º

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17º

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE₅₀).

V. INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Artículo 18º

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19º

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 20º

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21º

Se consideran infracciones :

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de las Estación Depuradora de Aguas Residuales
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para la situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22º

1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.
2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.
Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.
Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.
3. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.
4. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 23º

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o de desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 24º

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25º

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 26º

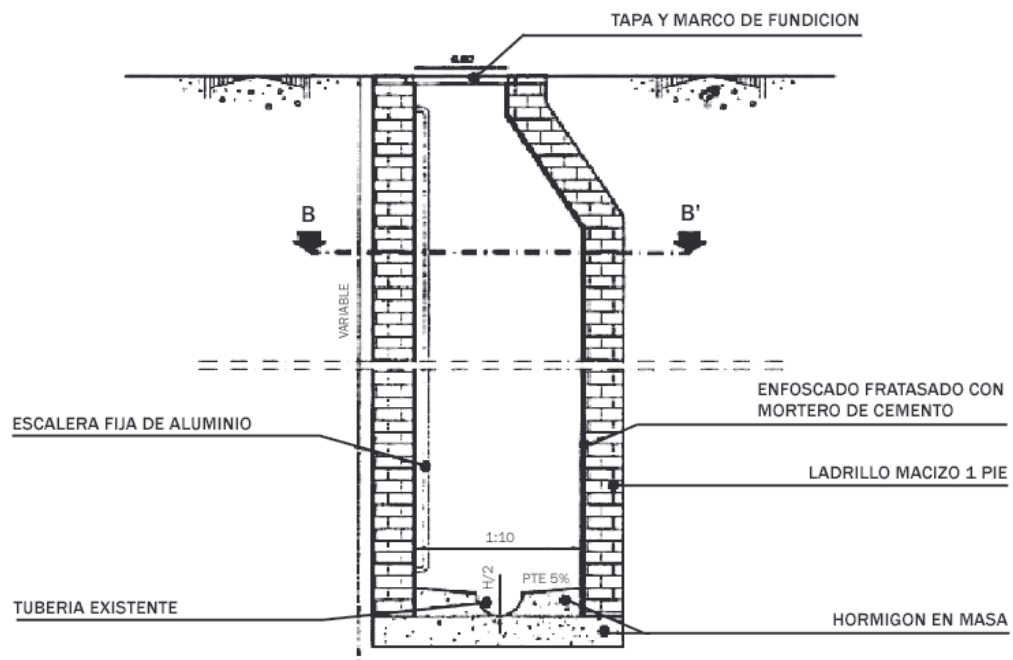
La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

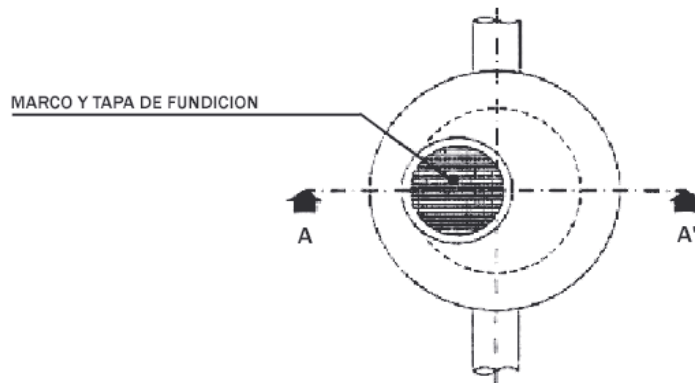
Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de este Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

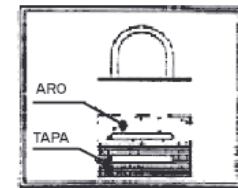
El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.



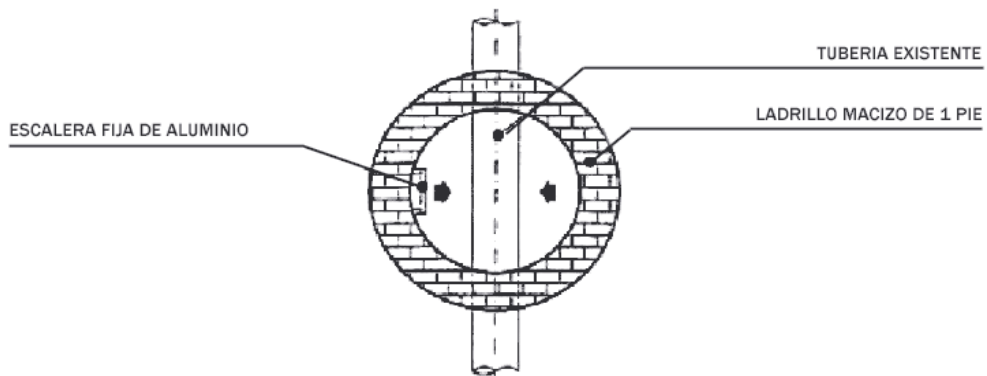
SECCIÓN A - A'



PLANTA AEREA



DETALLE CIERRE DE SEGURIDAD
(Nota: se colocaran 2 cierres en puntos diametralmente opuestos de la tapa)
Sin escala



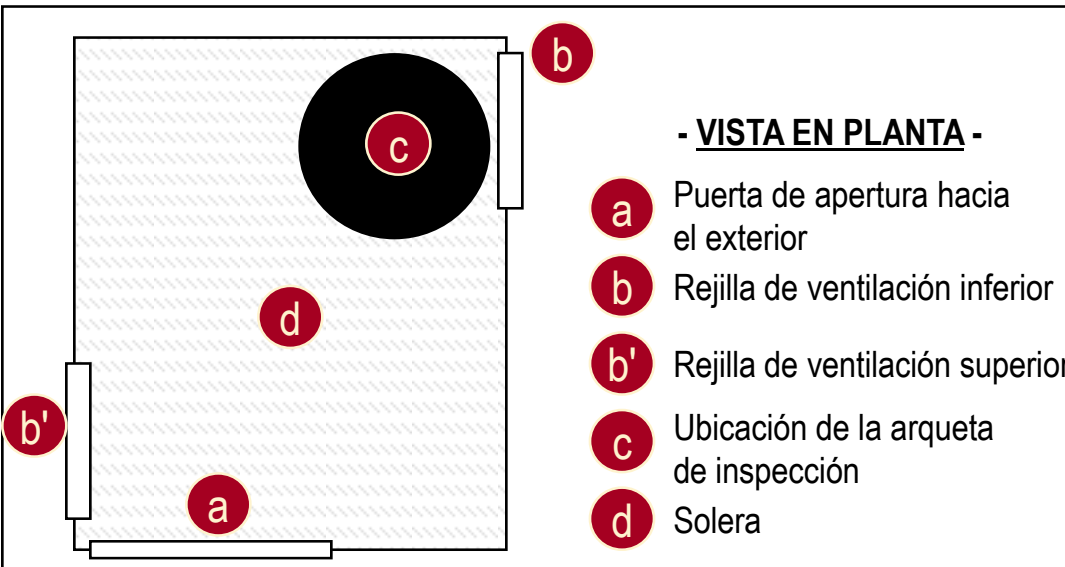
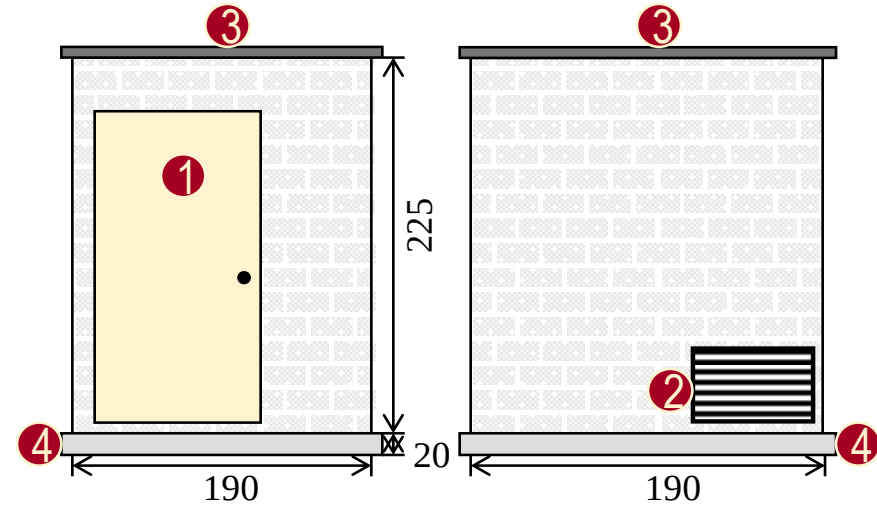
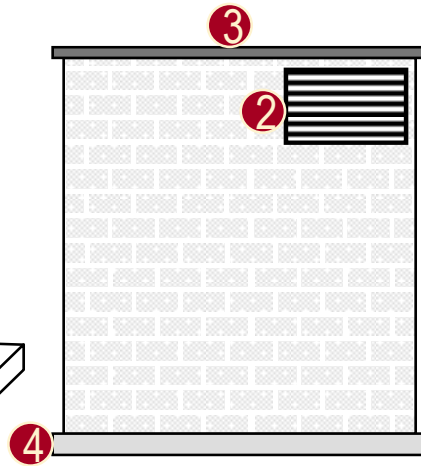
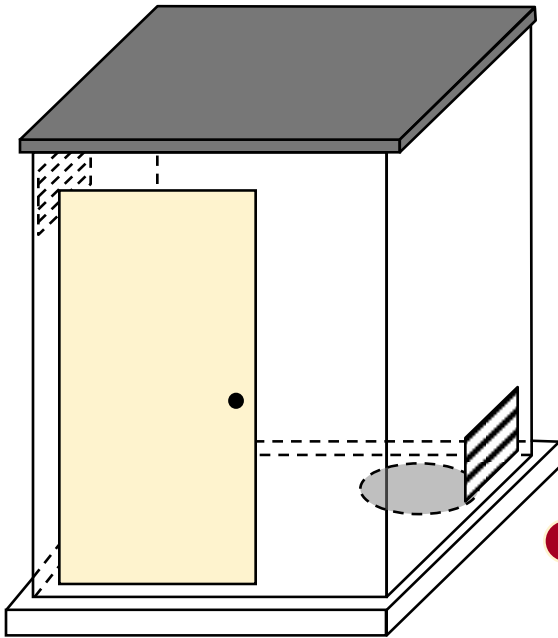
SECCIÓN B - B'

escala 1/40

ANEXO II

MODELO DE CASETA PARA LOS APARATOS DE MEDIDA EN CONTINUO

MODELO DE CASETA DE CONTROL



- 1** Puerta metálica de acceso, de apertura hacia el exterior, con cerradura.
- 2** Rejillas de ventilación
- 3** Cubierta impermeabilizada
- 4** Solera

ATT. **José del Valle Arocas**
Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica
Direcció General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental
Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural,
Emergència Climàtica i Transició Ecològica

Ciutat administrativa 9 d'octubre, torre 1
C/ de la Democràcia, 77
46018 - València

N/Ref. 038/2021-EAE
ref: BF/RC

Assumpte: Resposta a la consulta sobre la delimitació del municipi de Petrés

Vista la consulta registrada el 20 d'agost de 2021, per a la tramitació del Pla General Estructural de Petrés referent a la delimitació d'aquest municipi i analitzades les discrepàncies observades entre el considerat als plans d'ordenació de la proposta i el considerat a la cartografia oficial, que tenen el seu origen en les particularitats jurídiques de les línies que el componen i les fonts cartogràfiques d'origen, que a continuació es detallen.

Informe:

La delimitació del municipi de Petrés està constituïda per dues línies límit:

- Al nord per la línia límit Petrés-Sagunt
- Al sud per la línia límit Gilet-Petrés

Traçat de les línies límit jurisdiccionals inscrites en el Registre Central de Cartografia de l'Institut Geogràfic Nacional

Aquest traçat, representat en la cartografia de l'Institut Cartogràfic Valencià (ICV), i en el visor de la Generalitat, es correspon amb el traçat del **Registre Central de Cartografia de l'Institut Geogràfic Nacional**, dependent del Ministeri de Transport, Mobilitat i Agenda Urbana.

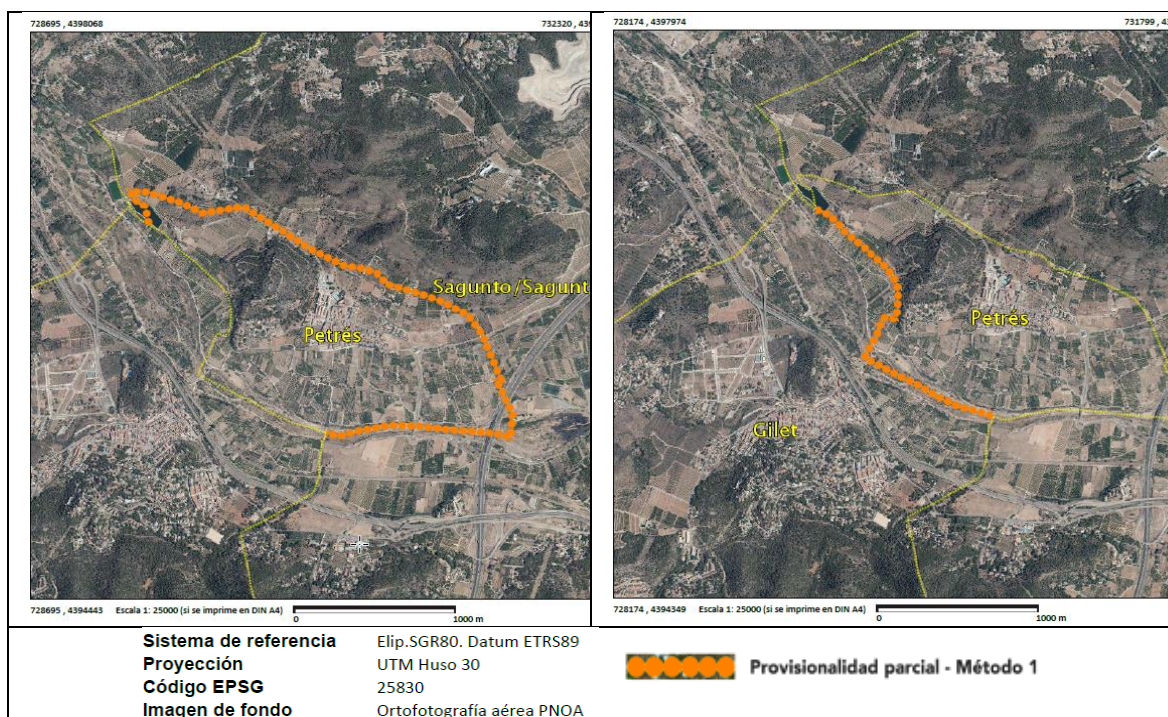
En aquest registre estatal, la línia Petrés-Sagunt està definida per la següent documentació (Institut Geogràfic i Estadístic posteriorment Institut Geogràfic i Cadastral):

Document	Data
Acta de Delimitació nº 82705	1905
Quadern de Camp nº 82734	1906
Planimetria nº 460218	04/04/1938
Planimetria nº 460368	09/12/1905
Planimetria nº 460768	21/08/1906
Planimetria nº 460783	09/08/1906

La línia Gilet-Petrés està definida per la següent documentació:

Document	Data
Acta de Delimitació nº 82616	1906
Quadern de Camp nº 82615	1906
Quadern de Camp nº 88466	1937
Planimetria nº 460218	04/04/1938
Planimetria nº 460768	21/08/1906

Les línies consten en els fulls registrals de la delimitació com **parcialment provisionals, pel que fa al seu estat jurídic**. Per tant, el traçat de la delimitació no està aprovat íntegrament i la representació en la qual s'ha detectat la discrepància objecte de la consulta **no té valor jurídic**.

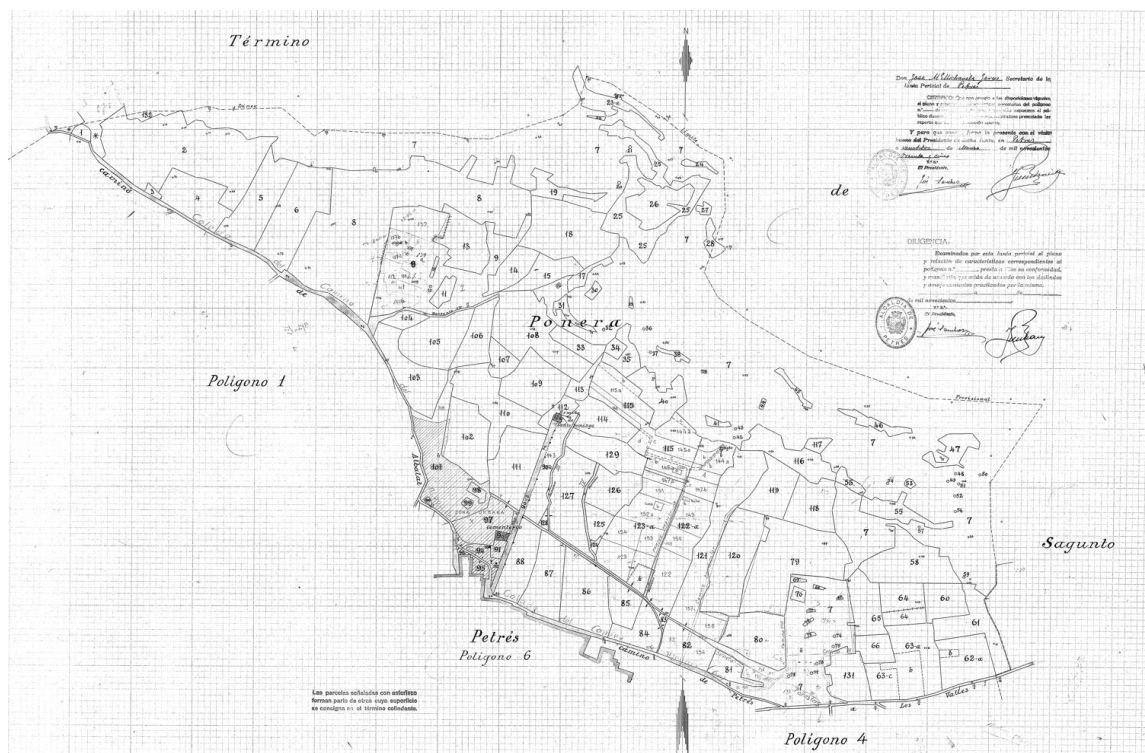


Traçat representat en la documentació presentada en el Pla General Estructural de Petrés

Així mateix, la delimitació municipal establida com a referència en la documentació procedent del Pla General Estructural de Petrés, presentada a la Direcció General de Medi natural i d'Avaluació Ambiental, procedeix de la Direcció General del Cadastre.

Originalment, la procedència d'aquesta línia està fonamentada en la següent documentació de l'Institut Geogràfic i Cadastral:

Document	Data
Planimetria nº 460305	25/05/1938
Full del Polígon 2-3 del terme municipal de Petrés	1935



Sobre aquest traçat, tampoc existeix constància en cap document posterior que haja sigut avalat jurídicament. Concretament, en el Full del Polígon 2-3 del municipi de Petrés l'Institut Geogràfic i Cadastral **s'indica explícitament sobre el mapa que el límit representat és provisional**, com en l'Acta original.

Descripció detallada sobre l'estat jurídic de la línia

Tenint en compte l'indicat en els fulls registrals de la línia límit del municipi, que afirma sobre l'estat jurídic de la línia:

"Consta expressament en l'acta de delimitació el desacord entre els ajuntaments sobre algun tram de la línia, o bé la geometria en algun dels seus trams no està avalada per cap títol jurídic. La geometria inscrita corresponent a aqueix tram o trams es considera provisional i sense valor jurídic."

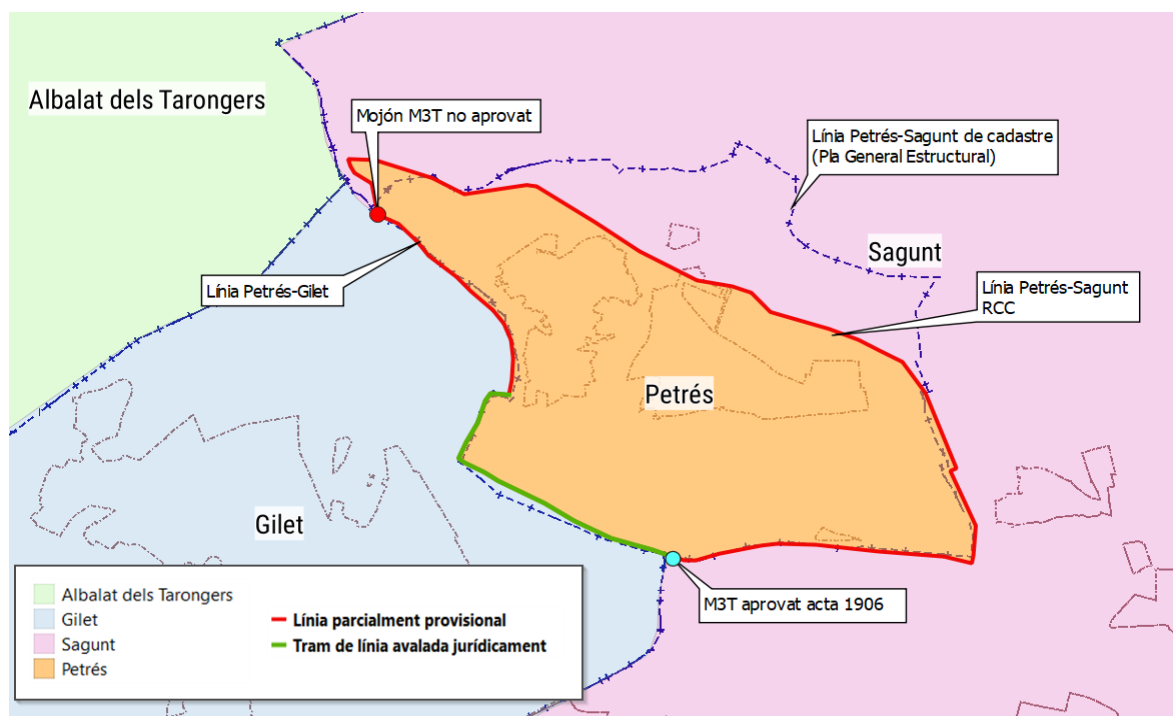
En concret, el caràcter parcialment provisional de la línia es manifesta en la corresponent acta de delimitació municipal de 1905 de la línia Petrés – Sagunt. Aquesta línia consta únicament de dos fites o mollons, inicial i final.

Consta el desacord entre els ajuntaments limítrofs i afectats en el reconeixement de la fita final, comú a tres termes comú a Petrés, Sagunt i Gilet. Així com, no existint acord entre les comissions de Sagunt i Petrés, tampoc queda reconeguda la línia de terme entre tots dos municipis. Tal com afirma l'acta, en aquesta solució de caràcter parcialment provisional s'adopta:

"S'ha triat un punt en el terreny en el lloc denominat séquia major de Sagunt, el punt de la qual serveix únicament per a la formació de plans geomètrics sense que pugui aquesta operació perjudicar o perjudicar els Ajuntaments en els drets o reclamacions que tinguen presentades o tracten de presentar a l'autoritat competent"

D'idèntica manera queda estipulat el mateix fet en l'acta de delimitació entre els termes Gilet - Petrés, de l'any 1906. Així mateix, en delimitacions confluents, l'acta posterior de Sagunt - Gilet de l'any 1947, corresponent a la segona porció o tram sud de la línia que separa tots dos termes, també fa referència al tram Nord o tram primer que separa Sagunt - Gilet on es troba la fita comuna a Petrés, Sagunt i Gilet esmentada anteriorment, tram sobre el qual es reitera el desacord entre ajuntaments.

Com que no existeix conformitat en aquesta fita o molló el traçat de la línia Petrés - Sagunt, té un caràcter provisional. Així com el tram que uneix aquesta fita amb el M2 de la línia Petrés-Gilet. Únicament un tram de la línia Petrés-Gilet està avalat jurídicament perquè sí que va haver-hi acord.



Adicionalment, el mètode d'obtenció del tram de línia avalada jurídicament procedeix de la digitalització de la línia traçada sobre documentació de l'Institut Geogràfic Nacional. Aquest mètode, no rigorós, consisteix en:

"l'obtenció d'una línia digitalitzada sobre fulls publicats del Mapa Topogràfic Nacional o sobre els documents cartogràfics previs utilitzats per a la seua formació. La seua precisió està limitada per la del procés de digitalització manual i pels processos cartogràfics aplicats al mapa del qual procedeixen (generalització, simbolització, etc.). La incertesa estimada és de l'ordre de 40 metres, encara que en alguns casos pot ser major."

Així mateix, en els fulls registrals s'incideix en la incertesa geomètrica de la línia:

"a causa de la precisió dels mètodes i instruments topogràfics utilitzats en el seu moment per l'Institut Geogràfic per al seu alçament i posterior traçat sobre el Mapa Topogràfic Nacional, i a causa també dels processos de digitalització d'aquestes línies límit sobre cartografia impresa, duts a terme anys després per a obtenir la seua versió digital."

En conseqüència, les línies mostrades en el visor cartogràfic de la Generalitat i les alternatives o traçats actuals proposats procedents d'altra documentació, (Institut Geogràfic i Cadastral, 1935 i 1938), presa com a referència aquesta última en la documentació del Pla General estructural de Petrés, no estan avalades jurídicament, ja que en tota la documentació literal i cartogràfica consta com parcialment provisional o provisional.

Com a conclusió final l'ICV recomana que, com que no existeix "una delimitació municipal de dret", per a dotar de valor jurídic a la línia Petrés- Sagunt, seria necessari que els ajuntaments implicats arribaren a un acord sobre el traçat geomètric i conformitat sobre el molló M3T no aprovat originalment. Una vegada consensuat aquest molló es pot abordar la millora geomètrica també de la línia Petrés-Gilet.

En determinades ocasions, es coneix amb el nom de "delimitació municipal de fet", els casos en què no existeix una línia avalada jurídicament, i la delimitació del cadastre o qualsevol altra delimitació, s'utilitza al llarg dels anys en l'ordenació municipal. Aquesta delimitació podria convertir-se en "delimitació de dret" prèvia conformitat i aprovació per part dels ajuntaments implicats.

En qualsevol cas, l'ICV s'ofereix a donar suport tècnic per al desenvolupament d'aquestes actuacions.

Cap del Servei de Cartografia

El present informe es redacta per part del Servei de Planificació de la Subdirecció General d'Emergències en resposta a l'escrit relatiu al Pla General Estructural de Petrés (Expt. 038/2021-EAE), remés per part del Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica.

Una vegada consultades la documentació referent al Pla General i les normatives vigents aplicables a l'estudi dels diferents riscos a considerar, cal assenyalar el següent respecte a:

- **Risc d'inundacions:** tal i com s'assenyala a la documentació aportada, segons el PATRICOVA la zona del llit del Palància està afectada per la perillositat per inundacions de nivells 1 i geomorfològica. No obstant, aquest risc no afecta al sòl urbà o urbanitzable plantejat al Pla General.

Respecte al risc d'inundacions també caldrà incloure la cartografia del Sistema Nacional de Cartografia de Zones Inundables, donat que l'àrea afectada excedeix la inclosa al PATRICOVA, malgrat que tampoc afecta al sòl urbà o urbanitzable.

Així mateix, cal assenyalar que, segons el que estableix el Pla Especial davant del risc d'Inundacions a la Comunitat Valenciana (Decret 81/2010, de 7 de maig, del Consell) el municipi de Petrés té risc d'inundacions baix; i per tant, l'ajuntament no té obligació d'elaborar un Pla d'Actuació Municipal davant d'aquest risc.

També caldrà incloure que l'anàlisi del risc que el municipi de Petrés es troba en la Zona II del Pla de Presa de l'embassament de l'Algar. Aquells municipis afectats per la ona d'avinguda pel trencament de la presa o bassa en les primeres dos hores, han de disposar d'un Protocol d'Actuació Municipal per accident o trencament de la citada presa, que s'incorporarà al Pla Territorial Municipal d'Emergències (PTM). El PTM és obligatori per a tots els municipis i no consta que l'ajuntament de Petrés haja aprovat el seu.

- **Risc d'esllavissaments:** tal i com s'indica a la documentació aportada, segons la Cartografia Temàtica de la Comunitat Valenciana, en la zona nord-est del terme municipal hi ha una àrea afectada pel risc mitjà d'esllavissaments. No obstant, aquest risc no afecta al sòl urbà o urbanitzable plantejat al Pla General.
- **Risc sísmic:** tal i com s'inclou a la documentació aportada, segons la Norma de Construcció Sismorresistent del 2002 (NCSR-02) el municipi de Petrés té una acceleració sísmica de 0,04; per tant, al Pla General Estructural s'assumiran les mesures establertes a l'efecte en la NCSR-02.

A més, cal assenyalar que, segons el que estableix el Pla Especial davant del Risc Sísmic a la Comunitat Valenciana (Decret 44/2011, de 29 d'abril, del Consell) el municipi de Petrés té una intensitat sísmica de 6.0 (EMS), per a un període de retorn de 500 anys; i per tant, es recomana que l'ajuntament elabore el seu Pla d'Actuació Municipal davant d'aquest risc.

- **Risc d'accidents greus en els que intervinguen substàncies perilloses:** actualment, no es té coneixement de l'existència de cap empresa afectada pel RD 840/2015 localitzada al municipi de Petrés.
- **Risc ocasionat per accident en el transport de mercaderies perilloses:** a la documentació aportada s'inclou aquest risc; no obstant, caldrà corregir l'anàlisi del risc i indicar que, segons el que estableix el Pla Especial de la Comunitat Valenciana davant del risc d'accidents en el transport de mercaderies perilloses (Decret 49/2011, de 6 de maig, del Consell), l'AP-7 i l'A-23 estan considerades com vies de circulació preferent d'aquestes mercaderies i es consideren zones d'especial exposició les franges de 500 metres al voltant de les mateixes.

A les zones d'especial exposició es localitzen l'extrem sud-est de la zona de nou desenvolupament ZND-TER i l'extrem sud-oest de les zones de nou desenvolupament ZND-RE 1-B i ZND-RE 2-B. Per tant, es deurà efectuar consulta a l'autoritat urbanística competent, qui deurà determinar els usos del sòl admissibles a les zones exposades a aquest risc.

- **Risc d'incendis forestals:** en la documentació es considera aquest risc i s'inclou la superfície forestal del terme municipal; no obstant, caldrà incorporar el següent:
 - o Execució d'obres i treball en zones forestals o immediacions
Totes les actuacions que es realitzen en les zones forestals, així com en els seus voltants, hauran d'acomplir el que indica Decret 7/2004, de 23 de gener, del Consell de la Generalitat, pel qual aprova el plec general de normes de seguretat en prevenció d'incendis forestals que s'han d'observar en l'execució d'obres i treballs que es realitzen en terreny forestal o en els seus voltants.
 - o Ordenació del territori i gestió urbanística
Cal assenyalar que qualsevol zona urbanitzada que limite o incloga sòl forestal es considera afectada per aquest risc. Així doncs, aquest risc afecta al límit occidental del casc urbà i a les zones de nou desenvolupament proposades ZND-RE 1-B i ZND-RE 2-B. Per tant, en el seu desenvolupament caldrà aplicar les mesures establertes a:

- Document Bàsic de Seguretat en cas d'Incendi, secció SI 5, del Codi Tècnic d'Edificació (suplement del BOE nº74 del 28 de març de 2006).
- Pel que fa al risc d'incendis en la interfície urbanoforestal caldrà assumir el que indica l'article 32 del Decret 58/2013, de 3 de maig, del Consell, pel qual s'aprova el Pla d'Acció Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- L'Annex II "Especificacions relatives als plans d'autoprotecció per risc d'incendi forestal de les noves edificacions o instal·lacions situades en àrees d'interfície urbana-forestal" del R.D. 893/2013, de 15 de novembre, pel qual s'aprova la Directriu bàsica de planificació de protecció civil d'emergència per incendis forestals.

○ Planificació

A més cal indicar que, segons el que estableix el Pla Especial davant del risc d'Incendis Forestals de la Comunitat Valenciana, es recomana que l'ajuntament de Petrés elabore el seu Pla d'Actuació Municipal davant del risc d'incendis forestals

A més, respecte a la prevenció d'incendis forestals, caldrà seguir el que indique l'informe del departament competent en prevenció d'incendis forestals de la Generalitat Valenciana.

LA CAP DE SECCIÓ DE RISCS NATURALS,
VOLUNTARIAT I PLANIFICACIÓ LOCAL

N/Ref. Expte. EAE 77/2021

S/Ref. 038/2021

DGSPA/SGEVSSA/

LF/BR/cv

INFORME SANITARIO REFERENTE AL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO DE PETRÉS

Con fecha 23 de agosto de 2021 se recibe en Sanidad Ambiental de la Direcció General de Salut Pública i Addiccions documentación, procedente de la Direcció General de Medi Natural i d'Evaluació Ambiental, para que se realicen las sugerencias que sean oportunas del Plan General Estructural de Petrés, relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, de acuerdo con lo establecido en la *Ley LOTUP*.

La revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Petrés se justifica del cambio en las circunstancias sociales y económicas, así como por la necesidad de adaptarse al actual marco legislativo y sobre todo sobre todo a las nuevas culturas del Paisaje y la Ordenación Territorial.

El objeto del Plan pues, es adaptar las determinaciones del planeamiento municipal de Petrés al nuevo régimen jurídico vigente, regulando debidamente las determinaciones propias del planeamiento urbanístico y estableciendo mecanismos de gestión que hagan viable y permitan la correcta ejecución y desarrollo del mismo.

Según la memoria justificativa, el Plan plantea como objetivos generales la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo sostenible del municipio.

En la documentación técnica se analizan cuatro alternativas diferentes para el Plan con los siguientes criterios:

- La adecuación a los principios rectores de la Ley de Ordenación del Territorio
- Vertebrar los espacios de mayor valor ambiental mediante itinerarios y mejorar la calidad de vida de las personas.
- La realidad física y necesidades en la evolución del municipio.
- La racional utilización de los recursos naturales en orden a la armonización con la aspiración al crecimiento económico sostenible.

La alternativa tres es la que considera el nuevo Plan, ya que esta supone una evolución del modelo territorial, y permite ajustar las superficies urbanizables a lo establecido a la Estrategia Territorial de Comunitat Valenciana.

Desde el punto de vista de la Salud Ambiental, se analizan los siguientes aspectos:

1. Los nuevos desarrollos previstos por el plan requerirán su conexión con la red general de abastecimiento de agua de consumo humano, en unas condiciones óptimas, adoptando medidas que permitan un uso racional del agua y protegiendo la calidad de la misma. La calidad del agua de consumo humano cumplirá con lo dispuesto en el *Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano* y con el *Decreto 58/2006, por el que desarrolla en el ámbito de la Comunitat*

Valenciana, el Real Decreto 140/2003. Durante la fase de construcción, modificación o desmantelamiento de las infraestructuras, instalaciones o actividades que se deriven del desarrollo del plan, se evitará el movimiento de maquinaria por zonas próximas a las captaciones de agua de consumo humano que, de forma directa o indirecta, puedan afectar negativamente a la calidad de las aguas.

2. Según la memoria, se prevé incrementar las estaciones depuradoras de aguas residuales. Se deberá garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas del término municipal. En los tramos en los que la red de abastecimiento y la de saneamiento tengan recorridos comunes deberán tomarse las medidas necesarias para prevenir una posible contaminación del agua de consumo humano.
3. En el diseño de las nuevas zonas verdes, se recomienda que las plantaciones arbóreas que se vayan a implantar y que se encuentren en zonas de dominio público, en áreas medianeras, y otros entornos próximos a redes viarias, parques y jardines etc., prioricen especies arbóreas que no produzcan los pólenes más alergénicos.
4. Según la memoria, se pretende eliminar el vertido incontrolado de residuos urbanos mediante la creación de una red separativa, especialmente en suelo de uso industrial. En este sentido, en caso de producirse una generación de residuos derivada de cualquier acción del plan, se deberá tener resuelto el tratamiento controlado de los residuos, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 22/2011 *de residuos y suelos contaminados*, así como las establecidas en el *Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana* y demás normativa aplicable, siguiendo en todo momento la jerarquía de residuos.
5. Según la documentación aportada, la calidad del aire no se verá afectada por las obras de urbanización derivadas del desarrollo de las actuaciones propuestas en el Plan General Estructural. Sin embargo, debido principalmente al posible aumento de partículas en suspensión como consecuencia de los movimientos de tierra y al incremento de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera de la maquinaria de obras, así como por el incremento de ruidos derivado de la mismas, con el fin de prevenir riesgos de origen ambiental que pudieran tener efectos sobre la salud de la población, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial sobre protección contra la contaminación acústica, así como la de calidad del aire y protección de la atmósfera.
6. De la ejecución del Plan y aplicando la normativa urbanística del mismo, según la documentación aportada, no se desprenden repercusiones o riesgos sobre la seguridad y la salud de las personas, sin embargo, deberá contener información relativa a la población que pueda verse afectada, determinar distancias a las áreas de influencia, tamaño y vulnerabilidad de la población afectada, y los niveles de riesgo. En este sentido, deberá estimar la población expuesta al riesgo ambiental que se determine contemplando la intensidad de la exposición (en función de la distancia), su frecuencia/duración (en función del ritmo diario de actividad) y la susceptibilidad de la población. Además, debe incluir medidas preventivas y correctoras para las fases de las obras de desarrollo del plan para evitar las molestias derivadas del tránsito de maquinaria de obra, ruido, generación de

polvo, generación de residuos y vibraciones, especialmente a la población residente en las inmediaciones de la zona, prestando especial atención a los grupos de población más vulnerables o desfavorecidos, entendiendo como tales a aquellos que por su fisiología, estado de salud, hábitos de vida o situación socioeconómica están más expuestos a desarrollar efectos adversos para la salud. Por ejemplo: infancia, embarazadas, ancianos, personas con discapacidad o enfermedades crónicas, situaciones de desempleo de larga duración, colectivos de personas inmigrantes, etc.

Asimismo, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Con el fin de evitar la vulnerabilidad a las olas de calor, “efecto islas de calor”, se deberán dificultar las condiciones que favorezcan el incremento de temperatura local causado por las temperaturas extremas, adecuando la planificación urbanística a las nuevas situaciones climáticas previstas, como es el diseño de construcciones bioclimáticas o de zonas verdes.
- Con objeto de evitar la proliferación de mosquito tigre (*Aedes albopictus*), deberán ponerse en marcha durante la fase de obras las medidas necesarias para evitar pequeñas acumulaciones de agua que pudieran convertirse en focos de cría de la especie. Esto mismo deberá considerarse para el diseño de los elementos del proyecto, evitando estructuras que puedan dar lugar al acúmulo de pequeñas colecciones de agua como consecuencia de la lluvia o el riego (Puede consultarse más información al respecto en el Manual de Buenas Prácticas frente a mosquito tigre y mosca negra para municipios de la Comunitat Valenciana <http://www.mosquitigre.san.gva.es/>).

No obstante, cualquier modificación significativa que sea susceptible de generar riesgos ambientales de interés para la salud de la población, deberá ser notificada a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

València, a fecha de firma electrónica

LA FARMACÉUTICA DE SALUD PÚBLICA

DTEICE/IPC/DSM/XLC/MCB

Expediente / Expedient: 0701P.21
Emplazamiento / Emplaçament: Petrés (València).
Asunto / Assumpte: COMUNICACIÓN.
Interesado/ Interessats: Ajuntament de Petrés.
Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica.

En relación con la solicitud de informe relativa al Plan General Estructural de Petrés y, de acuerdo con el informe técnico emitido, se comunica lo siguiente:

PRIMERO: Se emite informe con la finalidad de facilitar directrices generales a tener en cuenta para la elaboración del mencionado documento urbanístico, conforme a la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y demás normativa de desarrollo.

En la documentación aportada se comprueba que el documento no ha desarrollado todavía el catálogo de protecciones correspondiente.

Se recuerda que, en todo caso, el catálogo de protecciones se debe desarrollar completo, incluyendo todos los bienes con valores patrimoniales del municipio, pertenezcan a la ordenación estructural o pormenorizada.

SEGUNDO: Dado que el municipio se encuentra tramitando su Plan General Estructural y el correspondiente Catálogo de Protecciones, se recuerda que es de aplicación lo establecido en los artículos 188.6, 214, 221.c, de la LOTUP respecto de los inmuebles catalogados o en trámites de catalogación. Todo ello sin perjuicio de las cautelas que debe adoptar ese Ayuntamiento, en el momento del otorgamiento de licencias, para no afectar negativamente al patrimonio cultural, al encontrarse su planeamiento sin adaptar a la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

TERCERO: En virtud del segundo apartado del artículo 47 de dicha Ley, los **Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos**, "... deberán **abarcar**, de manera sucinta, el **estudio y evaluación** de todos los campos de interés patrimonial de naturaleza inmueble que tengan presencia en su municipio, siendo redactados por **equipos pluridisciplinarios** en cuya composición participarán necesariamente titulados superiores en las disciplinas de arquitectura, arqueología, historia del arte y etnología o antropología que garanticen la solvencia técnica de los trabajos."

CUARTO: Para llevar a cabo el citado estudio y evaluación, se informa que el **Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano**, instrumento unitario de protección de los bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural cuyos valores deban ser especialmente preservados y conocidos (ver artículo 15 de la LPCV), está a disposición pública para su consulta en la página web de la Dirección General Cultura de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Asimismo, también lo están, en la misma página web, las bases de datos de los elementos del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, etnológico, arqueológico y paleontológico, que esta Conselleria tiene reconocidos. No obstante, es importante mencionar que la información que consta en esta base de datos no es exhaustiva ni actualizada; es el propio redactor quien, al realizar el citado estudio y evaluación del término municipal, debe completar el documento con todos aquellos elementos del patrimonio cultural que detecte.

La única consulta, de la mencionada base de datos, que actualmente tiene el acceso restringido mediante clave corresponde a la localización de los yacimientos arqueológicos, todo ello en virtud del artículo 67 de la mencionada Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, el cual establece lo siguiente: “Restricciones a la publicidad de los datos referidos a yacimientos arqueológicos y paleontológicos. Será necesaria la autorización de la Conselleria de Cultura para la consulta de los datos obtenidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano relativos a la situación de los yacimientos arqueológicos o paleontológicos que no estén abiertos a la visita pública”. Para solicitar la clave de acceso se deben seguir las instrucciones indicadas en la propia página web.

QUINTO: Además del citado estudio y evaluación del todo el término municipal, con respecto al patrimonio arqueológico, se llevará a cabo una **prospección arqueológica** en los siguientes ámbitos:

1. En aquellos en los que existan elementos arqueológicos conocidos de interés patrimonial.
2. En aquellos en los que el documento del asunto los clasifique como urbanizables.
3. En aquellos en los que el documento del asunto los clasifique como no urbanizable y prevea una reserva de suelo para infraestructuras, dotaciones, etc. o para cualquier otra transformación concreta del territorio.

El concepto de dicha prospección se encuentra definido en el apartado 1.a) del artículo 59 de la LPCV. La misma deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria Competente en materia de Cultura en virtud del art. 60 de la LPCV. Para estos casos se estará íntegramente a lo dispuesto en el Decreto 208/2010.

SEXTO: Por otro lado indicar que según el artículo 47 de la Ley 4/1998 del patrimonio cultural valenciano: “...*Los catálogos de bienes y espacios protegidos y sus modificaciones deberán ser informados por la conselleria competente en materia de cultura. Dicho informe se emitirá, en el plazo de seis meses, sobre la documentación que vaya a ser objeto de la aprobación provisional.*” El catálogo de bienes y espacios protegidos que se remita a esta Dirección Territorial para su informe deberá estar diligenciado por el secretario del ayuntamiento señalando que es la versión que va a ser objeto de aprobación provisional.

No obstante, se recuerda que esta Dirección Territorial queda a disposición de los técnicos redactores para su asesoramiento a lo largo del proceso de elaboración del Plan General y su Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio.

SÉPTIMO: En la dirección web que se indica a continuación se encuentra el anexo denominado “Directrices para el cumplimiento de la LPCV en la elaboración del Plan General y su Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos”. La documentación presentada se deberá ajustar a lo indicado en dicho anexo:
<https://ceice.gva.es/documents/161868724/163466641/Directrices+Plan+General+y+Catalogos/510416c7-1090-4ec8-a5a7-283c6d98e1d4>

Todo ello sin menoscabo del cumplimiento de la normativa urbanística municipal.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

**LA DIRECTORA TERRITORIAL D'EDUCACIÓ
CULTURA I ESPORT**



Valencia, a 30 de noviembre de 2021

CONSELLERIA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, EMERGÉNCIA CLIMÁTICA
Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Dirección General de Medio Natural y E.A.
Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica
Ciutat Administrativa 9 de Octubre Torre 1
C/ de la Democracia, 77
46018 - Valencia

N./R.: 2021-AM-0396

S./R.: 38/2021-EAE

ASUNTO: CONSULTA PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE PETRÉS

T.M: PETRÉS (VALENCIA)

Con fecha 20 de agosto de 2021 se recibe en esta Confederación escrito en el que el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica efectúa consulta, en relación con el asunto de referencia, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

La finalidad del presente informe consultivo es establecer las condiciones que deberá contemplar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, a efectos de conseguir un plan más sostenible en lo que a la afección al dominio público hidráulico y a las obras hidráulicas de interés general se refiere. Todo ello en orden a la obtención de un pronunciamiento favorable de este organismo en el informe previsto en los artículos 25.4 (y 128 del texto refundido de la Ley de Aguas), que deberá solicitarse posteriormente y, en todo caso, previamente a cualquier aprobación del instrumento de planeamiento.

En el presente informe consultivo se van a analizar los siguientes aspectos:

- Afección del planeamiento al dominio público hidráulico.
- Incidencia en el régimen de corrientes.
- Disponibilidad de recursos hídricos.

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El planeamiento vigente de Petrés lo constituyen las Normas Subsidiarias, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 26 de junio de 1984 y publicadas en el BOP de Valencia el 8 de agosto de 1984.

El Plan General propuesto establece la clasificación del suelo del municipio del siguiente modo:

- **Suelo Urbano** (195.949,50 m²) se distinguen cuatro zonas, Núcleo Histórico y zonas Residenciales, dos en el casco urbano y la tercera en la ladera de la Rodana no destinando ninguna zona a uso Industrial.
- **Suelo Urbanizable** (118.985,55 m²) se localiza una zona de nuevo desarrollo al oeste del casco urbano



- **Suelo No Urbanizable Rural** (205.118,05) y **Suelo No Urbanizable Protegido** (1.818.267,45).

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, en el municipio de Petrés se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente:

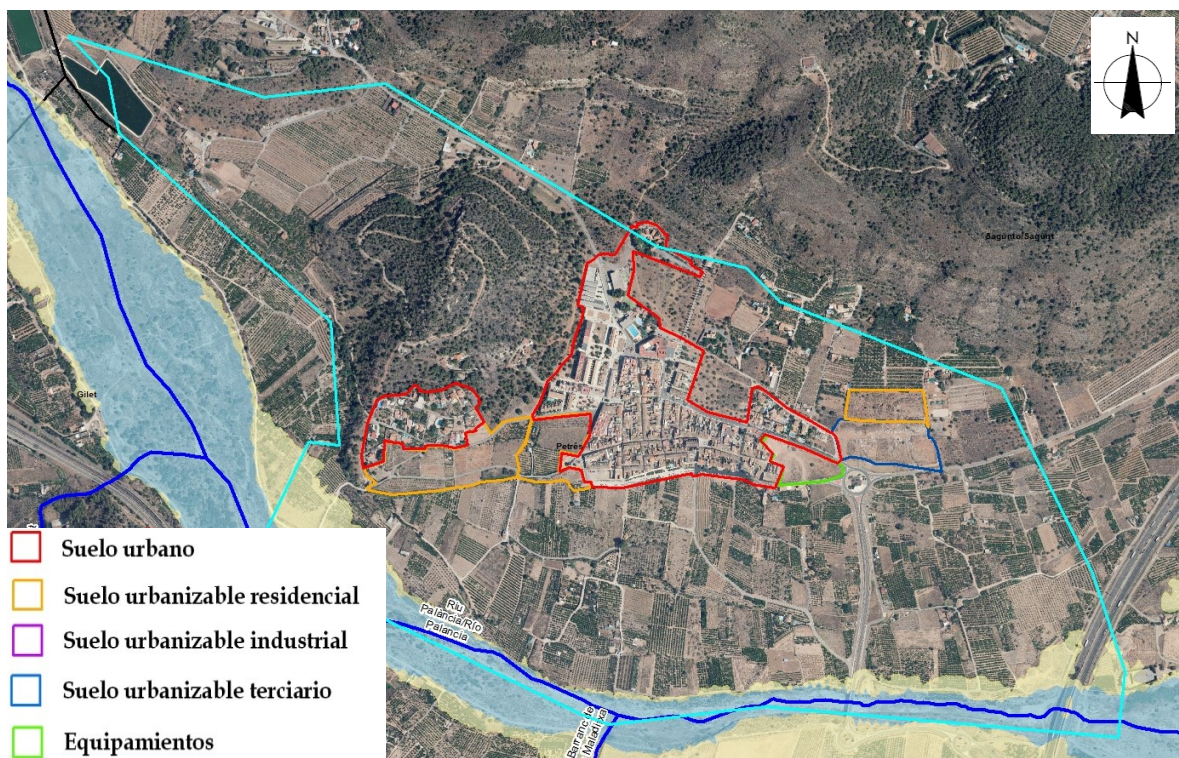


Figura 1. Ámbito del Plan General Estructural con indicación de los cauces existentes en el entorno.

Como se observa en la figura anterior el ámbito de actuación no afecta a ningún cauce público ni a sus zonas de servidumbre y policía

1.2. Saneamiento y depuración

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas).



Asimismo, de acuerdo con el artículo 259 ter *Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia*, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, para autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento en nuevos desarrollos urbanos se deberá cumplir lo establecido en el apartado 1 del citado artículo. Entre otros aspectos, se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. Además, los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de elementos de seguridad para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes.

1.3. Aguas Pluviales

De acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A este respecto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) ha elaborado una guía sobre Sistemas urbanos de drenaje sostenible, que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia-recomendaciones-construccion-y-rehabilitacion-edificaciones-zonas-inundables_tcm30-503724.pdf

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este organismo

2. VIABILIDAD DEL PLAN E INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

2.1. Inundabilidad del ámbito de actuación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del mapa topográfico nacional y de acuerdo con los trabajos realizados por este organismo, en cumplimiento de lo establecido por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, para elaborar el sistema nacional de cartografía de zonas inundables, los resultados obtenidos son los que se muestran en la figura 1, en la cual en beige se representa la zona inundable para la avenida de 500 años de periodo de retorno y en azul claro se representa la zona de flujo preferente.

2.2. Afección al régimen de corrientes

De acuerdo con los resultados del apartado anterior, los nuevos desarrollos proyectados por el Plan General se sitúan fuera de zona de policía de cauce público y no se encuentra afectada por zona de flujo preferente, por lo que no existe afección al régimen de corrientes.

En todo caso se recuerda que acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

2.3. Viabilidad del Plan

Este organismo se pronunciará sobre la viabilidad de la actuación únicamente dentro de zona de policía de cauce público, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. Fuera de esta zona será la administración competente, bien sea la Comunidad Autónoma bien sea la Entidad Local, quien deba pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación, como así se establece en la GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DPH EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN



LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL, más concretamente en los apartados 2.1 COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA y 2.2. COMPETENCIAS DE LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES del Capítulo II: CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Visto que el ámbito de desarrollo del Plan General no se encuentra afectado ni por zona de flujo preferente ni por zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años, los nuevos desarrollos proyectados serían viables y compatibles con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación con los usos permitidos en zonas inundables.

Por otra parte, con objeto de reducir la vulnerabilidad de los elementos expuestos en las zonas inundables y promover la adaptación al riesgo de inundación el MITECO está elaborando unas guías de adaptación al Riesgo de Inundación, las cuales se pueden descargar en el siguiente enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/planes-gestion-riesgos-inundacion/Adaptacion-al-riesgo-de-inundacion.aspx>

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El objeto de este apartado es dar las pautas a seguir para que el planeamiento propuesto pueda garantizar que los incrementos de demanda de recursos hídricos generados serán compatibles con la planificación hidrológica y no supondrán afección o menoscabo a otros usos existentes legalmente implantados.

Estado de las masas de agua subterránea

Según el artículo 32 del Real Decreto 907/2007 de 6 de julio (BOE de 7/07/2007), por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, referente a la clasificación del estado de las aguas subterráneas, se indica que *“el estado de las masas de agua subterránea quedará determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico”*, pudiéndose clasificar cada uno de estos estados como bueno o malo.

Según se indica en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que puede ser consultado en la página web de este organismo (www.chj.es), se ha realizado una nueva delimitación de las masas de agua subterránea. Con respecto a esta nueva delimitación se han definido 90 masas de agua subterránea y 26 impermeables o acuíferos de interés local.

Según la nueva delimitación de las masas de agua, el término municipal de Petrés se ubica dentro del Sistema de Explotación Palancia-Los Valles, sobre las masas de agua subterránea:

080.130 – Medio Palancia

En base al análisis cuantitativo de la misma, se encuentra en mal estado.

Estimación de población equivalente

El municipio de Petrés forma parte de la Unidad de Demanda Urbana (UDU) – Consorcio de Abastecimiento de Aguas del Camp de Morvedre.

La metodología empleada para la estimación de la población para los escenarios 2009, 2015 y 2027, puede ser consultada en el punto 3 del “Anejo 3. Usos y demandas del Agua” del citado Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Según dicha metodología, para el municipio de Petrés, la población total equivalente ($P_{\text{permanente}} + P_{\text{estacional equivalente}}$) estimada, para los distintos escenarios, es:



	2021	2027	2033
Población total equivalente (heq)	988	999	1.004

Compatibilidad entre la planificación territorial e hidrológica

Con la finalidad de facilitar la compatibilidad entre el planeamiento urbanístico con el hidrológico, se aplicará lo indicado en el artículo 39 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar mencionado anteriormente, referente a las Normas generales relativas a las concesiones, destacando lo indicado en el punto 1:

1. *Las concesiones de recursos subterráneos para usos no consolidados se darán únicamente sobre masas de agua subterránea que se encuentren en buen estado cuantitativo, con las siguientes excepciones:*
 - a) *Los futuros crecimientos urbanos que no tengan un recurso alternativo disponible. Con carácter general, y a falta de estudios más precisos, se entiende por futuros crecimientos urbanos en dicha normativa los correspondientes a las proyecciones realizadas en el anejo 3 de la memoria del plan para el año 2027.*
 - b) *Aquellos usos que se soliciten al amparo lo indicado en el apartado 2. (Acuerdo de renuncia de derechos que conlleve la liberación de recursos a favor de un tercero).*

Sistema de Explotación Palancia-Los Valles

Por otra parte, en el artículo 18 de la Normativa del Plan Hidrológico, en relación a las reservas establecidas en el Sistema de Explotación Palancia-Los Valles, se indica lo siguiente:

C) Reservas:

1. *Se establece una reserva de 14,4 hm³/año para el abastecimiento urbano e industrial de Sagunto y su área de influencia, adicionales a las actuales concesiones de 18,7 hm³/año, que podrá utilizarse para sustituir las fuentes de suministro actuales y asegurar los futuros crecimientos urbanos e industriales. Además de dicha reserva de recursos superficiales del río Júcar, quedarán también reservados para otras sustituciones, mejoras ambientales o desarrollos futuros los siguientes recursos:*
 - a) *Hasta un volumen máximo de 8 hm³/año de recursos desalinizados de la instalación de Sagunto.*
 - b) *Hasta un volumen máximo de 3 hm³/año de recursos superficiales invernales del río Palancia.*
 - c) *Si la futura planificación hidrológica nacional modificase la reserva establecida por la Ley 14/1987, de 30 de julio, los mencionados volúmenes adicionales reservados en el sistema, hasta 11 hm³/año, podrían aplicarse, en su caso, a complementar o sustituir parcialmente la referida asignación legal.*
2. *Para atender futuros crecimientos urbanos e industriales en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Palancia-Los Valles se establece una reserva de 1 hm³/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.*

Derechos de aprovechamiento de aguas

Según los antecedentes obrantes en este organismo el municipio de Petrés se abastece de la concesión de aguas superficiales del cauce del río Cabriel, procedente de la regulación del embalse de Contreras con destino al consumo e industrial, en el área de Sagunto, Valencia, titularidad del Consorcio del Camp de Morvedre, que se encuentra inscrita en el Registro de Aguas (Sección A, Tomo 32, Folio 20), con un volumen anual para el municipio de Petrés de 464.280 m³.



Incremento de la demanda de recursos

En la documentación presentada no se establece el volumen del incremento de demanda generado por la actuación.

En lo que respecta al incremento de demanda de recursos hídricos, a efectos de la emisión del informe del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas previo a la aprobación del instrumento de planeamiento que desarrolle la actuación propuesta, se deberá justificar dicho incremento y acreditar la disponibilidad de recursos hídricos para atender dicha demanda, para lo cual se presentará un estudio de demandas de todos los usos previstos.

El estudio de demandas deberá incluir una relación lo más detallada posible de todos los consumos existentes y demandas futuras (casco urbano, consolidación del suelo urbano, urbanizaciones o núcleos aislados, sectores de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, sectores de suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada, riego de zonas verdes...) y establecerá el balance entre dichas demandas y los recursos disponibles. En caso de que los recursos necesarios sean superiores al derecho disponible se deberá tramitar una concesión administrativa que ampare la totalidad de la demanda requerida.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL COMISARIO DE AGUAS

Marc García Manzana
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



O F I C I O

S/REF 38/2021-EAE

N/REF U/024/21

JEF/REF: V.21.0024.URB

Fecha: 27/09/2021

Asunto: Notificación de Informe sobre
el Expediente U/024/21CONSELLERIA D'AGRICULTURA,
DESENVOLUPAMENT RURAL, EMERGÈNCIA
CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ECOLÒGICA
Servicio Evaluación Ambiental EstratégicaCIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE.
TORRE 1
C/ de la Democràcia, 77
46018 VALÈNCIAUBICACIÓN

Carretera: A-7

Margen: Derecha/Izquierda

p.k.: 301+500

Zona: D.P., Servidumbre, L.L.E. y Afección

Término municipal: PETRÉS

Tramo: No Urbano

Clasificación del suelo: No Urbano

INFORME SOLICITADO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA BORRADOR PLAN GENERAL

Visto el expediente instruido a consecuencia de la solicitud formulada por:

AJUNTAMENT DE PETRÉS

para que se le informe favorablemente la realización de la actuación mencionada, el **Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana**, por delegación del Director General de Carreteras, según la *Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento*, con fecha 27/09/2021, ha emitido informe basado en los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 20/08/2021 con registro de entrada número 21e00016217235 tiene entrada en la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana la solicitud de referencia, obrando en el archivo los siguientes antecedentes administrativos:

- Con fecha de entrada 28/06/2021 y registro número 21e00011604471, se presenta en esta Demarcación de Carreteras, escrito del Ayuntamiento de Petrés como órgano ambiental, solicitando informe en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Ordenación Pormenorizada y Plan General Estructural de Petrés.

- Con fecha de salida 24/08/2021 y registro número 21s00016344842, esta Demarcación de Carreteras trasladó a ese Ayuntamiento informe favorable con condiciones particulares sobre la petición formulada.

- Con fecha de entrada 20/08/2021 y registro número 21e00016217235, se presenta en esta Demarcación de Carreteras, escrito de la Direcció General de Medi Natural y d'Avaluació Ambiental de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, solicitando informe en relación al inicio del proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan General de Petrés, con idéntica documentación adjunta que la presentada por el Ayuntamiento con fecha de entrada 28/06/2021.

2. Durante la tramitación del expediente se generan los siguientes documentos:

- Con fecha 27/09/2021, el Ingeniero Jefe del Área de Planeamiento, Proyectos y Obras de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, una vez comprobada la actuación solicitada sobre el terreno, formula propuesta motivada de resolución, en la que después de examinar las circunstancias de la carretera, y de valorar el cumplimiento de la normativa vigente, teniendo en cuenta las razones de la petición, estima procedente INFORMAR FAVORABLEMENTE lo solicitado, señalando las condiciones y prescripciones que al efecto corresponde exigir.

FUNDAMENTO DE DERECHO

VISTOS:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas publicada en el BOE de 2 de octubre de 2015.
- El Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, sobre normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, así como sus posteriores modificaciones.
- La Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y sus posteriores modificaciones.
 - Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento y sus posteriores modificaciones.
1. Que, se ha seguido el procedimiento por los trámites establecidos en la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto sobre normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.
 2. Que, el artículo 16.6 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras dispone:
“Acordada la redacción, revisión modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de fomento, antes de dicha aprobación inicial (...)”
 3. Que, las actuaciones objeto del informe solicitado, se ajustan parcialmente a los requisitos establecidos en los artículos:
 - Artículos 28, 29, 31, 32 y 33 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras.
 - Artículos 73, 74, 77, 82 y 84 del Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Por cuanto antecede, el **Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana**, por delegación del Director General de Carreteras, según la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento, publicada en el BOE el 25 de julio de 2012, con fecha 27/09/2021:

HA RESUELTO

Informar en sentido favorable, con carácter vinculante, en cuanto a la afección a la Red de Carreteras del Estado, la actuación solicitada por:

CONSELLERIA D'AGRICULTURA, DESENVOLUPAMENT RURAL, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ECOLÒGICA

en el p.k.: 301+500

de la carretera: A-7

del término municipal de: PETRÉS

con sujeción a las condiciones particulares y generales siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES

- Se considera conveniente calificar como Suelo No Urbanizable de Protección de



Infraestructuras o similar, el área delimitada por la línea discontinua que incluye a la A-7 a su paso por el término municipal, en coherencia con los términos municipales anexos, en lugar de considerarlo como zona rural protegida Agrícola-Paisajística.

- Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del instrumento, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas, indicándose en la Memoria y/o Ordenanzas las limitaciones establecidas para dichas zonas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y su Reglamento General (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

Las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento se ubicarán fuera del dominio público viario.

- Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del instrumento, la línea límite de edificación y la arista exterior de la calzada a partir de la cual se acota la mencionada línea, indicándose en la Memoria u Ordenanzas la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas), a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, desde dicha línea hasta la carretera, según establece la Ley de Carreteras en su artículo 33 y el Reglamento de Carreteras en sus artículos 84 a 87. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones del artículo 86 del Reglamento General sobre coincidencia de zonas, bien debido a la proyección de los taludes, bien por superposición de las líneas límites de edificación de las distintas vías, debiendo prevalecer la más alejada de la carretera.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras la clasificación y la calificación de terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso si ello estuviere en contradicción con lo establecido en esta Ley, lo que deberá quedar recogido expresamente en instrumento de planeamiento urbanístico.

- La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras.

Se delimitará con precisión el suelo urbano, a los efectos de la aplicación en dicho suelo de la normativa de defensa de la carretera contenida en el Reglamento General de Carreteras así como el régimen de competencias establecido en el capítulo IV de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

- Respecto a cualquier propuesta de nuevas conexiones, modificación de las existentes o cambio de uso incluido en el instrumento, y que no hayan sido informados desfavorablemente, este informe tendrá efectos similares a la consulta previa contemplada en el artículo 104.9 del Reglamento General de Carreteras. Por tanto, este informe no ampara el inicio de las obras ni su autorización hasta tanto se emita resolución expresa por la Dirección General de Carreteras, para lo cual será necesario, además de cumplir con la Normativa vigente, incluyéndose la tramitación recogida en la Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre





procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado, la presentación de un estudio de tráfico y capacidad en el que se analice su incidencia en el nivel de servicio de la carretera, a la vista del desarrollo urbanístico previsto y su comparación con el nivel de servicio actual.

Deberá tenerse en cuenta la afección al viario estatal de aquellas actuaciones que, incluso no estando situadas dentro de las zonas de protección de las carreteras, accedan a las mismas utilizando conexiones existentes, si su implantación influye negativamente en las condiciones de seguridad y/o servicio del acceso existente.

En consecuencia, hasta tanto no exista autorización o informe favorable de viabilidad de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento deberá suprimirse del planeamiento toda nueva conexión o modificación de las existentes con las carreteras del Estado salvo las que en el informe sean aceptadas expresamente.

En los casos de nuevos enlaces o de modificación de enlaces existentes, su aprobación o inclusión en el planeamiento quedan condicionadas a lo que resulte de la tramitación establecida en la Orden FOM 2873/2007 de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes.

El informe favorable a nuevos accesos al viario estatal reflejados en el Plan Urbanístico o la modificación de los existentes no supone la asunción por el Ministerio de Fomento de ningún compromiso en cuanto a la construcción de aquellos ni de vías de servicio, los cuales deberán ejecutarse por el interesado una vez sea concedida, en su caso, la correspondiente autorización por la Dirección General de Carreteras.

- No se podrán conceder licencias de ejecución y ocupación, para los desarrollos del instrumento de planeamiento urbanístico, mientras no se encuentren operativos, previa autorización de la Dirección General de Carreteras, los accesos incluidos en el mismo, si éstos no existieran previamente o, si existiendo con anterioridad hubieran cambiado de uso, lo que se hará constar explícitamente en la Memoria del instrumento así como en la resolución de aprobación del mismo, haciéndose constar que la ejecución o modificación de dichos accesos, en caso de ser informados favorablemente, correrá a cargo del promotor de cada actuación, una vez sean autorizados.

- Se incluirá en la parte normativa del instrumento que, para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso en la Normativa Autonómica o Local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público. Asimismo el mantenimiento de los mismos correrá





por cuenta del promotor de la urbanización o en su caso de la Comunidad de propietarios que le suceda.

- No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la Ley 37/2003 del Ruido).

El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art. 11.1, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.

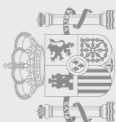
Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo (art. 13, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

- La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la Legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

- Se hará constar en la parte de normativa urbanística del instrumento que se exceptúan de la exigencia de licencia municipal las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, las cuales no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local ni, por consiguiente, al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obras, actividades o similares, en aplicación del artículo 18 de la Ley 35/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

- En la parte normativa del instrumento deberá reflejarse la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como



establece en el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

- Deberá procurarse que los terrenos de titularidad estatal no se incluyan en el ámbito de los desarrollos urbanísticos. En otro caso el planeamiento deberá reconocer los derechos de aprovechamiento urbanístico que correspondan a los terrenos de titularidad del Estado para que sean tenidos en cuenta al constituir las Juntas de Compensación o a otros efectos que procedan de acuerdo con la Normativa urbanística.

La franja de dominio público viario legalmente establecida quedará en todo caso excluida de los límites de los sectores urbanizables por estar permanentemente afecta a la explotación de la carretera.

- La iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento se deberá garantizar que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado, al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrante, serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

- Ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas. En caso de que, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, obras que deberán ser ejecutadas por el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

Deberá realizarse asimismo, un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluidas en el sector planificado, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.

- Cualquier actuación prevista deberá ser compatible con los estudios y proyectos de carreteras previstos por el Ministerio de Fomento debiendo incluirse en el instrumento las determinaciones necesarias para la plena eficacia del estudio y garantizando las necesarias reservas viarias que permitan el desarrollo de los citados estudios y proyectos.

No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o de ejecución territorial y urbanística que contravengan lo establecido en un estudio de carreteras aprobado definitivamente. Será nulo de pleno derecho el instrumento de ordenación que incumpla lo anterior.

- En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y su Reglamento.



La resolución del Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carreteras, agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Órgano que dicta la resolución en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el órgano que dicta la resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015 y dentro de los plazos que, según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en el citado artículo.

La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (artículo 74.1.i de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación, sin que se pueda interponer este recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

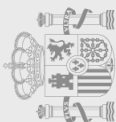
Lo que se notifica para su conocimiento y efectos.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Estado

José Yuste Maicas (Firmado electrónicamente)

FIRMADO por : YUSTE MAICAS, JOSE. A fecha: 04/10/2021 08:28 AM
Total folios: 8 (8 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM025F058974F2100DAF13A5A3
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



GENERALITAT VALENCIANA

Ciutat Administrativa 9 d'octubre

Torre 1. c/ de la Democracia, 77

46018 VALENCIA

Asunto: AYUNTAMIENTO DE PETRES Plan General Estructural de Petrés

Ref.: M/L/ 21- 1511

Expdt: L02IL21015

Muy señores nuestros:

En contestación a su escrito de fecha de registro de salida 20 de agosto de 2021 con ref. 38/2021-EAE, les indicamos que, en el ámbito de la actuación reflejada en el asunto, no se encuentran afectadas instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

P.A.
LFA

Fdo.: Elena Noguerols Laguía
Jefe del Departamento de Mantenimiento de Líneas

Anexo: plano de situación

RSF-BAS/LFA/cb LFA

Nota.-Rogamos indiquen en su escrito nuestra referencia.



AYUNTAMIENTO DE PETRES

ESCRITO DE 27/8/2021 GENERALITAT VALENCIANA

ETRS89 UTM H30

Noviembre 2021

500 m.



RED ELÉCTRICA
DE ESPAÑA

José Del Valle Arocas

Generalitat Valenciana

Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica

Direcció General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental

Ciutat Administrativa 9 D'Octubre Torre 1 – C/ de la Democràcia, 77

46018 València

Asunto: Solicitud de inicio del proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan General Estructural de Cañada, en el término municipal de Petrés, provincia de Valencia.

Ref.: M/L/22-1672 (Telemática)

Expdt.: L02IL21015

S/Ref.: 38/2021-EAE

S/Expdt.: -

Muy señores nuestros:

En relación con la publicación de fecha 21 de abril de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, relativa al Plan General Estructural referido en el asunto, les informamos de las instalaciones propiedad de Red Eléctrica ubicadas en la zona a la que se refiere la publicación que pudieran resultar afectadas:

- Línea aérea eléctrica a 400 kV Eliana – La Plana 1.

En virtud de lo anterior, rogamos que se tenga en cuenta esta instalación, considerando que, cualquier afección deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, *“queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección”*.

La citada franja (zona de influencia) tiene una anchura, considerando un vano medio, de aproximadamente 30 m a cada lado del eje de la línea. La anchura exacta de la misma depende de la longitud del vano (distancia entre dos apoyos consecutivos), geometría de los apoyos y condiciones de tendido de los conductores. No obstante, les rogamos que para cualquier actuación concreta en el entorno de las líneas, nos soliciten la zona de influencia de los vanos afectados aportándonos información suficiente (documentos y planos geo-referenciados) para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

En cuanto a las alternativas no seleccionadas, dado que en el estudio de impacto ambiental ya se ha optado por una de las alternativas indicadas, entendemos que no procede el análisis y estudio de las mismas por parte de Red Eléctrica.

Por si fuera de su interés, les informamos que, tanto el número de apoyo como el código de la línea de Red Eléctrica, están indicados en una placa de color azul colocada en uno de los montantes de la línea, mediante una etiqueta con código de barras o directamente indicado en una de las peanas.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.



Anexo: plano de situación

BA/LFA/jaa

Fdo.: Elena Noguerolés Laguía
Jefe del Departamento de Mantenimiento de Líneas



red eléctrica	Dpto. Mantenimiento de Líneas	
	L02IL21015_PGE PETRÉS	
	ETRS89 UTM H30	Octubre 2022



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament DE Sagunt
02/11/2021



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Medio Ambiente

Expediente 837361C

Expte.: 837361C

ASUNTO: Informe urbanístico sobre el documento inicial estratégico del plan general estructural del municipio de Petrés

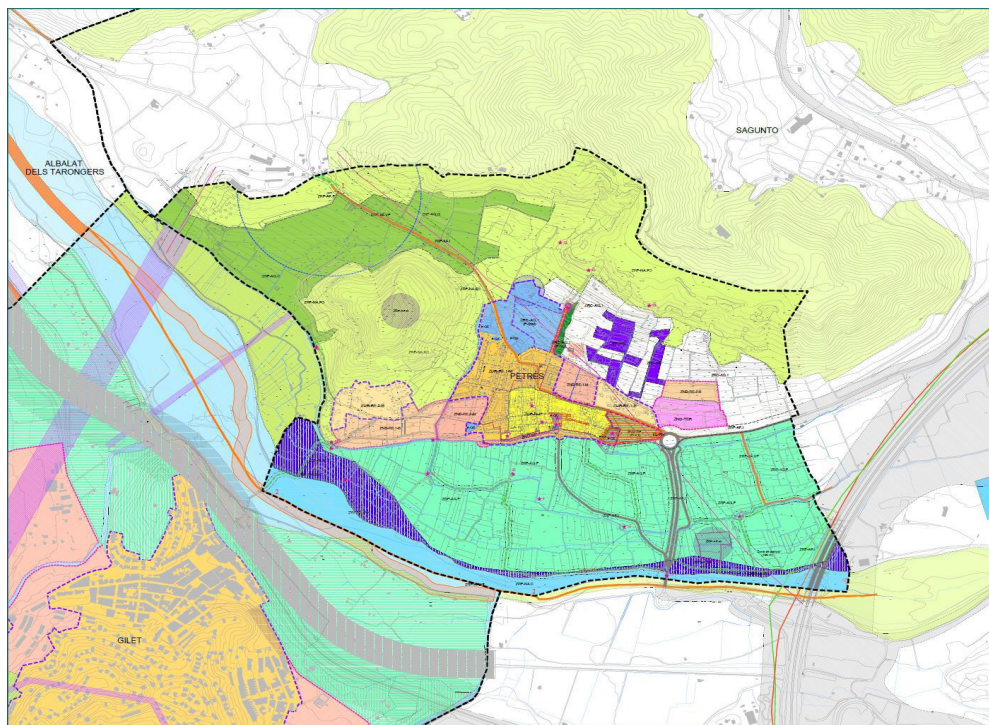
S/R Expt. 038/2021-EAE

Visto que el 23 de agosto de 2021 se recibió documentación relativa a consulta en relación a la Elaboración Evaluación Estudio Ambiental y Territorial Pla General Estructural del municipio de Petrés al efecto de elaborar el documento de alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y determinar por parte del órgano ambiental la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que tiene que contener el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE), en conformidad con el establecido en el artículo 52 de la LOTUP.

Considerando el informe emitido por el departamento de Urbanismo respecto de dicha propuesta:

“Vista la solicitud de informe de la unidad municipal de Medio Ambiente sobre el tema de la referencia, por medio de la presente se informa:

Vista la ordenación urbanística planteada como borrador y que atiende a la siguiente representación gráfica:



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
02/11/2021



SELLO

Nº Salida en Registro: 88146 / 2021
02/11/2021



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA QA9J XRRK 3RMD FTLE

Resolución Nº 7946 de 02/11/2021 "Informe sobre el documento inicial estratégico del plan general estructural del municipio de Petrés" - SEGRA 497497

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament DE Sagunt
02/11/2021



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
02/11/2021



SELLO

Nº Salida en Registro: 88146 / 2021
02/11/2021



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Medio Ambiente

Expediente 837361C

--- LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL

--- LÍMITE DE SUELO URBANO

--- LÍMITE DE SUELO URBANIZABLE



PETRÉS

SUELO URBANO

ZUR-NU	Zona Urbanizada Núcleo Histórico
ZUR-RE-M	Zona Urbanizada Residencial Media Densidad
ZUR-RE-B	Zona Urbanizada Residencial Baja Densidad

SUELO URBANIZABLE

ZNU-RE-M	Zona Nuevo Desarrollo Residencial Media Densidad
ZNU-RE-B	Zona Nuevo Desarrollo Residencial Baja Densidad
ZNU-TT-M	Zona Nuevo Desarrollo Terciario
ZNU-PA	Red Primaria Adscrita
---	Límite de zona
---	Límite de Unidad de Ejecución

SUELO NO URBANIZABLE

ZONA RURAL COMÚN

• Zona Rural Común Agropecuaria

ZRC-AG-1	Zona Rural Común Agrícola 1
ZRC-ND	Zona Rural Núcleo dispersos

ZONA RURAL PROTEGIDA

Zona Rural Protegida Agrícola

ZRP-AG-G	Zona Rural Protegida Agrícola General
ZRP-AG-P	Zona Rural Protegida Agrícola Paisajística

• Zona Rural Protegida Natural

ZRP-NA-F	Zona Rural Protegida Natural Forestal y Paisajística
ZRP-NA-C	Zona Rural Protegida Natural Cauces y Barrancos

• Zona Rural Protegida por Afecciones

ZRP-AN-1	Zona Rural Protegida Afecciones por Infraestructuras (10 m-100 m)
ZRP-AN-2	Zona Rural Protegida Afecciones por Vías Pecuarias (5m)

• Zona Rural Protegida por Afecciones Históricas-Culturales-Arqueológicas

ZRP-AR	Zona Rural Protegida Afección Pozos
--------	-------------------------------------

• Zona Rural Protegida por Riesgos

ZRP-R	Zona Rural Protegida Riesgo Inundación
-------	--

ZONAS DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

---	Límite de Zona en Suelo No Urbanizable
-----	--

MUNICIPIOS COLINDANTES

SAGUNTO

SUELO NO URBANIZABLE

---	Suelo no Urbanizable Común
---	Suelo no Urbanizable Protegido
---	Sistemas Generales Equipamiento
---	Sistema General Vial

GILET

SUELO URBANO

---	Suelo Urbano
-----	--------------

SUELO URBANIZABLE

---	Suelo Urbanizable
-----	-------------------

SUELO NO URBANIZABLE

---	Suelo no Urbanizable de Especial Protección de uso óptimo agrícola intensivo
---	Suelo no Urbanizable de Especial Protección de moderada adecuación para el uso agrícola
---	Suelo no Urbanizable de Especial Protección agrícola intensivo de hecho en áreas de escasa adecuación
---	Suelo no Urbanizable de Especial Protección para la protección de recursos naturales
---	Suelo no Urbanizable de Especial Protección (Fuerza, acueductos y pozos, ferroviaria, eléctrica y vías pecuarias)
---	Protección Vial
---	Protección ferroviaria
---	Vía Pecuaria
---	Protección Líneas Eléctricas

ALBALAT DELS TARONGERS

SUELO NO URBANIZABLE

---	Zona no Urbanizable Protección cauce del río
---	Zona de Protección Carreteras y Vías Férreas
---	Zona de Protección Vías Pecuarias
---	Zona no Urbanizable Común



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA QA9J XRRK 3RMD FTLE

Resolución Nº 7946 de 02/11/2021 "Informe sobre el documento inicial estratégico del plan general estructural del municipio de Petrés" - SEGRA 497497

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament DE Sagunt
02/11/2021

Ajuntament de Sagunt

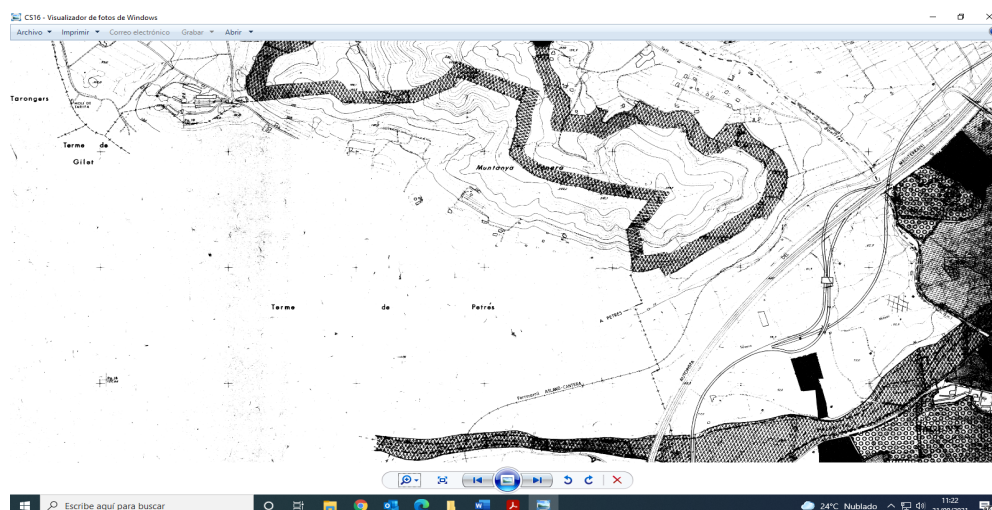
C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Medio Ambiente

Expediente 837361C

En dicho plano sometido al presente informe se refleja la ordenación urbanística vigente en los municipios colindantes, incluido el de Sagunto. La misma es concorde con la prevista en nuestro PGOU, tal y como se puede apreciar en el siguiente plano:



Se puede concluir que la ordenación propuesta para el término de Petrés es **totalmente coherente** con la calificación del suelo colindante del término municipal de Sagunto, estableciendo incluso, en algunos casos, un nivel de protección mayor (suelo no urbanizable protegido) que el previsto en el suelo colindante, en el término de Sagunto (suelo no urbanizable común).

Desde ese punto de vista urbanístico, de coherencia entresendas ordenaciones (la propuesta para Petrés y la vigente en Sagunto) **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el documento inicial estratégico del plan general estructural del municipio de Petrés, sometido al trámite de consultas.

Se destaca la **necesidad de que previamente a la emisión de pronunciamiento por el órgano municipal competente, que se solicite informe al Sr. Topógrafo municipal sobre la existencia/inexistencia de concordancia de la representación gráfica de los planos sometidos a informe con la de los lindes del término municipal de Sagunto.**

A la vista de lo expuesto, a propuesta del Técnico de Medio Ambiente SE PROPONE:

PRIMERO. - Aprobar el informe elaborado por el técnico del departamento de Urbanismo respecto de la propuesta de elaborar el documento inicial estratégico del plan general estructural del municipio de Petrés.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a la Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
02/11/2021

SELLO

Nº Salida en Registro: 88146 / 2021
02/11/2021

AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA QA9J XRRK 3RMD FTLE

Resolución Nº 7946 de 02/11/2021 "Informe sobre el documento inicial estratégico del plan general estructural del municipio de Petrés" - SEGRA 497497

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3



AYUNTAMIENTO DE PETRÉS
PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL
ESTRATÉGICO**

Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico

Objeto	Plan General Estructural
Trámite	Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de Plan
Promotor	Ayuntamiento de Petrés
Autoridad Sustantiva	Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia
Localización	Petrés (Valencia)
Nº Expediente	038/2021-EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2023, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Vista la propuesta de Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan General Estructural de Petrés, en los siguientes términos:

A.- Fundamentos por los que se somete a evaluación ambiental y territorial estratégica

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP), en la que se establece (art. 46), que serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Teniendo en consideración lo anterior, y de conformidad con el artículo 46.1 del TRLOTUP es por lo que se redacta el presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

B.- Documento Inicial Estratégico.

B.1.- Documentación aportada:

En fecha 27 de mayo de 2021 el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia traslada solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan General Estructural de Petrés. La solicitud de inicio se acompaña del Documento Inicial Estratégico y del Borrador del Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 TRLOTUP. La documentación se presenta en formato digital.

El trámite de consulta pública por parte del Ayuntamiento a través de su portal web tuvo lugar del 1 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020, ambos inclusive, de acuerdo con lo establecido en el art. 51 TRLOTUP sin recibirse aportación alguna por parte de los interesados.

B.2.- Modelo territorial vigente.

B.2.1.- Información territorial.

El municipio de Petrés, con una superficie de 1,88 km², está situado en el norte de la provincia de Valencia, a treinta kilómetros de la capital, en la comarca del Camp de Morvedre. Tiene una población de 1.012 habitantes (IVE a 1 de enero de 2021). Se encuentra a 28 km de Valencia y a 2 km de Sagunto. Se accede desde Valencia, tomando la V-21 y luego la A-23.

La estructura urbana de Petrés se distribuye en un único núcleo urbano, existiendo viviendas diseminadas de segunda residencia especialmente en la falda sur de la Rodana y en la falda sur de la Ponera, cuyas laderas penetran por el norte, alcanzando una altitud máxima de 185 m. en un cerro de areniscas triásicas que se levanta al noroeste de la población.

El resto del municipio se compone de zonas agrícolas que circundan el núcleo y cuyos límites son el río Palancia por el sur y la ladera sur de la montaña de la Ponera por el norte, limitando el municipio con Sagunto en su mitad oriental y con Gilet y Albalat dels Tarongers en su mitad occidental.

El medio climático es el típicamente mediterráneo. Está rodeado de huerta y se encuentra en la Baronía Baja, subcomarca que enlaza el valle del Palancia con los pueblos de las sierras de Espadán y la Calderona.

B.2.2.- Planeamiento vigente.

El municipio de Petrés dispone, como documento de planeamiento urbanístico, de Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo el 26 de junio de 1984 y publicadas en el BOP de Valencia el 8 de agosto. Dichas normas subsidiarias no fueron sometidas a evaluación ambiental.

Posteriormente fue presentada una nueva propuesta de plan general que fue sometida a evaluación ambiental obteniendo Documento de Referencia por parte de la directora general de Gestión del Medio Natural de fecha 18 de octubre de 2010.

Dicho Documento de Referencia, con la consideración ya de Documento de Alcance de acuerdo con la LOTUP y en base a ella, obtuvo una prórroga inicial hasta el 20 de agosto de 2018, y finalmente fue declarada la caducidad del mismo al no presentar la documentación el 18 de diciembre de 2018.

Respecto a este plan se han tramitado las siguientes modificaciones:

- Modificación Nº 1 (DOGV 18.08.02, CTU: 27.06.22)
 - Reclasificación de SNU de Protección Agrícola para ampliación de 9 m a 16 cm de la sección viaria de la calle Travesía de San Juan.
 - El viario se encuentra en Suelo Urbano de las NNSS por lo que la sección ampliada de 7 m deberá gestionarse y urbanizarse previa y simultáneamente con la gestión de la UA-2.
- Modificación Nº 2 (En tramitación).
 - Norma XXIII “Ordenanzas de la edificación”.
- Modificación Nº 3 (BOP 18/01/2014; Ayuntamiento 18.12.13)
 - Modificación de las alineaciones en la calle Senda de la Acequia UA2-ZA.

Consecuentemente el planeamiento vigente (**Alternativa 0**) clasifica el suelo en urbano, urbanizable y en no urbanizable.

- En **Suelo Urbano** se establecen las siguientes zonas:
 - Zona A. Casco Antiguo:
 - Tipología acorde con la existente en manzana cerrada densa entre medianeras. Se conserva trama actual y alineaciones existentes, así como cubierta inclinada en nuevas edificaciones o reformas.
 - Se conservarán y recuperarán valores de la tipología tradicional.
 - Incluye: UA-1; UA-2-1; UA-2-2; UA-2-3
 - No ejecutado: UA-2-1; UA-2-3
 - Zona B. Ensanche de casco:
 - Se definía en base a la edificación del ensanche existente, delimitándose por los edificios existentes entre el polideportivo y el casco antiguo.
 - Alturas máximas según la media existente y cubierta inclinada de teja curva.

- Incluye: UA-1; UA-2
- Zona C. Residencial Intensiva:
 - Se delimitan dos zonas: Polígono I (tres plantas) y Polígono II (dos plantas, incluye UE-1, UE-2 y UE-3).
 - Cubierta inclinada de teja con posibilidad de cubierta plana y aprovechamiento a modo de ático.
 - No desarrollado: UE-1 y UE-2 del Polígono II.
- Zona D. Residencial Extensiva:
 - La tipología será aislada con posibilidad de actuaciones uniformes por manzana para conjuntos de edificación asociada.
 - Incluye: P-III-A y P-III-B.
 - No desarrollado: P-III-A
- Zona I. Tolerancia Industrial.
 - Al este del núcleo urbano.
 - Establece una zona de protección y vistas con la zona residencial de 50 m.
 - Usos industriales, servicios, talleres, almacenes con compatibilidad de los residenciales.
 - Incluye: P-IV.
 - No desarrollado: P-IV.

Con las modificaciones realizadas, el suelo urbano ve incrementada ligeramente su superficie al sur del núcleo urbano, ampliando tan sólo el ancho del vial de cierre por el sur.

- Referido al **Suelo Urbanizable**:
 - En la memoria justificativa de las Normas Subsidiarias se indicaba que el suelo urbanizable se correspondía con el suelo delimitado por el Plan Parcial La Rodana, con programa propio aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 17 de julio de 1976 (BOP 10.08.1976).
- En cuanto al **Suelo No Urbanizable**:
 - La propuesta tan sólo se refiere en que las protecciones se corresponden de forma global con las unidades naturales y al paisaje del término de Petrés, sin especificar zonificación.
 - Dicha zonificación sí se representa en el plano 4.2 en el que se determina:
 - Suelo No Urbanizable Rústico de régimen normal al oeste y al noreste del núcleo urbano y limítrofe con él.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Forestal al norte del término municipal, en las estribaciones de la Ponera.

- Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola al oeste y al sur del término municipal, entre el núcleo urbano y el río Palancia.

CLASIFICACIÓN CALIFICACIÓN	PLAN VIGENTE (Ha)	PLAN VIGENTE (%)
SUELO URBANO	20,30	11,00
Residencial	8,25	
Industrial	2,80	
Verde	2,38	
Equipamientos	3,00	
Viario	4,10	
SUELO URBANIZABLE (Residencial)	14,32	7,50
SUELO NO URBANIZABLE	140,63	74,10
Común (Rústico normal)	43,95	
Protegido		
Forestal	18,45	
Agrícola	77,99	
Viario general	4,46	2,23
Río Palancia	9,87	5,17
TOTAL	189,58	100,00

B.3.- Descripción de la propuesta del Plan General Estructural

B.3.1.- Principales problemas. Objetivos.

Tal y como establece el borrador la principal problemática es que, con el paso del tiempo, las circunstancias económicas y sociales y los cambios en la legislación urbanística, han determinado que los desafíos que debe enfrentar la planificación sean diferentes, por lo que concluye que, entre otras y de forma resumida, estas sean las principales carencias y problemáticas observadas:

- Falta de adecuación al planeamiento vigente. NNSS han quedado obsoletas.
- NNSS carecen de directrices de crecimiento.
- Progresivo envejecimiento del parque de viviendas tradicionales en el casco consolidado.
- Falta de reserva de Suelo Urbanizable de vivienda unifamiliar para establecer tipologías alternativas a la casa tradicional.
- Falta de reserva de suelo de vivienda protegida.
- Falta de actuaciones urbanísticas de carácter turístico rural.

- Preservación del Patrimonio Cultural del municipio, ya que carece de Catálogo de Protecciones.
- Protecciones en Suelo No Urbanizable insuficientes para abarcar la diversidad ambiental existente.
- Las NNSS no han desarrollado el Suelo Urbanizable de “La Rodana”, lo que ha permitido al menos su mantenimiento en estado natural.
- No se ha consolidado parte del suelo previsto para vivienda residencial intensiva, parte del destinado a vivienda residencial extensiva y la totalidad del suelo industrial.
- Asimismo, aunque no se establece de forma explícita dentro de la problemática en la propuesta de Plan General, tal y como ya se señaló en el Documento de Alcance de la propuesta anterior, en el municipio se han generado asentamientos residenciales en Suelo No Urbanizable tanto en la falda de la Rodana como en la ladera del monte La Ponera.

La propuesta establece por un lado una serie de Objetivos Generales y Directrices Estratégicas de Desarrollo, desarrolladas de forma muy general, y de las cuales, de forma resumida, algunas de las que se concretan son las siguientes:

- Identificación y caracterización de los espacios que componen la Infraestructura Verde.
- Revisión de la ordenación del casco urbano adaptándolo a las nuevas necesidades, manteniendo en lo posible lo consolidado, preservando la trama urbana originaria, particularmente el núcleo histórico.
- Priorizar la culminación de los desarrollos existentes y las actuaciones de rehabilitación y renovación urbana.
- Posibilitar la colmatación del Suelo Urbano al norte (Polígono II, UE-2 y UE-3) que genere un núcleo urbano compacto cerrando el límite norte.
- Crear un área de Suelo Urbanizable Residencial al oeste del casco urbano par dar respuesta a la demanda de vivienda de primera y segunda residencia.
- Complementar la oferta dotacional con la reserva de un Suelo Dotacional de usos múltiples al norte del casco urbano situado en Suelo No Urbanizable, entre el polideportivo y el cementerio.
- Proteger los cauces naturales, los paisajes del agua y su patrimonio hidráulico (red de acequias).
- Prever infraestructuras de saneamiento y depuración.
- Ordenar y proteger el sistema territorial agrario, adecuando usos y actividades permisibles en el paisaje agrícola y garantizando su integración.
- Definir la red de caminos, rutas y vías verdes turísticas. Creación de una red “verde” que comunique el norte del término municipal a través de caminos y vías pecuarias.
- Proteger bienes de carácter patrimonial y natural mediante el Catálogo de Protecciones.
- Establecer la zonificación adecuada en Suelo No Urbanizable.

- Incorporar las determinaciones del PATRICOVA con la incorporación de suelo de protección de riesgo de inundación.

B.3.2.- Aproximación a la infraestructura verde

La planificación territorial y urbanística deberá definir la infraestructura verde con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos. Los criterios para su concreción se establecen en la ETCV.

En el borrador de la propuesta de Plan se considera como objetivo y directriz principal la definición de la Infraestructura Verde y se aporta cartografía (plano de Ordenación 4. Infraestructura Verde) y apartado específico (5.7 de la Memoria) de esta materia incluyendo los elementos pertenecientes a la misma.

B.3.3.- Descripción de las alternativas planteadas.

De cara a realizar el borrador del PGE, se ha abordado tanto en el mismo como en el Documento Inicial Estratégico, el estudio de varias alternativas, persiguiendo una ocupación racional del suelo y considerando los principales rasgos singulares del municipio.

Además de la Alternativa 0 ya descrita anteriormente como planeamiento vigente en la que no se desarrolla ninguna propuesta nueva de ordenación en el término municipal de Petrés, se deduce que es necesaria la intervención del planeamiento para que se produzca un crecimiento sostenible desde el punto de vista medioambiental, se consideran las siguientes:

Alternativa 1. (Documento de Referencia de 2009)

Corresponde a la presentada en 2009 en el documento consultivo que determinó el Documento de Alcance que fue archivado, tal y como se explicó anteriormente.

- **Suelo Urbano:**
 - Mantiene el Suelo Urbano clasificado por las NNSS vigente, incluyendo las UE 2 y 3 del Polígono II y el Polígono IIIA. Además se incorpora el Polígono IV (el correspondiente al suelo industrial no desarrollado en el planeamiento vigente) como Suelo Urbano de uso residencial.
 - En la ladera Sur de la Rodana se clasifica como Suelo Urbano el núcleo de viviendas existentes clasificadas como SNU en las actuales NNSS.
 - No existe Suelo Urbano de carácter industrial.
- **Suelo Urbanizable;**
 - Residencial:

- SUR-1 Zona 1 .Sector de tipologia aislada, entre el Suelo Urbano al sur de La Rodana y el casco urbano, conectando ambos.
- SUR-1 Zona 2. Entre la Rodana y el casco urbano, tipologia aislada.
- SUR-2. Residencial al norte del Polígono II y III B actuales.
- Industrial:
 - Al este del actual polígono industrial no desarrollado, llegando al límite con Sagunto y buscando la proximidad a dicho municipio y el alejamiento del casco urbano.
- Dotacional:
 - Destinado a red viaria (primaria), zona verde (junto al SUR-1.Zona 2) y equipamientos (entre el cementerio y el casco urbano).
- **Suelo No Urbanizable:**

Respecto al planeamiento vigente, se mantiene el SNUP forestal y agrícola, salvo al norte de la Rodana que pasa a ser SNUC.

El Suelo Urbanizable existente en las NNSS (PP La Rodana) se reclasifica en SNU-Parque Público Natural.

 - SNU Común: Al norte del casco urbano.
 - SNU Común Mixto: Junto al cauce del río Palancia.
 - SNU Protegido:
 - SNUP Forestal: Suelos clasificados como forestales en el Inventario Forestal.
 - SNUP Agrícola: Al sur del casco urbano.
 - SNUP cauces, vías pecuarias e infraestructuras.

Alternativa 2. (Directrices Documento de Referencia de 2009)

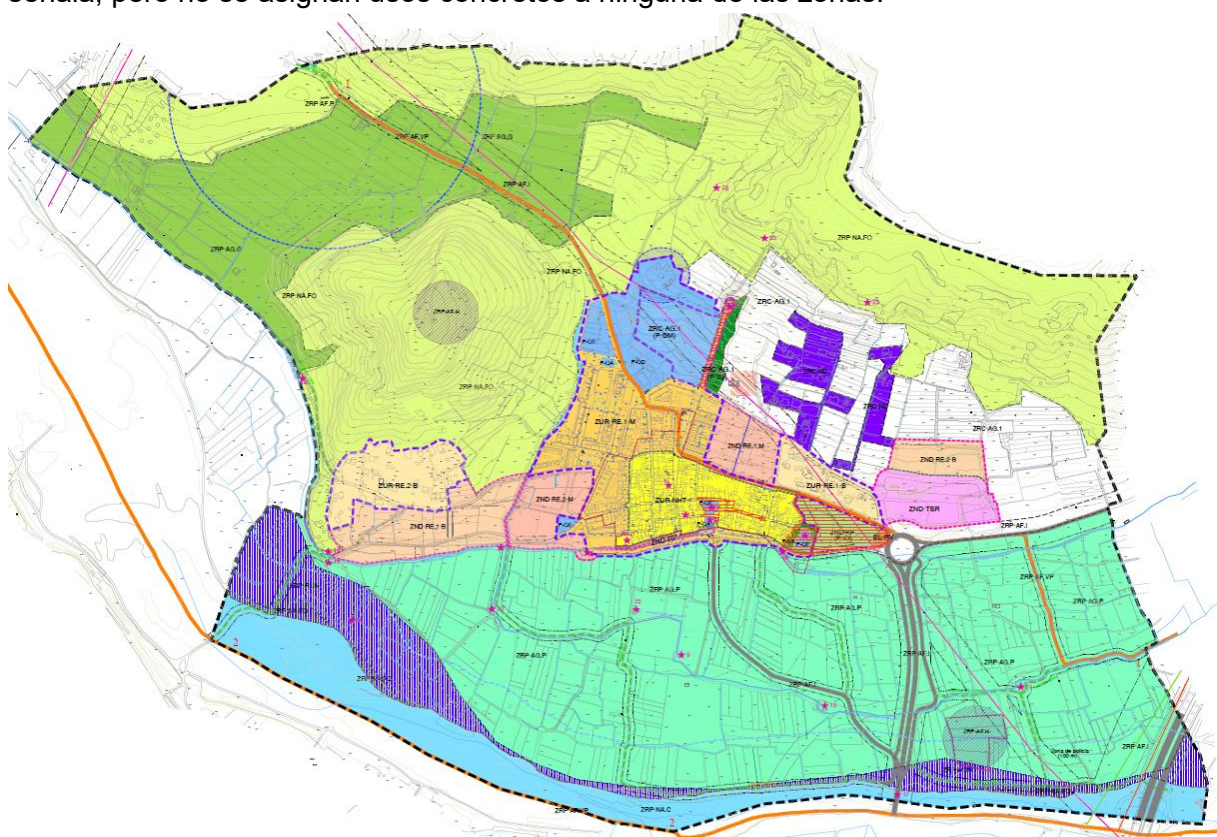
Corresponde a la Alternativa 1, sujeta a la actualización a las directrices del Documento de Referencia/Alcance de 2009.

- **Suelo Urbano:**
 - Mantiene la delimitación de Suelo Urbano de la Alternativa 1, con pequeñas modificaciones en el Suelo Urbano junto a La Rodana.
- **Suelo Urbanizable;**
 - Residencial:
 - SUR-1 Zona 1 y SUR-1 Zona 2 quedan agrupados eliminando parte del Sector SUR-1 Zona 2.
 - SUR-2 incrementa la superficie a más del doble, creciendo hacia el norte e incorporando parte de las viviendas en SNU.
 - Industrial:
 - Crece ligeramente hacia el norte.
 - Dotacional:

- Se mantiene zona verde, red viaria y equipamiento, aunque se modifica superficie y ubicación.
- **Suelo No Urbanizable:**
Mantiene las delimitaciones previstas en la Alternativa 1 eliminando el SNUC de uso mixto, que pasa a ser SNU de Protección agrícola.

Alternativa 3. (Adaptación a la ETCV)

Supone la evolución de la Alternativa 2, ajustando las superficies urbanizables a lo establecido en la ETCV y planes aprobados en los últimos años. Se zonifican como a continuación se señala, pero no se asignan usos concretos a ninguna de las zonas.



SUELO URBANO

ZUR-NH	Zona Urbanizada Núcleo Histórico
ZUR-RE-M	Zona Urbanizada Residencial Media Densidad
ZUR-RE-B	Zona Urbanizada Residencial Baja Densidad

SUELO URBANIZABLE

ZND-RE-M	Zona Nuevo Desarrollo Residencial Media Densidad
ZND-RE-B	Zona Nuevo Desarrollo Residencial Baja Densidad
ZND-TER	Zona Nuevo Desarrollo Terciario
ZND-RP	Red Primaria Adscrita
---	Límite de zona
---	Límite de Unidad de Ejecución

SUELO NO URBANIZABLE

ZONA RURAL COMÚN

● Zona Rural Común Agropecuaria	
ZRC-AG-1	Zona Rural Común Agrícola 1
ZRC-ND	Zona Rural Núcleos dispersos

ZONA RURAL PROTEGIDA

Zona Rural Protegida Agrícola	
ZRP-AG-G	Zona Rural Protegida Agrícola General
ZRP-AG-P	Zona Rural Protegida Agrícola Paisajística
■ Zona Rural Protegida Natural	
ZRP-NA-FC	Zona Rural Protegida Natural Forestal y Paisajística
ZRP-NA-C	Zona Rural Protegida Natural Cauces y Barrancos

▪ **Suelo Urbano:**

- ZUR-NH. Núcleo histórico. Definido por calle de Les Eres, Vicent Garzando, de la Cosa, Av. Barón de Petrés y calle de l'Aljub.
- ZUR-RE. Residenciales.
 - ZUR-RE.1-M Residencial de densidad media, incluyendo el suelo urbano que ha ido creciendo a lo largo de las últimas décadas.
 - ZUR-RE.1-B. En el núcleo urbano, residencial de baja densidad, que comprende el Polígono III.B..
 - ZUR-R.2-B. En la ladera sur de La Rodana, que incluye las viviendas existentes en este ámbito de baja densidad.
- No se destina zona alguna a uso Industrial, ya que en el municipio no existen zonas consolidadas ni demanda de este tipo de suelo
- Se reduce la superficie de suelo urbano residencial e industrial:
 - Se excluye el Polígono II (UE2 y UE3), el Polígono IIIA y el Polígono IV.
 - También se ajusta el límite de la delimitación ex novo del Suelo Urbano bajo la ladera de la Rodana (ZUR-RE.2-B), zona consolidada por edificación residencial de vivienda aislada/baja densidad.

▪ **Suelo Urbanizable:**

- Residencial:
 - ZND-RE.1M, que incluye a los vigentes UE-2 y UE-3 del Polígono II de las NNSS, manteniendo la ordenación del PRI aprobado. Se destinará a primera residencia.
 - ZND-RE.1B y ZND-RE.2M, localizadas en la zona de nuevo desarrollo al oeste del casco urbano, de baja y media densidad, respectivamente. Se destinará a segunda residencia prioritariamente.
 - ZND-RE2-B Nueva zona de uso residencial de baja densidad que ocupa parte del Polígono IV en las NNSS vigentes. Quedará vinculada a la Zona de Nuevo Desarrollo Terciario, todo ello a su vez vinculado a la potenciación del sector turístico del municipio, dadas las características singulares de la localización y accesibilidad del municipio respecto al área metropolitana y zonas costeras próximas.
- Terciario:
 - ZND-TER. En el extremo este de casco, siguiendo la CV-324, por localización más alejada del casco urbano. Se ajusta a la ETCV y es proporcionada a la actividad el municipio. El uso dominante previsto será el vinculado al sector turístico (servicios, hostelería, recreativo) compatibles por su intensidad con su situación próxima al uso residencial.
Ocupa el resto del Polígono IV de las NNSS vigentes, pasando de suelo industrial a terciario. Con ello, desaparece cualquier tipo de suelo industrial en Suelo Urbano o Urbanizable.
- Dotacional:

- Se incluye como jardín de la Red Primaria (ZND-RP_PVJ) a adscribir a sectores de suelo urbanizable el denominado por las NNSS Polígono III-A situado junto al Castillo (BIC), incorporando al municipio una zona verde de grandes dimensiones que sirva al casco urbano. Por otra, se incluye una zona verde situada junto al calvario, en SNU.
 - Se incorpora en el SNU residual que queda entre el polideportivo, el cementerio y el calvario una reserva de equipamiento para Dotacional Múltiple.
 - Por último, al sur del casco urbano se genera una isla de ZND-RP_PCV de Red Primaria adscrita viaria a sector de nuevo desarrollo.
- **Suelo No Urbanizable:**

Zona Rural Común.

- ZRC-AG.1 Zona Rural Común Agrícola 1.
 - De acuerdo con el plan, es una zona específica periurbana al noroeste del casco urbano, que abarca los terrenos situados a una distancia en torno a las zonas urbanas actuales, de manera que se protejan esos terrenos próximos de acciones especulativas y se garantice el mantenimiento de un cinturón perimetral de paisaje agrícola que favorezca la singularidad del núcleo urbano, limitando el tamaño mínimo de parcela a 10.000 m², particularmente viviendas.
- ZRC-ND. Zona Rural Núcleos Dispersos.
 - Se sitúa al noroeste del casco urbano, formado por viviendas situadas en SNU.

Zona Rural Protegida.

- ZRP-AG.G Zona Rural Protegida Agrícola.
 - SNU de uso agrícola con características especiales que merecen protección por su capacidad elevada de uso del suelo para los cultivos (Elevada, clase B).
 - Situados al noroeste del término municipal
- ZRP-AG.P Zona Rural Protegida Agrícola-Paisajística.
 - Suelos con valores agrícolas y paisajísticos que exigen una protección especial.
 - Se corresponden con los suelos situados al sur del casco urbano.
- ZRP-NA.FO. Zona Rural Protegida Natural Forestal y Paisajística.
 - Suelos correspondientes a suelo forestal y forestal estratégico de PATFOR.
- ZRP-NA.C Zona Rural Protegida Natural por Cauces:
 - Suelos y áreas afectadas por restricciones en el uso como consecuencia de su proximidad a cauces naturales, áreas inundables y en general todas aquellas que sea aplicable lo dispuesto en la normativa de protección del DPH.
- ZRP-AF.I Zona Rural Protegida Afecciones Infraestructuras:
 - Suelos que sirven de soporte a la red de comunicaciones básica.
 - Las principales vías que existen en el municipio son la A7 en el extremo sureste y la CV-324.

- Se incluyen también las afecciones a caminos rurales.
- ZR^P-AF.VP Zona Rural Protegida Afecciones por Vías Pecuarias.
 - Colada del Camino del Segador.
 - Azagador del río Palancia.
- ZRP-AF.H Zona Rural Protegida por Bienes Arqueológicos.
 - Se superpondrán a la zonificación subyacente que les corresponda por el tipo de terreno en que se encuentren.
- ZRP-AG.P Zona Rural Protegida Afecciones Pozos.
 - Áreas correspondientes a los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento urbano y las redes y depósitos de distribución para prevenir la contaminación del agua.
- ZRP-RI.IN Zona Rural Protegida por Riesgo de Inundación.
 - SNU afectados por PATRICOVA.

La ventaja de esta última alternativa es que se adapta según la propuesta a la superficie de suelo de crecimiento máxima propuesta por la ETCV. Además, las zonas de nuevo desarrollo residencial se localizan en zonas sin afecciones, cosiendo las zonas urbanas.

Se dota al municipio de una reserva de suelo terciario del que ahora mismo carece, al este del núcleo urbano, generando una nueva área de actividad económica vinculada al desarrollo del turismo rural. Además, se protegen el SNU según normativa sectorial.

Como desventaja, la propuesta señala básicamente la renuncia de la planificación a un suelo de uso exclusivo o dominante industrial, al considerarse insuficiente su demanda en esta localización.

Respecto a esta última alternativa, el Ayuntamiento plantea una Alternativa 3bis, en la que se podría renunciar al suelo residencial ZND al norte del ZND-TER. Dicha ordenación no se traslada a la propuesta definitiva del plano de ordenación 3.B "Propuesta de Ordenación Estructural. Término municipal".

Con todo lo anterior, y de acuerdo con la propuesta, concluye que el análisis de las alternativas determina que el modelo territorial a desarrollar, teniendo en cuenta la realidad física y las necesidades reales de evolución del municipio para los próximos 20 años debería ser la **Alternativa 3**, evolución de las anteriores, coherente con el crecimiento histórico del municipio y acorde a las premisas de la ETCV y condicionantes territoriales y ambientales.

ZONA	NNSS VIGENTES (Ha)	MODELO PROPUESTO (Ha)	DIFERENCIA (Ha)
SUELO URBANO			
ZUR Núcleo Histórico (ZUR-NH)		4,44	
ZUR Resid. Casco DM (ZUR-RE.1.M)	8,25	10,40	19,60
ZUR Resid. Casco BD (ZUR-RE.1-B)		1,7	
ZUR La Rodana (ZUR-RE.2-B)		3,06	
ZUR Industrial	2,80		-2,80
ZUR Red Primaria	9,48		-9,48
Subtotal SUELO URBANO	20,53	19,6	-0,93
SUELO URBANIZABLE			
ZND Resid. Media Dens-1 (ZND-R.1-M)		1,57	
ZND Resid. Media. Dens-2 (ZND-RE.2-M)		2,02	
ZND Resid. Baja Dens-1 (ZND-RE.1-B)		3,68	
ZND Resid. Baja Dens-2 (ZND-RE.1-B)		1,22	
ZND Terciario (ZND-TER)		2,23	
ZND Red Pr. Red Viaria (ZND-RP_PCV)		0,12	
ZND Red Pr. Jardín (ZND-RP_PVJ)		1,06	
Subtotal SUELO URBANIZABLE	14,32	11,90	-2,42
SUELO NO URBANIZABLE			
Suelo No Urbanizable Común			
ZRC Agrícola (ZRC-AG.1)		15,45	
Zona Verde PVJ (ZRC-AG.1)		0,42	
Equipamiento PDM (ZRC-AG.1)		1,89	
ZRC Núcleos Dispersos (ZRC-ND)		2,76	
Subtotal Zona Rural Común	43,95	20,52	-23,43
Suelo No Urbanizable Protegido			
ZRP Agrícola General (ZRP-AG.G)	77,99	25,13	
ZRP Agrícola Paisajística (ZRP-AG.P)		63,91	
ZRP Natural Forest y Paisaj (ZRP-NA.FO)	18,45	69,98	
ZRP Natural Cauces y Barr. (ZRP-NA.C)	9,87	12,10	
ZRP Afección por Infraestr. (ZRP-AF.I)	4,46	1,73	
ZRP Afección VVPP (ZRP-AF.VP)		0	
ZRP Afección Hist. Cult.-Arq. (ZRP-AF.H)		0	
ZRP Afección Pozos (ZRP-AF.P)		0	
ZRP Riesgo Inundación (ZRP-RI.IN)		8,97	
Subtotal Zona Rural Protegida	110,77	181,82	71,05
Subtotal SUELO NO URBANIZABLE	154,72	202,34	47,62
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	189,57	233,84	44,27

(NOTA: Como se puede comprobar existe una discrepancia en la superficie del término municipal, que se ve incrementada en la propuesta y que ha sido objeto de consulta al Instituto Cartográfico (ICV) a fin de determinar la adecuada)

B.3.4.- Efectos previsibles sobre el medio ambiente y la ordenación del territorio

En la documentación se analiza de forma general los efectos que producirá el desarrollo urbanístico propuesto sobre el medio ambiente teniendo en cuenta que la intervención es de escasa magnitud. Del análisis preliminar de la propuesta podemos decir lo siguiente:

- En cuanto a los crecimientos, es cierto que la suma de Suelo Urbano y Urbanizable respecto al planeamiento vigente supone un pequeño decremento. Esta cuestión sin embargo es relativa y debe analizarse de acuerdo con las directrices de la ETCV ya que del planeamiento vigente se desclasifican 14,32 Ha de Suelo Urbanizable en la Rodana que no se han desarrollado por su valor ambiental y paisajístico (pasa a ser suelo protegido en la propuesta de PGE), por lo que la propuesta encierra un evidente e importante crecimiento del suelo residencial en el núcleo urbano y una integración de urbanizaciones actualmente en Suelo No Urbanizable que debe analizarse.
 - El Plan General genera una superficie de suelo residencial para viviendas de segunda residencia que debe analizarse de acuerdo con la ETCV.
- En paralelo, se genera en SNUC una zona de minimización de impactos de vivienda unifamiliar que deberá quedar definida estudiando la compatibilidad de usos dentro del SNUC. El incremento de la vivienda junto con la propuesta de crecimiento en Suelo Urbano y Urbanizable debe considerarse conjuntamente y analizar su efecto conjunto sobre el medio ambiente.
- Tanto en el borrador de la propuesta de PGE como en el DIE se establece dentro de los objetivos generales establecer un modelo de ciudad compacta, con cierta densidad y aprovechando las áreas de suelo vacante en el suelo ya urbanizado; sin embargo, más allá de la ocupación del suelo vacante, el modelo de crecimiento propuesto apuesta por densidades medias y bajas y una ocupación mayor del territorio por parte de suelo residencial, incluso de segunda residencia.
- Paisaje: En la mayor parte del término municipal no se van a producir transformaciones que den lugar a alteraciones significativas del paisaje. Los desarrollos urbanos residenciales previstos, se ubican contiguos al suelo urbano.
- El incremento de la demanda de recursos hídricos derivadas de los posibles crecimientos debe ser considerada y justificada con las correspondientes concesiones de acuerdo con la normativa de aguas.
- En cuanto a la red de saneamiento y depuración, en la documentación de la propuesta no se concretan aspectos concretos ni la instalación de depuración que trata las aguas residuales en la actualidad. Consultadas la información al respecto, Petres vierte sus aguas residuales al sistema que trata las mismas en la EDAR de Sagunt, por lo que deberá estudiarse la capacidad para los crecimientos previstos.

- Existe un incremento importante del SNU de características agrícolas, tanto común como protegido, por lo que deberá tenerse en cuenta la afección a los acuíferos, más teniendo en cuenta la cercanía por el sur del cauce del río Palancia.
- Riesgo Inundabilidad: Se deberá tener en cuenta igualmente en el caso del río Palancia, tanto la afección al dominio público como el riesgo de inundación asociado a un cauce, que si bien en la zona no tiene un elevado caudal permanente, si presenta riesgo en episodios de avenidas.
- Ruido: la carretera CV-324, que ahora apenas afecta a la población en su paso junto al casco urbano, con los nuevos crecimientos afectará en mayor medida al núcleo urbano, por lo que deberán establecerse condiciones de urbanización que permitan que los vehículos reduzcan su velocidad (existencia de medianas y badenes reductores de velocidad) y en consecuencia se minimicen los ruidos.
- Patrimonio: El Plan asegura la no afección a estos elementos mediante la protección de los elementos inventariados, incluyéndolos en alguna de las secciones del Catálogo de Protecciones (Cultural, Ambiental o Paisajística). Estos elementos formarán parte de la Infraestructura Verde del término municipal.

C.- Consultas realizadas.

Por parte de esta Dirección General, como órgano ambiental, se sometió a consultas la documentación remitida, conforme a lo dispuesto en el TRLOTUP, a fin de definir el contenido del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, a las siguientes administraciones para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias al mismo.

Consulta	Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
20.07.21	07.07.22	DG Medio Natural y Evaluación Ambiental:
	25.07.22	Subdg. Medio Natural. (Forestal)
	27.03.23	Subdg. Medio Natural. (Vías Pecuarias)
	24.09.21	Subdg. Medio Natural. (Vida Silvestre)
20.07.21		Subdg. Medio Natural. (Espacios Naturales)
20.07.21		Servicio Territorial de Agricultura
20.07.21	29.11.21	Servicio Territorial de Medio Ambiente (acústica)
20.07.21	31.01.23	Servicio Territorial de Urbanismo
20.07.21	12.07.22	DG Política Territorial y Paisaje. PATRICOVA
	03.06.22	DG Política Territorial y Paisaje. ETCV
	11.05.22	DG Política Territorial y Paisaje. Paisaje
20.07.21		Subdirección General Calidad y Educación Ambiental (atmósfera, residuos)
	15.10.21	Servicio de Residuos

Consulta	Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
	27.10.21	Servicio de Protección de la Atmósfera
20.07.21	06.03.23	DG del Prevención Incendios Forestales
20.07.21	09.09.21	DG del Agua
20.07.21	01.10.21	DG Cambio Climático. Servicio de Coordinación de Políticas de cambio Climático
20.07.21	26.01.22 24.03.23	Subdirección General de Movilidad. Servicio de Planificación Servicio de Movilidad
20.07.21	03.12.21	Entitat de Sanejament d'Aigües. (EPSAR)
20.07.21	05.10.21	Institut Cartogràfic Valencià
20.07.21	17.09.21	Secretaria Autonómica de Seguridad y Emergencias
20.07.21	21.10.21	DG Salud Pública
20.07.21	08.10.21	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Dirección Territorial
20.07.21		Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Infr. Educativas
20.07.21		C. Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. DG Industria y Energía
20.07.21	30.11.21	Confederación Hidrográfica del Júcar
20.07.21	04.10.21	Demarcación de Carreteras del Estado
20.07.21	08.11.21	Red Eléctrica Española
20.07.21		Diputación de Valencia. Área de Carreteras
20.07.21	02.11.21	Ayuntamiento de Sagunt
20.07.21		Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers
20.07.21		Ayuntamiento de Gilet
20.07.21		Acció Ecologista Agró

Nota: Los informes recibidos se pueden consultar en la página web <http://www.agroambient.gva.es/es/web/evaluacion-ambiental/tramitacio-de-plans-i-projectes> una vez se emita este DA.

Durante la fase de participación pública y consultas del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la Versión Preliminar de Plan, especificada en el art. 55 TRLOTUP deberá hacerse consulta, entre otras que estime el promotor, a las administraciones públicas mencionadas anteriormente.

Así mismo, de conformidad con el mencionado art. 55 TRLOTUP, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que, en su caso, deban ejecutarse.

D.- Factores ambientales y afecciones legales

Analizada la documentación presentada, revisada la cartografía disponible en el Sistema de Información Territorial de la Generalitat Valenciana, se observan las siguientes afecciones:

D.1. Red Natura 2000.

No existe ningún ámbito incluido dentro de Red Natura 2000 dentro del término municipal de Petrés, tal y como informa el servicio competente en la materia en el informe de fecha 27 de marzo de 2023.

D.2. Espacios Naturales.

Asimismo, tampoco se ve afectado ningún espacio natural protegido (tal y como recoge el informe del servicio competente de 24 de septiembre de 2021), quedando la zonificación del PORN de la Calderona delimitada por la autovía A-23 al este del término municipal de Petrés.

D.3. Paisaje.

De conformidad con lo establecido en el art. 6 del TRLOTUP, el paisaje se integrará en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo y, en concreto, en la planificación territorial y urbanística, actuando como criterio condicionante en la implantación de usos, actividades e infraestructuras, la gestión y conservación de espacios naturales y la conservación y puesta en valor de espacios culturales.

Conforme a dicho artículo 6 los Planes Generales deben contener un Estudio de Paisaje, cuyo contenido es el fijado en el Anexo I de la misma.

La parte norte del término se incluye dentro del del PRR 11 Serra d'Espadà (declarado por la directriz 53 ETCV) por lo que toda su superficie forma parte de la Infraestructura Verde.

Tal y como se desarrolla más adelante en el presente informe, el servicio competente en materia de Infraestructura Verde y Paisaje emitió informe de fecha 11 de mayo de 2022 relativo al término municipal de Petrés.

D.4. Suelo Forestal y Patrimonio arbóreo monumental

El único suelo forestal considerado por el PATFOR como estratégico se localiza al norte del término municipal en una extensión muy reducida, coincidiendo su consideración como Monte de Utilidad Pública V-131 "Bonilles y otros". Ha sido correctamente clasificado como suelo protegido.

D.5. Vías Pecuarias.

Según la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y en dicha materia se atenderá a las directrices del informe del servicio competente de fecha 25 de julio de 2021, adecuando el PGE a su contenido.

En suelo no urbanizable, las vías pecuarias tendrán la condición de suelo no urbanizable de especial protección, con la anchura legal que figure en la clasificación. En suelo urbano y urbanizable (en el caso de Petrés una de las VVPP atraviesa el núcleo urbano) las vías pecuarias tendrán la consideración urbanística de red primaria y se integrarán como paseos o alamedas con su anchura legal. En el casco urbano tendrán el ancho consolidado.

En relación con los usos y aprovechamientos de las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana. Por el término discurren:

Nombre	Anchura legal (m)
1869 - Azagador del Rio Palancia	37,5 (*)
1795 – Colada del Camino del Segador	6

* Constituye límite de término, por lo que la anchura legal se distribuye entre ambos T.M.

Se incluyen en la infraestructura verde por su función ambiental y conectividad territorial. Se deben clasificar como SNU zona rural protegida por afecciones. Sus usos y tratamiento serán los contemplados en el art.20 y 21 de la Ley 3/2014 de Vías Pecuarias.

Se tendrá en cuenta su trazado a lo largo del núcleo urbano y los desarrollos propuestos, ya que lo divide en dos partes, al sur ya consolidado y la parte norte aún por desarrollar. Se tendrá en cuenta ya que supone la vía de acceso principal a cualquier punto del núcleo.

D.6. Riesgos ambientales y territoriales:

Se deberá identificar todas las zonas del ámbito de ordenación del plan que presenten riesgo detallando las causas y estableciendo un régimen urbanístico sobre dichos terrenos que faciliten la realización de actuaciones que minimicen o permitan la inversión de dicho proceso.

D.6.1. Riesgo de Inundación.

El nuevo Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación (PATRICOVA), fue aprobado por el Decreto 201/2015 de 29 de octubre.

El Servicio de Ordenación del Territorio ha emitido informe de 12 de julio de 2022 en el que señala que el modelo urbanístico presentado NO se encuentra afectado por riesgo de inundación de acuerdo con las directrices de PATRICOVA.

De igual forma El informe de 30 de noviembre de 2021 de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) señala que visto que el desarrollo del Plan General no se encuentra afectado ni por zona de flujo preferente ni por zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años, los nuevos desarrollos proyectados serían viables y compatibles con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en relación con los usos permitidos en las zonas inundables.

De acuerdo con el informe de la Agencia Valenciana de Seguridad y Emergencias de 17 de septiembre de 2021, se deberá incluir en el análisis del riesgo el hecho de que el municipio de Petrés esté incluido en la Zona II del Plan de Presa del Embalse de l'Algar. Por tanto, se ha de disponer de un Protocolo de Actuación Municipal por accidente o rotura de la presa que se incorporará al Plan Territorial de Emergencias (PTM), obligatorio para todos los municipios, y no consta que Petrés cumpla con lo anterior.

D.6.2. Riesgo sísmico.

Se deberá tener en consideración la posible aplicación del Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que aprueba el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana así como la normativa de ámbito estatal NCSR-02.

Según este Plan el municipio presenta peligrosidad VII, intensidad sísmica 6,0 (EMS) para un periodo de retorno de 500 años, por lo que se recomienda de acuerdo con el informe del órgano competente la elaboración de un Plan de Actuación frente al riesgo.

D.6.3. Riesgo por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.

La AP-7 y la A-23 están consideradas como vías de circulación preferente de mercancías peligrosas y se consideran zonas de especial exposición las franjas de 500 metros a ambos lados de las mismas.

Dichas zonas de especial exposición se localizan en el extremo sudeste de la zona ZND-TER y en el extremo sudoeste de las ZND-RE 1-B y ZND-RE 2-B, por lo que se deberá realizar consulta según el órgano competente en materia de seguridad a la autoridad urbanística competente.

D.6.4. Riesgo de incendios forestales.

Además de tener en cuenta el Decreto 7/2004 por lo que respecta a la ejecución de obras y trabajos en zonas forestales o inmediaciones, se deberá tener en cuenta que el riesgo de incendios afecta al límite occidental del casco urbano y a las zonas ZND-RE 1-B y ZND-RE 2-B, por tanto en su desarrollo se deberán aplicar las medidas establecidas en el informe del servicio competente en materia de seguridad y emergencias de fecha 17 de septiembre de 2021.

Se recomienda igualmente, que el ayuntamiento de Petrés elabore su plan de Actuación Municipal frente a riesgo de incendios forestales.

Adicionalmente, la DG de Prevención de Incendios Forestales emite informe de 21 de octubre de 2021, donde se establece la aplicación de la Ley 43/2003, de Montes para el desarrollo de la propuesta de PGE que debe tener en cuenta la planificación sectorial existente en materia de prevención de incendios forestales, tanto el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Lliria como el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Petrés, que si bien en el DIE consta como no redactado, lo cierto es que fue aprobado por resolución 2022/11138 de fecha 14 de noviembre de 2022.

Asimismo, en el ámbito de la zona de actuación deberá darse cumplimiento al TRLOTUP en cuanto a las normas de aplicación directa a las construcciones y edificaciones en SNU, a la Disposición Adicional Séptima y a las medidas del Anexo XI. En la DA Séptima es dónde se incorpora la cartografía de delimitación de urbanizaciones, núcleos, edificaciones e instalaciones susceptibles de sufrir incendio forestal, por parte del ayuntamiento, que se encuentra pendiente, por lo que la redacción del PGE podría aprovecharse para la incorporación de la misma.

D.7. Dominio Público Hidráulico:

Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001), pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. El Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del texto refundido de la ley de aguas).

El informe de la CHJ indica que no se afecta a ningún cauce público ni en su zona de servidumbre ni de policía.

D.8. Recursos hídricos.

De acuerdo con el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas debe quedar acreditada la disponibilidad de recursos hídricos. En el caso de que existan pozos de suministro de agua, conforme al artículo 9.a del TRLOTUP se debe establecer un perímetro de protección entorno al mismo.

De acuerdo con el informe del organismo de cuenca de 30 de noviembre de 2021, se establece una población total equivalente a 2033 de 1004 habitantes, para los que de acuerdo con los datos del organismo de cuenca, Petrés se abastece con una concesión de aguas superficiales del cauce del río Cabriel, procedente de la regulación del embalse de Contreras con destino a consumo e industrial en el área de Sagunto, cuyo titular es el Consorcio del Camp de Morvedre (Secc. A Tomo 32, folio 20 del Registro de Aguas) para un volumen anual para el municipio de Petrés para un volumen anual de 464.280 m³

En la documentación presentada no se establece el volumen del incremento de demanda generado por la actuación, por lo que para que la Confederación pueda emitir el informe contemplado en el art.25.4 TR Ley de Aguas será necesaria la realización de un Estudio de Demandas en los términos expresados en su informe de 30 de noviembre de 2021.

D.9. Aguas Residuales.

Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico

salvo que se cuente con la debida autorización administrativa (art 100 TR Ley de Aguas), debiendo ser el organismo de cuenca quien autorice.

Debe justificarse la existencia de infraestructuras de tratamiento de aguas residuales con capacidad suficiente para tratar los efluentes que se prevean o la previsión de construcción de las nuevas infraestructuras que sean necesarias, teniendo en cuenta a estos efectos el Decreto 197/2003, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, tal y como señala además el informe de la Dirección General del Agua de 9 de septiembre 2021.

Las aguas residuales son tratadas en la EDAR Sagunto situada en dicho término municipal y que da servicio adicionalmente a los municipios de Albalat dels Tarongers, Estivella, Gilet y Sagunto. Dicha EDAR, de acuerdo con el informe de la EPSAR de 13 de diciembre de 2021 está diseñada para tratar 20.664 m³/día siendo el caudal actual de 14.098 m³/día. El desarrollo total de la propuesta, según dicho informe, supondrá una vez desarrollado en su totalidad la figura de planeamiento un caudal de 319,66 m³/día, lo que supondrá un incremento de 129,96 m³/día respecto al caudal actual generado por el municipio y 64,60 m³/día respecto al estimado con el planeamiento vigente, considerando viable el tratamiento de las aguas residuales del PGE de Petrés.

Según el informe de CHJ y el informe de la Dirección General del Agua en aplicación del II Plan Director de Saneamiento, los nuevos desarrollos deberán contar con red separativa de saneamiento y para los nuevos desarrollos, por lo que respecta a las aguas pluviales, se deberán introducir sistemas de drenaje urbano sostenible.

La documentación presentada no realiza una estimación del agua residual que se generaría, de acuerdo con la alternativa de planeamiento diferente a la elegida a desarrollar.

D.10. Contaminación acústica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2002, de Protección Contra la Contaminación Acústica, en los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidas en los planes acústicos municipales o en su defecto, en el estudio acústico de su ámbito.

El EATE deberá acompañar un un Estudio Acústico (< 20.000 habitantes) de acuerdo con la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación acústica y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de Planificación y Gestión en materia de Contaminación Acústica. El contenido mínimo de los Estudios viene especificado en el apartado B, del anexo IV del Decreto 104/2006.

Según el informe del servicio competente en la materia de fecha 29 de noviembre de 2021, no se aporta entre la documentación Estudio Acústico, por lo que deberá aportarse en fases posteriores con el contenido mínimo especificado en el apartado B del Anexo IV del Decreto

104/2006 de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

D.11. Calidad del aire.

La Comunitat se ha dividido en 14 zonas para evaluar y gestionar la calidad del aire.

Petrés se incluye en la zona ES1005 Palancia-Javalambre (A. Costera) y según los datos de los últimos años se superan los valores normativos establecidos en el Real Decreto 102/2001 relativos al valor del ozono para la protección de la vegetación. No obstante, el Servicio de Protección de la Atmósfera ha informado que la calidad del aire es apta para el desarrollo del Plan General atendiendo a que únicamente se ha superado el valor objetivo del ozono para la protección de la vegetación.

D.12. Cambio Climático.

La Estrategia Valenciana para el Cambio Climático fue aprobada por el Consell para el período 2013-2020 (actualmente en fase de revisión) y marca las directrices a seguir en materia de mitigación y adaptación al Cambio Climático.

El Servicio de Coordinación de Políticas de cambio Climático ha emitido informe en el que se destacan las medidas a adoptar para la adaptación a la mencionada Estrategia, encaminadas fundamentalmente a la correcta ordenación del SNU con la preservación de los valores bióticos y la conectividad ecológica, evitar la ocupación de suelos con riesgo de inundación, promover la reutilización del suelo y la rehabilitación de edificios, disminuir la emisión de gases con efecto invernadero y promover la movilidad sostenible.

El EATE deberá incluir una evaluación de la huella de carbono asociada al Plan e incluir indicadores de seguimiento sobre la materia (se describen en dicho informe) en el Programa de Seguimiento Ambiental.

Ya desde el anteproyecto de la Ley de Cambio Climático de la Comunitat Valenciana, los nuevos instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento (en este caso el PGE) deberán incorporar la perspectiva climática así como reservar zonas de suelo destinadas a la instalación de energías renovables necesarias para atender la energía requerida por los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.

Ha sido ya aprobada la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana publicada el 9 de diciembre de 2022 (DOGV núm. 9486) que establece la exigencia de la consideración de la perspectiva climática en los instrumentos de planificación. No obstante, hay que considerar el informe de la Abogacía de la Generalitat, de 7 de febrero de 2023, en contestación a la consulta del órgano competente en materia de cambio climático sobre aspectos de aplicación de la Ley 6/2022, que concluye que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no le será de aplicación la misma

D.13. Actividades mineras

De acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Minas no cabe una prohibición genérica de actividad minera en los instrumentos de ordenación del territorio.

De conformidad con el art. 197.c de la LOTUP, de existir zonas en las que se estén desarrollando actividades extractivas, se deberá establecer una franja de al menos 500 m de ancho alrededor de todo el ámbito de la explotación con prohibición expresa del uso residencial, salvo que la adopción de medidas correctoras permita reducir dicho ancho. En las normas urbanísticas deberán establecerse los usos compatibles en las explotaciones mineras.

En el catastro minero consta como afección al término municipal de Petrés la concesión Salt del Llop-Bis (Sección C), cuya cuadrícula abarca la parte NE del término municipal y de acuerdo con los datos del catastro se encuentra en su primera prórroga.

Por tanto, la zonificación del SNU se debe analizar el uso minero y su compatibilidad con otros usos, determinando en que ámbitos es admisible teniendo en cuenta los valores ambientales existentes y los pronunciamientos ambientales emitidos en los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de explotación.

Se recuerda que no se puede prohibir dicho uso de manera generalizada, sino que debe realizarse, en su caso, de manera justificada.

D.14.- Capacidad agrícola.

En la zona agrícola al sur del término municipal, entre el núcleo urbano y el río Cabriel, correspondiente a la unidad ambiental UA-4.1 “Huertas y Barrancos del Palancia” la capacidad del suelo es Muy Elevada, siendo Elevada en la unidad ambiental UA-4.2 “Huertas y Barrancos del Piedemonte de la Ponera” y de capacidad baja y muy baja en las zonas forestales (UA-2 “Entorno Forestal de La Rodana” y UA-5 “Entorno Forestal y Piedemonte de La Ponera”. Dispone una red de acequias en la zona sur asociadas a los cultivos de regadío, asociadas históricamente a la Acequia Mayor de Sagunto, que deja prácticamente sin agua al cauce del Palancia a su paso por el municipio (UA-3 “Cauces y Riberas del Palancia”).

Conforme al artículo 11.2.b de la Ley 8/2002 serán calificados como suelo no urbanizable de protección agrícola en todo caso los terrenos sobre los que se realicen las obras clasificadas de interés general por la Comunidad Valenciana en materia de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos y demás infraestructuras agrarias previstas en la dicha ley, en tanto no transcurran 10 años desde la completa finalización de dichas obras. Deberá reflejarse en el EATE y en el Plan estos suelos.

Por tanto, serán considerados como terrenos de alto valor agronómico los huertos tradicionales y terrazas situados en el entorno del núcleo principal, correspondientes a las unidades ambientales cuya capacidad de uso sea elevada o muy elevada. El valor de dichos terrenos

será tenido en cuenta en el establecimiento de los criterios y directrices de delimitación del suelo urbano y en sus propuestas de crecimiento.

D.15. Granjas.

Deberán analizarse las características ambientales del Suelo No Urbanizable de modo que se determinen las zonas más adecuadas para albergar este tipo de actividades en el territorio, su compatibilidad con los usos existentes y su afección a los sectores residenciales, de zonas urbanas y urbanizables que se pretenden con la nueva ordenación.

En este sentido, para ganado porcino al menos se establecerán 1.000 metros de distancia al suelo urbano o urbanizable en base al art. 5.2.4 RD 324/2000 de 3 de marzo.

Para el resto de especies las distancias al suelo urbano/urbanizable puede ser determinada mediante un estudio olfatométrico específico para cada núcleo o en su defecto adoptar las distancias establecidas en el derogado art.53 de la Ley 6/2003 (desde el punto de vista ambiental se considera un criterio territorial necesario para evitar o minimizar las molestias a la población). Para dicho Estudio se recomienda utilizar la metodología descrita en la “Guía Técnica para la Gestión de Emisiones Oloríferas Generadas por las Explotaciones Ganaderas Intensivas” publicado por la Generalitat Valenciana.

Según señala la documentación presentada el uso ganadero no tiene implantación en el municipio, sin que aparezca ninguna explotación en el registro de instalaciones IPPC. En todo caso deberá tenerse en cuenta las posibles explotaciones existentes incluidas en el registro REGA o aquellas que sin estarlo, puedan estar en funcionamiento y que debieran ser regularizadas.

D.16. Gestión de Residuos.

El 26 de abril de 2019 se publicó en el DOGV la revisión del PIRCV (el PIRCVA) por lo que habrá que atender sus determinaciones. (ver apartado E)

El municipio se incluye en el Plan Zonal 3 del PIR, Área de Gestión C3-V1. El informe del Servicio de Residuos de 15 de octubre de 2021 señala entre otras cuestiones las determinaciones a incorporar al PGE de acuerdo con el art. 12 del PIRCV; el desarrollo de Planes Locales de Gestión de Residuos Domésticos y asimilables, así como la implantación de ecoparques; inclusión en las fichas de los sectores industriales de centros de transferencia o la correspondiente reserva de suelos para albergar instalaciones de gestión de residuos; recogida separada de residuos, entre otras.

En la alternativa seleccionada no se considera ningún suelo industrial en el municipio.

D.17. Salud Pública. Policía Sanitaria y Mortuoria.

El informe de la Dirección General de Sanidad Pública y Adicciones de 21 de octubre de 2021 se refiere a distintos apartados relativos a agua de consumo humano, aguas residuales,

tratamiento de zonas verdes, gestión de residuos, calidad del aire y salud de las personas, deberán considerarse en el PGE.

Para el emplazamiento de cementerios de nueva construcción, o ampliación de los existentes, se deberá tener en cuenta la posible aplicación del apartado 2 del Artículo 42 del Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell.

<<2. En todo caso, el emplazamiento deberá garantizar un perímetro de protección de 25 metros que, cuando exista planeamiento, debe estar calificado como zona dotacional, y libre de toda clase de construcciones.>>

En la documentación aportada, no se contempla la ampliación del cementerio existente, si bien se indica en el plano de ordenación propuesta dicho perímetro de 25 m circular alrededor del existente, que podría incluir una futura ampliación. Se recuerda que la idoneidad del terreno se acreditará mediante un estudio hidrogeológico.

D.18. Infraestructuras lineales y de transporte.

El acceso al municipio se produce a través de la CV-324, carretera local titularidad de la Diputación. Además, la AP-7 perteneciente a la Red de Carreteras del Estado discurre por el extremo SE del término municipal.

El 4 de octubre de 2021 la Demarcación de Carreteras de la Comunitat Valenciana emite informe favorable respecto a la autopista AP-7 considerando conveniente calificar como SNU de Protección las zonas de afección y protección, en lugar de mantener la consideración de Zona Rural Protegida Agrícola Paisajística.

Respecto a la carretera local gestionada por la Diputación de Valencia, se deberá en fases posteriores obtener informe favorable tanto por la consideración de acceso como por convertirse en travesía de la población de acuerdo con los desarrollos propuestos.

A las líneas eléctricas de transporte le resulta de aplicación el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en concreto los artículos 157 a 162 donde se regulan las servidumbres de paso.

Red Eléctrica Española emite informe de 8 de noviembre de 2021 señalando que no se encuentran afectadas instalaciones de su propiedad. Sin embargo, en un segundo informe de 11 de octubre de 2022, señala que podría verse afectada por la nueva ordenación la línea eléctrica de 400 V La Eliana – La Plana 1 situada al NW de la población, por lo que se deberán tener en cuenta las especificaciones allí expuestas.

D.19. Planificación de Carreteras GVA.

El Servicio de Planificación informa el 26 de enero de 2022 en base a los posibles efectos sobre el medio ambiente la compatibilidad del PGE respecto a la legislación sectorial de carreteras y movilidad en el ámbito autonómico sujeto a las directrices del informe.

Para las nuevas zonas que se crean de residencial y terciario, deberá tenerse en cuenta cómo afectará a la movilidad al generarse nuevas demandas de desplazamiento, así como su conexión con la red viaria existente. Se deberá conectar con el núcleo urbano a través de itinerarios ciclo peatonales. Asimismo, la zona de terciario deberá resolver con la administración titular el acceso desde la CV-324.

Respecto a las vías que atraviesan en municipio (AP-7 y CV-324) deberán acotarse en los planos las zonas de dominio público y las zonas de protección de dichas vías, ya que según el informe en el plano “Afecciones de infraestructuras territoriales” no aparecen grafiadas y acotadas dichas zonas.

Respecto a la movilidad, deberá solucionarse la falta de continuidad de los itinerarios peatonales y otros aspectos asociados a la accesibilidad de las personas con movilidad reducida. Deberán recogerse en un plano los itinerarios peatonales y plantearse la creación de carriles bici, en estos momentos inexistentes en el municipio.

Se señala también que dado que la población sirve de paso de itinerarios hacia la Sierra Calderona, se debería analizar si desde el punto de vista de la demanda sería necesario crear itinerarios específicos o adoptar medidas para compatibilizar con otros usos del viario urbano.

D.20. Movilidad.

El crecimiento del número de viviendas potenciales (siendo Petrés un municipio de población inferior a 20.000 habitantes, no supera de acuerdo con el art. 10 de la ley de Movilidad el 50% de dicha capacidad residencial. De igual forma el crecimiento de suelo terciario es moderado, se ajusta a la ETCV y es proporcionado a la actividad del municipio, por lo que de acuerdo con el informe del Servicio de Movilidad de 24 de marzo de 2023, no será necesario redactar un Plan de Movilidad de acuerdo con la ley.

D.21.- Infraestructuras educativas

Resulta de aplicación el Decreto 104/2014 por el que se aprueba la Norma Técnica en materia de reservas dotacionales educativas.

Se deberá justificar el número de viviendas edificables, tanto en solares vacantes en el suelo urbano como en el suelo urbanizable, para analizar la demanda de escolarización que pueda conllevar la consolidación. Se deberá reflejar todos los suelos calificados como PED de uso educativo, necesarias para absorber la demanda generada.

D.22.-Patrimonio cultural valenciano.

La Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deportes ha emitido informe de 8 de octubre de 2021 señalando los aspectos a considerar para la elaboración del catálogo, por lo que

deberá atenderse a lo allí indicado. En este sentido señalan que el catálogo de protecciones se debe desarrollar completo, incluyendo todos los bienes con valores patrimoniales del municipio, pertenezcan a la ordenación estructural o pormenorizada.

D.23.-Urbanismo.

El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia ha emitido informe de 31 de enero de 2023 en el que señala que de la propuesta se podrían derivar efectos significativos en materia de ordenación estructural por lo que se señalan una serie de aspectos que deben ser considerados en fases posteriores de la tramitación. En resumen, se refieren a:

- Integración de las determinaciones de la ordenación estructural.
- Indicar los instrumentos de desarrollo previstos de cada sector o unidad de ejecución.
- Ajustar la denominación de los suelos de especial protección al Anexo IV.
- Incluir criterios en la ordenación y diseño urbano que faciliten la ciudad compacta con tejidos densos. Modelo que priorice la rehabilitación de viviendas.
- Ajustar la zonificación a los artículos 26 y 27 del TRLOTUP, priorizando la revitalización del núcleo tradicional y la reutilización de sus inmuebles.
- Delimitar las actuaciones de minimización de impacto territorial.
- Reserva de suelos para dotaciones de zonas verdes de Red Primaria al estándar.
- Contemplar la revisión de suelo para promover viviendas de protección pública.
- Indicar el sistema de gestión urbanística previsto para suelos dotacionales.

E.- RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES

E.1) Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV)

El Decreto 1/2011 entró en vigor el 20 de enero de 2011 y le resulta de aplicación a este Plan. Establece 25 objetivos y principios directores que tienen carácter vinculante. Igualmente establece criterios de ordenación del territorio (contenidos en parte de sus directrices) que tienen carácter recomendatorio, pero que no obstante el apartarse de su contenido debe realizarse previa justificación basada en los mencionados objetivos o principios directores.

La consideración del contenido de los objetivos, principios directores y de las directrices deberá integrarse en el proceso de evaluación ambiental estratégica, en el propio instrumento de planeamiento, así como en los planes, programas, proyectos que lo acompañen o desarrollen.

En la ETCV se establecen un conjunto de criterios de crecimiento de suelo con la finalidad de orientar a los municipios hacia la consecución de crecimiento racional y sostenible. En función de los valores estadísticos de crecimiento de población o el empleo, la dimensión del municipio, a objetivos de vertebración territorial y mediante una formulación matemática se establecen los índices de crecimiento máximo para usos residenciales y para actividades económicas. En sus directrices 87 y 103 se permite la realización de estudios más específicos, y en las directrices 86 y 101 un factor de flexibilización sobre los valores obtenidos.

El 11 de marzo de 2022 el Servicio de Planificación Territorial emite informe señalando que las cuantías de crecimiento máximo establecidas en la ETCV son 113.416 m² (el PGE propone 84.856 m²) para el uso residencial y de 28.354 m² (el PGE propone 22.245 m²) para las actividades económicas.

E.2) PATRICOVA

De acuerdo con lo visto en el punto D.6, el informe del servicio competente en materia de prevención de riesgo de inundación establece que el modelo urbanístico propuesto no se encuentra afectado por riesgo de inundación de acuerdo con las directrices de PATRICOVA.

E.3) PIRCV

El 26 de abril de 2019 se publicó en el DOGV la revisión del PIRCV (el PIRCVA), Decreto 55/2019 de 5 de abril, por lo que habrá que atender sus determinaciones.

E.4) Planificación Hidrológica

Según la Ley de Aguas, son objetivos generales de la planificación hidrológica conseguir el buen estado ecológico del dominio público hidráulico y la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando la disponibilidad del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

El planeamiento urbanístico debe ser compatible con el planeamiento hidrológico, por lo que la viabilidad de los crecimientos propuestos y las propuestas de ordenación de usos (principalmente ganadería intensiva) estaría supeditada a las dotaciones previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

E.5) Planificación urbanística de los municipios colindantes

Únicamente se ha recibido el informe del Ayuntamiento de Sagunto, de fecha 2 de noviembre de 2011, en el que se informa favorablemente, salvo que se destaca la necesidad (como se verá posteriormente) de que previamente al pronunciamiento definitivo, se solicite un informe del topógrafo municipal sobre la no concordancia de la representación gráfica de los planos sometidos a informe con la de los lindes del término municipal de Sagunto.

E.6) Ordenación del Sector Comercial.

El Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunidad Valenciana (PATSECOVA) fue aprobado mediante el Decreto 215/2020 de 29 de diciembre del Consell. Se publicó en el DOGV de 13 de enero de 2021 y su entrada en vigor empieza el 1 de septiembre de 2021.

E.7) Instalaciones de generación de energía renovable

Se debe tener en cuenta la normativa que regula específicamente este sector:

- Decreto Ley 14/2020 de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad urgente de reactivación económica (DOGV 28/08/20)
- Decreto Ley 1/2022 de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra de Ucrania. (DOGV 22/04/22)

F.- AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

F1.- Cuestiones Generales

El contenido mínimo del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) será el establecido en el artículo 54 y el Anexo VII del TRLOTUP.

El EATE para la evaluación ambiental del Plan General que se acomete deberá realizar, en primer término, un diagnóstico de la situación actual (alternativa 0) con el fin de conocer las características y funcionamiento del ámbito del Plan, problemas que le afectan y potencialidades de las que dispone, todo ello con un nivel de detalle tal que permita determinar qué aspectos del planeamiento vigente siguen teniendo vigencia y cuáles no. Este paso previo se considera imprescindible para el diseño de un modelo territorial con decisiones acertadas sobre el territorio ordenado. Una vez realizado el diagnóstico, se procederá a efectuar el pronóstico, es decir, la definición de posibles escenarios considerando las variables demográficas, económicas e infraestructurales (propuesta de alternativas) correspondiendo al EATE el pronóstico en cada uno de los escenarios posibles (análisis de alternativas) de las tendencias de los problemas detectados (mejora o agravamiento) y/o de nuevos problemas previsibles (impactos producidos en las diferentes alternativas). Teniendo en cuenta el resultado del pronóstico se adoptará el escenario de futuro más sostenible (económico, social y ambiental) y se formularán las determinaciones para alcanzar dicho escenario.

El análisis de cada alternativa al menos contendrá:

- a) Cuadro comparativo de superficies, clasificación y calificación del suelo entre el planeamiento vigente y el propuesto, expresado, también, en %, haciendo referencia a los umbrales establecidos por la ETCV.
- b) La distribución de las distintas calificaciones que se diferencien (zonificación) y la regulación de usos y actividades en los diferentes tipos de suelo, especialmente en el Suelo No Urbanizable.
- c) La demanda y el ciclo del agua, aportándose documentación en la que se acredite el origen del agua, así como su calidad y cantidad, con la que se atiende la demanda existente y con la que se atenderá la demanda prevista por los nuevos usos propuestos.

- d) Tratamiento de las aguas residuales y de las pluviales, con indicación de los puntos de vertido actualmente existentes y de los nuevos que se prevén.
- e) La planificación del tratamiento de los residuos, reservando, si fuera necesario, zonas para la recogida y el tratamiento y el destino final de los mismos.

De la valoración de las distintas alternativas se derivarán los criterios de zonificación del suelo urbanizado y de expansión urbana, así como las zonificaciones que se realicen en SNU, que deberán ser coherentes con las características de las unidades ambientales definidas, su calidad y con la Infraestructura Verde del Territorio, de tal modo que la zonificación de los distintos usos no resulte incompatible entre ellos.

La elección de la alternativa más adecuada debe realizarse en el EATE tras el análisis de los aspectos ambientales.

- Asimismo, el EATE y la versión preliminar del Plan deberán tener en cuenta los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase como de las consideraciones emitidas en este Documento.
- El EATE presentará las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de los impactos que se deriven de la propuesta del Plan General.
- El EATE, incluirá un **apartado específico** en el que se indicará cómo se han tenido en consideración o cómo se han incorporado en el planeamiento las medidas derivadas de las afecciones sectoriales y planificaciones supramunicipales que han sido propuestas por los organismos competentes en los correspondientes informes emitidos en respuesta a la consulta realizada sobre el documento inicial estratégico.

F2.- Valoración de las alternativas planteadas en el documento consultivo.

De acuerdo con lo ya expuesto anteriormente, en lo que respecta a la ordenación estructural, además de la Alternativa 0 (situación actual), se han presentado como ya se ha visto, otras tres alternativas (más una 3bis), desarrolladas en el apartado B.3.3 del presente documento. Todas ellas delimitan un esquema de zonificación que, asumiendo la problemática perfectamente determinada del modelo vigente, tratan de resolver los distintos problemas del modelo actual, manteniendo el desarrollo de los suelos residenciales a partir del núcleo urbano, renunciando a los usos industriales (incorporando un suelo terciario) y manteniendo el SNU común alrededor del núcleo urbano, considerando la minimización de impacto de viviendas aisladas en SNU.

En cuanto a las ZRP, asumiendo un grado de protección elevado en primer lugar los suelos de valor agrológico de capacidad Muy Elevada entre el núcleo urbano y el río Palancia, así como los suelos forestales de La Rodana y la Ponera. Asimismo, se zonifican los suelos protegidos por la legislación sectorial, tomando como consideración previa a la ordenación la definición de la Infraestructura Verde, que vertebrará y posibilite el punto de arranque de la zonificación,

que deberá estar ajustada a un estudio de unidades ambientales definidas que determinan los niveles de protección de cada una de las zonas y la compatibilidad de usos.

Como resultado de los distintos ajustes, y teniendo en cuenta las características ya comentadas, la propuesta del plan considera como más adecuada la Alternativa 3 finalmente escogida que es la que se define más ampliamente en el apartado B.3.3 del presente documento

▪ Discrepancia en el límite municipal

De entrada, revisada la documentación gráfica de la propuesta se observó que el límite municipal considerado en los planos de información y ordenación difería del establecido en el Visor Cartográfico GVA. Paradójicamente, aunque de los planos de ordenación vigente/propuesto no se derivaría diferencia, en el cuadro comparativo de superficies entre el planeamiento vigente y el propuesto hay un “incremento” del término municipal de aproximadamente 50 Ha que se ajusta en primera instancia a la diferencia entre límites municipales considerados. Por todo ello, se solicitó consulta al respecto al Institut Cartogràfic Valencià (ICV), que emitió informe de fecha 5 de octubre de 2021, donde se determinan las siguientes cuestiones:

- El trazado de las líneas límites jurisdiccionales, representado en la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià (ICV) corresponde con el trazado del Registro Central de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional, dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- La delimitación municipal establecida como referencia en la documentación procedente del Plan General de Estructural de Petrés procede de la Dirección General del Catastro.
- Consta una discrepancia histórica en la línea divisoria Petrés-Ssgunto, entre los hitos existentes (o no) y el trazado objeto de la digitalización de los datos históricos, que según parece determinan la incerteza jurídica y por tanto la provisionalidad del límite municipal.

Con todo ello el ICV recomienda que, no existiendo una “delimitación municipal de derecho” sería necesario que los Ayuntamientos llegaran a un acuerdo sobre el trazado geométrico y el ICV se ofrece a dar soporte técnico para el desarrollo de las actuaciones necesarias.

Desde el punto de vista de la evaluación ambiental, el límite municipal no determina mayor o menor efecto significativo sobre el medio ambiente, más allá de precisar exactamente los usos y actividades a desarrollar que dependerán de la documentación con carácter normativo de un municipio u otro, por lo que se insta en fases posteriores a que el órgano competente en la determinación de los límites municipales (Registro Central de Cartografía, ICV o quien proceda), concluya de forma expresa sobre la discrepancia a fin de que el PGE quede adecuadamente definido.

▪ Suelo Urbano y Urbanizable.

El sellado del suelo provoca una pérdida irreversible de las funciones biológicas del suelo, tanto a nivel de control de la infiltración/evaporación del agua de lluvia, como el control de las escorrentías, la fragmentación de paisajes y hábitats, así como la pérdida definitiva de suelo para la producción de alimentos.

De acuerdo con el cuadro comparativo de superficies entre el planeamiento vigente y la propuesta de PGE apenas existe diferencia entre la superficie de Suelo Urbano/Urbanizable, tal y como se señala igualmente en el informe del Servicio de Planificación Territorial de 1 de junio de 2022 correspondiente al cumplimiento de las directrices de crecimiento según la ETCV. En todo caso, aún tratándose de un municipio de reducidas dimensiones y con sólo 35 Ha de suelos urbanos/urbanizables, en el modelo vigente, entre el suelo residencial de La Rodana (no desarrollado, en una zona de claro componente forestal y elevadas pendientes) y el suelo industrial al este del municipio (no desarrollados ninguno de los dos y sin plan parcial aprobado) suman la mitad del potencial suelo a desarrollar según el planeamiento vigente.

Teniendo esto en cuenta, el informe del Servicio de Planificación Territorial emite informe favorable a la propuesta de PGE dado que los crecimientos se encuentran dentro de los valores límite estimados para el municipio de Petrés de suelo residencial y para actividades económicas, si bien se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Desde un punto de vista cuantitativo, si bien cumple con la ETCV. se ha de considerar en primer lugar la oferta de viviendas sin ocupar, así como el Suelo Urbano vacante.
- Cualitativamente, el informe señala como correcto la colmatación del núcleo urbano actual y deja a las consideraciones del informe del servicio competente en materia de paisaje la adecuación de la tipología de edificación aislada en la zona propuesta.
Se recomienda de acuerdo con la directriz 52.2 de la ETCV definir adecuadamente los bordes urbanos y espacios de transición entre usos, propiciando una estructura urbana adecuada, de acuerdo con el informe.

Visto lo anterior, a pesar del cumplimiento de los valores límites de la ETCV, no se determina en el informe que el modelo de crecimiento propuesto, con zonas de densidad media y baja, alejado del modelo de ciudad compacta y desarrollado de forma tentacular: Por el oeste se desarrollan Zonas de Nuevos Desarrollos (reclasificando actual SNU) a partir del núcleo urbano, hasta incorporar en su extremo como Suelo Urbano (ZUR-RE.2B) lo que en el planeamiento vigente son núcleos de viviendas aisladas en SNU (en su caso, debería comprobarse si dispone las características de suelo urbano o urbanizable en cuanto a servicios se refiere); por el este se mantiene el suelo sellado correspondiente al suelo industrial del planeamiento vigente que pasa a ser suelo terciario (ZND-TER)/residencial (ZND-RE.2B) extendiendo el crecimiento en lugar de buscar rematar el borde urbano de una forma compacta.

Debe evitarse tanto el crecimiento tentacular como la posible conurbación por aproximación al límite de municipios limítrofes, por lo que dicha cuestión debe ser objeto de estudio específico en la siguiente fase del proceso de evaluación y como una alternativa técnica y ambientalmente viable que no suponga un crecimiento de estas características apoyado en ejes viarios y núcleos existentes.

- Zonificación del Suelo No Urbanizable.

Deberá zonificarse el SNU en los términos establecidos en el art.26 y en el anexo IV del TRLOTUP. La denominación de zonas y grafismo de colores de la cartografía debe realizarse como determina el Decreto 65/2021.

Cada zona del suelo no urbanizable debe estar asignada a una única calificación en la que, en coherencia con las características y valoración realizadas en el diagnóstico del territorio (unidades ambientales) y considerando las afecciones y normativa de protección, atendiendo a lo establecido en el título IV del Libro II del TRLOTUP, se concreten los usos principales, compatibles y prohibidos, así como las normas específicas para su desarrollo.

Los planos de ordenación serán el reflejo gráfico de la clasificación y calificación asignada a cada porción del territorio, evitando superposiciones de tramas que dificulten la lectura, utilizando tonalidades claramente diferentes para los distintos ámbitos zonificados, siendo esta acorde con la leyenda y las normas urbanísticas.

La normativa urbanística regulará los usos y aprovechamientos en SNU, estableciendo las determinaciones normativas precisas para garantizar la compatibilidad entre los posibles usos establecidos en el TRLOTUP para éste suelo.

En cuanto a la zonificación propuesta, además de lo anterior, deberá definirse la caracterización y usos de las zonas agrícolas entre las consideradas ZRC y ZRP. En los suelos protegidos, deberá definirse la diferencia de usos y nivel de protección entre las ZRP Agrícola General (correspondiente más a las zonas de secano) de la ZRP Agrícola Paisajística (asociada a las huertas y regadíos al sur del término municipal).

- Minimización de impactos.

El PGE propuesto determina una propuesta de delimitación de parcelas con núcleos de viviendas en SNU (concretamente zonificado como ZRC-ND) para las que deberán cumplirse las determinaciones de los artículos 228 a 231 del TRLOTUP, delimitando ámbitos y ajustando la normativa a las directrices de los artículos anteriores.

Por su parte, respecto al suelo zonificado como ZUR-RE-2B, constituido actualmente como viviendas aisladas en SNU, deberá ser objeto de estudio y análisis en el EATE y justificar

adecuadamente de acuerdo con el modelo de crecimiento propuesto sobre la necesidad de reclasificarlo a Suelo Urbano, o bien mantenerlo como SNU y ser objeto de minimización de impacto de la misma manera que el propuesto en el PGE, ajustando los crecimientos estrictamente al ámbito del núcleo urbano existente, suelos vacantes y cierre de borde urbano.

▪ Infraestructura Verde y Paisaje.

El paisaje debe actuar como criterio condicionante de los nuevos usos que se implanten en el territorio por lo que será necesario la elaboración de un Estudio de Paisaje.

Se deberá tener en cuenta el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 11 de mayo de 2022. En este se señalan los criterios para conformar la Infraestructura Verde y las medidas para preservar la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar, estableciendo una serie de criterios generales y otros particulares. Entre ellos y sin perjuicio de lo indicado en el informe de forma general, se pueden destacar específicamente:

- Infraestructura Verde:
 - Debería reforzarse a escala municipal la conexión entre los elementos previstos entre la zona norte y sur del término municipal, integrando los paisajes de mayor valor que se determinen en el Estudio de Paisaje.
 - A escala urbana, será necesario incluir como espacio libre de relevancia dentro del casco urbano, la Plaza de la Iglesia, así como la conexión a la Av. Barón de Petrés a través de la calle de la Aixeta, dado que son espacios que enmarcan el hito paisajístico de la Iglesia de San Jaime Apóstol.
- Criterios de ordenación e integración paisajística de la propuesta:
 - La zonificación debe tener en cuenta el PPR-11 “Sierra de Espadán” y considerar la singularidad que confiere el mismo, en su situación al extremo sur de la gran pieza montañosa y forestal de Espadán, previo al litoral de Sagunto.
 - Es necesario justificar la ZND-RE.2B al norte de la zona terciaria propuesto, puesto que parece no seguir ningún criterio paisajístico coherente toda vez que penetra en una zona agrícola sin conexión con el casco urbano.
 - Se adecuará el tratamiento paisajístico de las zonas de borde urbano, especialmente en las proximidades del Castillo de Petrés.
 - Se introducirán criterios paisajísticos específicos para la zona ZUE-RE.2B localizada al sur de La Rodana, zonificada como ZRP Natural Forestal y Paisajística.

▪ Recurso hídrico:

Conforme señala el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, será necesario elaborar un estudio de demandas de los usos previstos con el fin de que dicho organismo pueda emitir su pronunciamiento a los efectos contemplados en el art.25.4 TR Ley de Aguas.

- Movilidad:

De acuerdo con el informe del Servicio de Movilidad, revisada la propuesta, se considera que NO es necesario aplicar el art 10.5 de la Ley de Movilidad relativo a la obligación de redactar Plan de Movilidad Municipal.

- Generación de energía renovable.

Se debe concretar como se regulará este uso en el Plan. Entre la normativa sectorial aplicable, para parque de potencia inferior a 50 MW, se encuentra el DL 14/20, y en su artículo 19.1 se indica:

“Desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar.”

En los artículos 8 a 10 del DL 14/20 se especifican los criterios para su implantación señalando los espacios en donde sería posible.

Igualmente, en el DL 1/22 se indica que

“«Artículo 10 bis. Criterios generales de ordenación de la producción de energías renovables A todos los efectos, en aquellos municipios en los cuales la generación de energía renovable no esté expresamente regulada en el planeamiento vigente, el uso de producción de energías renovables se considerará compatible en suelo no urbanizable común de moderada, baja o muy baja capacidad agrológica, que no correspondan a suelos incendiados hasta que hubieron pasado 30 años desde la extinción del incendio...”

- Cementerio.

A priori no se contempla la ampliación del cementerio existente, si bien se delimita en torno al existente (y posible ampliación) un perímetro de protección, que indica que podría incluirse en las siguientes fases de tramitación.

En el caso de que si se incluya deberá justificarse la idoneidad del suelo para ubicar dicho uso. Conforme al Decreto 39/2005 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria la ampliación de cementerios existentes requiere la elaboración de un Estudio Hidrogeológico, que debería ser presentado junto al Plan General.

No obstante, conforme a la nueva redacción dada al art.14.4 LOTUP sólo pueden exigirse documentos previstos en una norma con rango de Ley circunstancia que no sucede con el Estudio Hidrogeológico que viene determinado por un Decreto.

Por ello en el EATE deberá incluirse un apartado específico que justifique la idoneidad del suelo para implantar el cementerio y durante la tramitación de la licencia de obras deberá elaborarse el estudio hidrogeológico. En el caso de que este estudio concluya la no idoneidad de los terrenos deberá tramitarse una modificación de planeamiento.

▪ Catálogo de Protecciones.

De acuerdo con el art. 42 del TRLOTUP, se deberá incorporar al PGE el Catálogo de Protecciones con las tres secciones, cultural, paisajística y natural, en la versión del plan que se presente y sea sometida a información pública en la siguiente fase del procedimiento de evaluación ambiental.

F2.- Vigencia.

Según lo establecido en el artículo 53.6 del TRLOTUP, el presente documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico caducará si transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, este no hubiere remitido al órgano ambiental y territorial la documentación referida en el artículo 56 del TRLOTUP. Conforme a este mismo artículo este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más.

G) trámites siguientes a seguir en el procedimiento de evaluación ambiental

1. Teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance se elaborará el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) y la Versión Preliminar del Plan General Estructural.
2. La Versión Preliminar y el EATE se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo mínimo de 45 días hábiles a participación pública y consultas:
 1. Información pública: Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos
 2. Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C) y de las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.
 3. Finalizado el plazo de participación pública y consultas se elaborarán, simultáneamente,
 - El documento de participación pública, que sintetizará los resultados del trámite y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta del PG.
 - Una propuesta de la documentación técnica del Plan, introduciendo las modificaciones derivadas del trámite de participación pública y consultas.
 - El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.

4. La documentación a presentar en la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica conjunta estará compuesta por:

SOLICITUD conjunta de formulación de la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica, al que se adjuntará el Certificado de aprobación provisional de ambos Planes.

EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA que contendrá (de acuerdo con el art. 56.2 TRLOTUP) los siguientes apartados:

1. Los dos Estudios Ambientales y Territoriales Estratégicos elaborados teniendo en cuenta el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.
2. Los resultados de las consultas, de la información pública y del plan de participación pública. Al menos contendrá:
 - Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar de ambos Planes.
 - Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas
 - Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas, sobre el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y la versión preliminar del Plan, a las administraciones afectadas y al público interesado, indicados en el apartado C de este Documento de Alcance.
 - Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de participación pública y consultas establecido.
- Todos los informes sectoriales deberán estar emitidos. Si alguno no se emite en el plazo establecido deberá iniciarse el procedimiento contemplado en el art.55.4 TRLOTUP.
 - 1) La descripción de cómo se han integrado en el instrumento urbanístico los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del plan.
 - 2) La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan, con las particularidades del plan de participación pública.
 - 3) El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del Plan, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que al menos incluirá:

- Instrumento de planeamiento urbanístico y territorial (Título II, Libro I TRLOTUP).

- Estudios Complementarios exigibles por la normativa sectorial (paisaje, acústico, inundabilidad, Red Natura, recursos hídricos, movilidad, catálogo patrimonial...)
- Plan de Seguimiento, incluyendo indicadores (art 58 TRLOTUP y anexo VII.j)

La citada documentación será presentada en soporte digital y opcionalmente en soporte papel (1 copia) debidamente diligenciada por el Promotor.

La información geográfica disponible de la Comunidad Valenciana, así como los vínculos y afecciones territoriales a considerar en el análisis territorial pueden ser consultados en el Visor Cartográfico de la Generalitat. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

La referenciación cartográfica se sujetará a las determinaciones del Decreto 65/2021 de 14 de mayo del Consell de regulación del Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial (DOGV nº9097 de 01/06/2021).

La información cartográfica generada por el Plan (clasificación y calificación del suelo, red primaria, etc....) se suministrará georreferenciada de acuerdo con el sistema de referencia ETRS89 (en proyección UTM referida al Huso 30N), de modo que pueda solaparse correctamente a la cartografía publicada por esta Conselleria. A los efectos se admitirán los archivos vectoriales tipo SIG SHP documentados, al menos, con los siguientes metadatos:

- fecha y procedimiento de creación
- escala original de la cartografía aportada
- autor o gestor de contacto
- atributos (tabla e datos alfanuméricos)

Anexo I - Modalidades de información pública y consultas, identificación de las administraciones públicas y del público interesado

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 e y f del TRLOTUP y artículos 2 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones, grupos o plataformas, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

- A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.
- A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, etc.

Asimismo, se reconoce como “público interesado”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley 27/2006, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de esa Ley. En cuanto a la determinación de las administraciones públicas afectadas se estará a lo regulado en el art. 2.4 de la Ley 27/2006.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará: Al inicio del proceso de participación pública y al objeto de garantizar la efectiva participación del público interesado, se puede anunciar la apertura de un periodo de 15 días, durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten cumplir los requisitos para ser consideradas público interesado, y en su caso, serán consultadas.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado. La fase de consultas (art. 55 TRLOTUP) de la Versión Preliminar del Plan y del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, por un plazo mínimo de 45 días hábiles para examinarlo y formular observaciones.

Anexo II.- Objetivos y criterios ambientales estratégicos

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

Utilización racional del suelo

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos deben producirse según los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales de relevancia presentes en el territorio.

Criterios: El planeamiento deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- Se debe evitar la ocupación innecesaria del suelo por usos urbanos y por las infraestructuras necesarias vinculadas a estos usos. En este sentido, se garantizará la protección de los elementos singulares, mediante la regulación coherente de los usos y de las edificaciones.
- Los nuevos usos y desarrollos, así como las infraestructuras vinculadas a los mismos, deben proponerse en aquellas zonas del territorio que presenten una mayor capacidad de acogida.
- En suelo rural de especial protección sólo se podrán realizar aquellas actuaciones que siendo compatibles con las normativa sectorial de protección correspondientes, tenga previstas el planeamiento por ser compatibles con el mantenimiento, conservación, mejora, aprovechamiento y puesta en valor de los recursos protegidos.
- El suelo rural debe estar debidamente zonificado, recogiendo, al menos, las zonas que se definen en el artículo 26 de TRLOTUP, con el fin de establecer los usos permitidos para este tipo de suelo atendiendo a la capacidad intrínseca de los mismos.
- En las Normas Urbanísticas se establecerá una secuencia ordenada y coherente de crecimiento, para el desarrollo del suelo urbano-urbanizable, fijando, además, la obligación de presentar un cierto grado de consolidación del suelo urbano-urbanizable previo al desarrollo de nuevos suelos. La secuencia puede incorporar todas las acciones y transformaciones urbanísticas propuestas en el planeamiento (obras públicas y de dotación, unidades de ejecución, proyectos de urbanización, planes de desarrollo, etc.) y no sólo los nuevos crecimientos.

El EATE al respecto, y entre otros, realizará lo siguiente:

- Determinará la capacidad de acogida de los diferentes tipos de suelo, tras un detallado estudio de los valores, usos, recursos y riesgos existentes en el término municipal.
- Datos sobre el porcentaje de suelo residencial efectivamente ocupado y de suelo susceptible de ser todavía ocupado en el planeamiento vigente.
- Datos sobre el porcentaje de viviendas efectivamente ocupado y de viviendas susceptible de ser todavía ocupadas y solares que aún se puedan edificar.
- Estudiará con detalle la evolución demográfica de la población, para fijar así un incremento poblacional real, basado en datos oficiales (INE, IVE...).

Protección del medio natural

Objetivo: El planeamiento debe integrar la protección, conservación y regeneración del medio natural para garantizar el mantenimiento del equilibrio ecológico, preservando del desarrollo urbano suelos destinados a usos propios de su naturaleza rústica, ya sea por los valores y riqueza que en él residen, ya sea por ser inadecuados de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos así como en la correspondiente legislación sectorial.

Criterios: El planeamiento deberá adoptar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los suelos que la normativa sectorial proteja atendiendo a sus valores ambientales, paisajísticos, culturales o económicos, o por la presencia de riesgos naturales e inducidos, en suelo rural se zonificarán como suelo rural de protección especial y se clasificarán como Suelo No Urbanizable.
- Aquellos terrenos que, aún no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa dictada conforme al TRLOTUP o a la legislación sectorial correspondiente, alberguen valores naturales, agrológicos, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local, deberán recogerse, igualmente, como suelo rural de protección especial y clasificarse como Suelo No Urbanizable.
- Se dotará de una adecuada protección al patrimonio arbóreo natural, que además de proteger al espécimen o especímenes identificados se ampliará a la protección del entorno necesario para su adecuada conservación.
- Siempre que sea posible, se orientarán los futuros desarrollos hacia zonas que no linden con espacios que presenten valores y riquezas significativos.
- En torno a los cauces, públicos como privados, se establecerá una franja de protección que recoja sus características geomorfológicas y las ecológicas, garantizado de esta forma su función como corredor verde.
- Los usos previstos en el entorno de los suelos de protección deberán ser compatibles con los valores o recursos objeto de protección, de manera que no produzcan efectos significativos sobre los mismos.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico debe contener al respecto, y entre otros:

- Se recogerán las figuras ambientales de protección (microrreservas, parajes naturales municipales, hábitats prioritarios, vías pecuarias, senderos) existentes en el término municipal, recogiendo su normativa sectorial, o propia, así como una descripción de cada una de las mismas. En aquellos casos, que así se establezca en los informes correspondientes, se realizarán estudios concretos, de acuerdo a los mismos.
- Se determinarán tras una análisis detallado de las unidades ambientales qué suelos, a parte de los que ya presentan una figura de protección, deben ser o no protegidos, justificando, en su caso, la no inclusión de los mismos en un régimen de protección.

- Se realizará un estudio tanto de la flora como de la fauna existente en el término municipal.
- Se incorporará un estudio de la vegetación existente en el término municipal, identificando tanto los ejemplares aislados, como las arboledas o conjuntos que contengan varios especímenes arbóreos cuyas características botánicas de monumentalidad o circunstancias extraordinarias de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos y a su legado, los haga merecedores de protección y conservación, con el objeto de dotarles de la adecuada protección.

Prevención de riesgos naturales e inducidos

Objetivo: Aquellas zonas que presenten algún riesgo natural de relevancia por los efectos de un incendio, riesgos sísmicos, erosión, riesgo de inundación o de accidente grave en que intervengan sustancias peligrosas, deben respetarse y/o protegerse.

Criterios: Al respecto el planeamiento deberá adoptar como mínimo a los siguientes aspectos:

- Deberá orientar los futuros desarrollos, siempre que sea posible, a aquellas zonas que no presenten riesgo grave, dejando siempre, fuera del proceso urbanizador las zonas con vulnerabilidad muy alta y riesgo de erosión muy alto.
- Otro de los aspectos a tener en cuenta para la zonificación del Suelo No Urbanizable, será la existencia de algún tipo de riesgo natural como inducido.
- Cualquier actuación urbanística que afecte a masas arbóreas, arbustivas o formaciones vegetales de interés deberá compatibilizar su presencia con el desarrollo previsto.
- Se identificarán los suelos forestales que hayan sufrido los efectos de un incendio, con el fin de no minorar su protección y de establecer las medidas necesarias, en su caso, para favorecer la regeneración de la cubierta vegetal en el plazo de tiempo más corto posible.
- A la totalidad de las superficies incendiadas se les aplicará el artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que prohíbe el cambio de uso forestal de los terrenos forestales incendiados durante 30 años y el Decreto 6/2004, de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados y determina, en su artículo 3.1, que *los terrenos forestales clasificados como suelo no urbanizable que hayan sufrido los efectos de un incendio forestal no podrán clasificarse o reclasificarse como urbano o urbanizable, ni se podrán minorar las protecciones derivadas de su uso y aprovechamiento forestal.*
- Para la prevención de incendios forestales, se identificarán aquellas zonas que puedan verse afectadas por riesgo de incendio forestal, para las que el planeamiento deberá establecer las condiciones mínimas recogidas en el artículo 32 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, por el que se aprueba el PATFOR, en relación con la seguridad en la interfaz urbano-forestal.
- Para aquellas que vean incrementado dicho riesgo a causa de los desarrollos tanto existentes como propuestos, las normas urbanísticas deberán contemplar que en éstos

deberán aplicarse todas las medidas establecidas en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, sección SI 5, del Código Técnico de Edificación.

- El planeamiento urbanístico deberá orientar los futuros crecimientos hacia zonas no inundables.

Con el objeto de prevenir riesgos ambientales e inducidos, en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se deberá:

- Identificar y recoger todas las zonas del ámbito de ordenación del plan que presenten algún tipo riesgo, detallando las causas y estableciendo sobre dichos terrenos su clasificación, los usos permitidos y un régimen urbanístico que faciliten la realización de actuaciones que minimicen o permitan la inversión de dicho proceso.

Uso sostenible y protección de los recursos hídricos

Objetivo: El planeamiento debe establecer medidas para la consecución de una adecuada protección del agua, con el fin de prevenir el deterioro, mejorando los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales, así como conseguir un uso sostenible del agua que garantice su ahorro y un suministro suficiente y en buen estado a la población.

Criterios: El planeamiento será acorde, al menos, a las siguientes cuestiones:

- Deberá estar a lo dispuesto en el artículo 9 del TRLOTUP.
- Deberá coordinarse las actuaciones previstas en lo que a depuración de aguas se refiere con los desarrollos urbanísticos según vayan teniendo lugar éstos, con el fin de que se pueda llevar a cabo un adecuado tratamiento de las aguas residuales que se generen.
- Conforme al art. 210.4 y art 211 TRLOTUP, todas las edificaciones y actividades que se autoricen en suelo no urbanizable se ajustarán a la normativa que regula la prevención del riesgo de incendios forestales y dispondrán de adecuados sistemas de depuración de los vertidos y residuos que generen. Así también, para cualquier uso y aprovechamiento se exigirá una previsión suficiente del abastecimiento de agua potable y una completa evacuación, recogida y depuración de los residuos y aguas residuales. Será preferente el vertido y depuración mediante acometida a red pública. Será preceptiva la autorización de vertido otorgada por el organismo de cuenca.

En el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, por tanto, se deberá:

- Recoger todas las masas de agua tanto superficial como subterránea identificadas por la Confederación Hidrográfica, con el fin de establecer unos perímetros de protección frente a la posible contaminación.
- Incluir un estudio de los recursos hídricos, conforme al artículo 34.2 TRLOTUP, en el que se recoja la disponibilidad real de agua potable existente en el término municipal, determinando si es suficiente o no para asegurar en cantidad y calidad los caudales

para el consumo humano de los crecimientos propuestos, así como para el desarrollo de otras actividades económicas y el buen funcionamiento de los sistemas ecológicos de cauces.

- Establecer el incremento del volumen de aguas residuales que implicará el desarrollo de los nuevos desarrollos previstos para cada alternativa, justificando para cada una de ellas el adecuado tratamiento de las mismas.
- Determinar, para cada uno de los distintos asentamientos existentes en el término municipal, el sistema de depuración de las aguas residuales existente o previsto, especificando su sistema de evacuación, tratamiento y punto de vertido.
- Se establecerán medidas que posibiliten la reutilización de las aguas residuales depuradas.
- Identificar las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas subterráneas para evitar o limitar, en estas zonas, la implantación de usos que puedan tener incidencia en su contaminación.
- Establecer los perímetros de protección de las captaciones de agua destinadas al consumo humano.

Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural

Objetivo: Con el fin de conservar el patrimonio cultural se deben establecer medidas que favorezcan su conservación y recuperación, además de los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación del territorio

Criterios: Con tal fin, el planeamiento contendrá:

- Un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que estará a lo que disponga la administración competente.
- Las medidas necesarias para proteger las construcciones y edificaciones tradicionales existentes en el término municipal, así como la actividad agrícola ligada a las mismas en las zonas, como mínimo, con los suelos agrícolas de mayor valor, garantizando la continuidad de la actividad agrícola en el municipio.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, por tanto, deberá:

- Recoger la totalidad de los elementos de interés patrimonial inventariados en el término municipal, analizando cuáles pueden verse afectados por los desarrollos proyectados. Se analizará el nivel de conocimiento actual de cada uno de ellos (tipo, extensión, caracterización, nivel de protección), con el fin de determinar el grado de incertidumbre de la valoración y la afección al patrimonio.
- Contener un estudio del patrimonio rural existente en el término municipal, de los suelos agrícolas asociados a las mismas, y de los de mayor valor agronómico, a partir del cual valorar las alternativas de crecimiento, la protección de ciertos espacios, o la reserva de otras para la localización de nuevas actividades respetuosas con el medio rural.

Adecuada gestión de los residuos

Objetivo: La gestión de los residuos se debe basar en su reducción, reutilización, valoración, aprovechamiento energético y, en última instancia, su eliminación.

Criterios: Se deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos previstos para los desarrollos tanto existentes como previstos, estableciendo, además, medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos.

- Se garantizará la correcta gestión de los residuos que se generen por lo crecimientos previstos en el planeamiento propuesto.
- Se deben prever y regular los espacios necesarios para la gestión de los residuos, así como la reserva de terrenos para ecoparque.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, por tanto, contendrá:

- Una estimación tanto del volumen de residuos urbanos que genera la población actual como del incremento de generación de los mismos derivado del desarrollo de cada una de las alternativas propuestas.
- Descripción de la gestión y el destino final de los mismos a efectos de adecuarse al Plan Zonal de Residuos al que pertenece.
- Identificará los vertederos legalmente autorizados y las zonas de vertidos incontrolados detallando su ámbito, tipo de residuos y acción (sellado, restauración, legalización).

Implementación de las infraestructuras y consideración de los recursos energéticos

Objetivo: La planificación urbanística debe tener en cuenta que la implantación de infraestructuras demandadas por el crecimiento urbanístico (de transporte, accesibilidad y movilidad) debe lograr:

- Atender a las necesidades de desarrollo de la Comunidad Valenciana.
- Dotar al territorio de vías de comunicación, niveles de dotaciones y equipamientos que incrementen su competitividad.
- Reducir al mínimo sus posibles efectos ambientales, culturales y territoriales negativos.
- Establecer condiciones que permitan la equidad territorial y la igualdad de los ciudadanos en el acceso a los bienes y servicios públicos esenciales.
- Aplicar criterios de rentabilidad social y proporcionalidad en la asignación de los recursos.
- Contribuir a la seguridad y calidad del suministro energético de la Comunidad Valenciana.
- Impulsar el desarrollo de las zonas rurales de la Comunidad Valenciana.

Criterios: El planeamiento deberá:

- Establecer las reservas de terrenos necesarias para facilitar la creación o ampliación de las infraestructuras de transporte, energía, depuración, agua y comunicaciones previstas en instrumentos urbanísticos de orden superior o por aquellas administraciones competentes en la materia.
- El trazado de dichas reservas será respetuoso con el medio natural y cultural, y deberá trazarse por corredores de infraestructuras ya existentes y en su defecto, deberá tratar de agrupar las reservas de las distintas infraestructuras en un mismo pasillo, con el fin de producir el menor impacto sobre el territorio.

Con el objeto de conseguir esto, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico recogerá, como mínimo:

- Se analizará la capacidad del planeamiento urbanístico para reducir la contribución local al cambio climático, es decir, para reducir el consumo de recursos energéticos, la eficiencia energética y la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, con especial atención a la movilidad.
- Se analizará si los nuevos viarios de interconexión interurbana y los viarios entre urbanizaciones favorecen la movilidad no dependiente del vehículo privado, y la modalidad en los desplazamientos.

Mejora del entorno urbano

Objetivo: Los procesos de regeneración urbana no deben convertirse en un proceso generalizado de sustitución de usos económicos del suelo por usos residenciales, sino que deben establecerse los mecanismos necesarios para que las actividades económicas ocupen zonas más aptas.

Criterios: El planeamiento deberá establecer criterios y determinaciones que garanticen la mejora de la calidad del espacio urbano. Para lo cual, como mínimo, el planeamiento deberá prever:

- La intervención en el núcleo histórico y en las zonas degradadas potenciando, como mínimo, la edificación en solares vacantes, la rehabilitación y la creación de espacios libres de calidad.
- La integración del paisaje periférico en el suelo urbano, articulando la transición entre ésta y el entorno rural mediante un adecuado tratamiento del borde urbano.
- Disminuir la contaminación acústica y lumínica.
- Dividir el territorio en zonas diferenciadas por su uso global o dominante evitando la disposición en zonas colindantes de usos incompatibles entre sí, en caso de no ser posible y siempre que quede adecuadamente justificado se establecerán las medidas necesarias para garantizar una adecuada transición y queden eliminadas las molestias que pudiesen producirse.

Con el objeto de conseguir esto, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico recogerá, como mínimo:

- Un estudio de las áreas degradadas, si las hubiere, de los distintos asentamientos existentes en el término municipal. Asimismo, se realizará un estudio del núcleo urbano identificando los solares vacantes.
- Identificará los focos de ruido existentes en el término municipal.
- Se identificarán los usos existentes y propuestos, estableciendo de acuerdo a la actividad y/o a su legislación sectorial vigente las distancias mínimas necesarias a áreas residenciales.

Integración de la Infraestructura Verde

Objetivo: La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y espacios que conforman la Infraestructura Verde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 TRLOTUP.

Criterio: El planeamiento deberá definir todos los elementos integrantes de la infraestructura verde, base del modelo territorial de la propuesta de planeamiento, que servirá de marco en la definición de la planificación urbanística, articulando la totalidad de las superficies del término municipal y los desarrollos propuestos.

Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público

Objetivo: La planificación urbanística dispondrá de los medios adecuados que favorezcan la eficiencia de la movilidad urbana, tanto peatonal y en bicicleta como motorizada. Estudiará alternativas que fomenten el empleo de un transporte público que disuada de otros medios de transporte privados.

Criterio: El planeamiento deberá proponer recorridos peatonales o no motorizados, separados del tránsito rodado y seguros, que permitan la conexión interurbana y el acceso a los equipamientos y dotaciones que conformen la ordenación estructural y urbanística en los ámbitos donde la intensidad del tráfico motorizado así lo requiera.

Mejora de la ordenación e implantación de equipamientos y dotaciones públicas

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos propuestos por el planeamiento deberán articular eficazmente los espacios públicos procurando una integración funcional.

Criterio: La planificación urbanística deberá establecer las garantías necesarias para lograr un uso racional de los servicios e infraestructuras, asegurando un equilibrio entre el asentamiento de la población y su dotación de servicios.

Protección del paisaje

Objetivo: Establecer directrices que favorezcan el mantenimiento del paisaje rural. En todas las etapas de elaboración del plan han de considerarse los siguientes objetivos:

- Delimitar la infraestructura verde a escala municipal y urbana, identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos.
- Orientar el crecimiento urbano sostenible de forma compatible con la protección de los paisajes de mayor valor del municipio.
- Proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual.
- Favorecer el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación Integral con los nuevos crecimientos.
- Mejorar y restaurar los paisajes deteriorados.
- Preservar el carácter visual del municipio estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de mayor valor.

Criterios: Las alternativas de planeamiento que se incluyan en el EATE tendrán como finalidad, en materia de paisaje, alcanzar los objetivos de paisaje mencionados, concretados en los siguientes criterios estratégicos:

- Compatibilidad de los nuevos desarrollos con la infraestructura verde del territorio. La localización e implantación de nuevos usos y actividades en el territorio estará limitada por la conservación de la infraestructura verde, definida con carácter previo a cualquier propuesta.
- Adecuación de los nuevos crecimientos de suelo a las demandas reales de la población y el empleo, debiéndose ajustar al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en la ETCV, desarrollando estrategias que acoten el crecimiento urbano, preservando la identidad del lugar y conciliando, en todo caso, los nuevos desarrollos con la Infraestructura Verde del territorio.
- Crecimiento racional y sostenible. La planificación territorial y urbanística deberá definirse bajo los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y el paisaje y menor afección a valores, recursos o riesgos de relevancia.
- Preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. El modelo territorial y urbanístico deberá preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes y de su percepción visual, manteniendo el carácter de los mismos.
- Favorecer la movilidad sostenible y el acceso y disfrute de los paisajes de mayor valor. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de esta movilidad, planificándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo a la reducción del modelo disperso, del consumo de recursos próximos, de la huella ecológica y de las emisiones de CO₂, e incrementando la participación del transporte público y del no motorizado. La potenciación de la movilidad sostenible debe ir aparejada de la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor.

Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Objetivo: Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

Criterio: Fomentar la participación ciudadana y dar publicidad a las actuaciones que se realicen en relación a las modificaciones que suponen la revisión del Plan General.

Anexo III.- Indicadores de los objetivos ambientales

El empleo de indicadores tiene la virtud de comparar la realidad antes del plan con la situación prevista o planificada. Los indicadores deberían ser elaborados respecto a la alternativa cero y respecto a la versión preliminar del plan que se someta a Información Pública y, en su caso, respecto a las alternativas descartadas, para justificar y motivar el proceso de decisión.

1 OBJETIVO/CRITERIO: Utilización racional del suelo.

DECISIÓN:	Nuevos crecimientos urbanísticos
INDICADOR:	% de suelo planificado (m ² s) en relación con la demanda de suelo (m ² s) diferenciando usos urbanísticos (residencial, industrial, terciario) Incremento del Consumo de Suelo por crecimiento urbanístico Intensidad de Uso – IEB (m ² s / m ² t) procurando una densidad media y alta
DECISIÓN:	Grado de desarrollo y Secuencia Lógica. Regeneración Urbana
INDICADOR:	% de suelo urbano-urbanizable desarrollado, urbanizado y consolidado
DECISIÓN:	Incremento poblacional-Techo Poblacional Nº Viviendas (a razón de 2,5 hab/viv y 100 m ² t residencial/viv)
INDICADOR:	Incremento poblacional en relación a las Proyecciones de población y Capacidad de carga

2 OBJETIVO/CRITERIO: Protección del medio natural.

DECISIÓN:	Tipos de Protección del SNU Protegido y Zonificación en SNU Común
INDICADOR:	% de superficie afectada por figuras de protección medioambiental en relación con el % de superficie municipal clasificada como SNUP % de SNUC sujeto a zona de ordenación diferenciada en uso y aprovechamiento

3 OBJETIVO/CRITERIO: Prevención de riesgos naturales e inducidos.

DECISIÓN:	Zonificación del territorio, localización de usos, compatibilidad y distancias
-----------	--

INDICADOR: Necesidad de infraestructuras cuyo fin sea evitar y/o disminuir los riesgos, en particular, el riesgo de inundación en el término municipal

4 OBJETIVO/CRITERIO: Uso sostenible y protección de los recursos hídricos.

DECISIÓN: Demanda de agua potable a corto plazo y disponibilidad del recurso en cantidad, calidad y origen

INDICADOR: Dotación de suministro (l/heq.día)
Demanda estimada (m³/año) < Derecho de aprovechamiento (m³/año)

DECISIÓN: Incremento y gestión de las aguas residuales

INDICADOR: Caudal de servicio (m³/día) < Caudal de diseño (m³/día) en EDAR

DECISIÓN: Vertido y/o Reutilización de aguas residuales

INDICADOR: Cumplimiento de los parámetros de vertido, como mínimo, según el Modelo de Ordenanzas de Vertido de la EPSAR
Superficie de Zona Verde autorizadas para riego con aguas depuradas

5 OBJETIVO/CRITERIO: Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural.

DECISIÓN: Protección del patrimonio cultural y rural

INDICADOR: Nº de actuaciones realizadas cuyo fin sea la protección, conservación y/o restauración del patrimonio cultural
Suelo rural de uso agrícola (m²) por tipo de cultivo (%)
Suelo en desuso, parcelas agrícolas sin explotar (%)

6 OBJETIVO/CRITERIO: Adecuada gestión de los residuos.

DECISIÓN: Gestión municipal de residuos de todo tipo

INDICADOR: Volumen de residuos sólidos urbanos (Tn/hab.día)
Capacidad de las Infraestructuras de gestión, tratamiento y/o eliminación de los residuos generados
Ecoparque tipo, A, B ó C

7 OBJETIVO/CRITERIO: Implementación de las infraestructuras y consideración de los recursos energéticos.

DECISIÓN: Abastecimiento y demanda energética del municipio. Consumo de energía primaria y emisiones de CO₂

INDICADOR: Consumo de energía (tep/año)
Distribución del consumo (% residencial, servicios, industrial, etc.)
Distribución de las emisiones de CO₂ (% vehículos, % actividades, etc.)

DECISIÓ: Calidad de Vida de los Ciudadanos

INDICADOR: Zonas con niveles sonoros de recepción externos adecuados:

- Uso Sanitario y Docente, Leq día < 45 dBA, Leq noche < 35 dBA
- Uso Residencial, Leq día < 55 dBA, Leq noche < 45 dBA
- Uso Terciario, Leq día < 65 dBA, Leq noche < 55 dBA
- Uso Industrial y de servicios, Leq día < 70 dBA, Leq noche < 60 dBA

8 OBJETIVO/CRITERIO: Mejora del entorno urbano.

DECISIÓ: Control de la contaminación acústica

INDICADOR: % población expuesta a niveles sonoros superiores a los recomendados por la OMS. (65 dBA diurnos y 55dBA nocturnos)

9 OBJETIVO/CRITERIO: Integración de la Infraestructura Verde.

DECISIÓ: Infraestructura Verde del territorio

INDICADOR: Superficie de la Infraestructura Verde, excluyendo la de los espacios de valor ambiental o cultural que tienen alguna figura de protección definida en la legislación vigente.

10 OBJETIVO/CRITERIO: Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público.

DECISIÓ: Distribución modal del Espacio Público. Red Viaria

INDICADOR: % para vehículo privado, transporte público, peatón, bici

Longitud de Viales de coexistencia y reservados al transporte público

Longitud de Itinerarios peatonales y ciclistas

11 OBJETIVO/CRITERIO: Protección del paisaje.

DECISIÓ: Actuaciones en materia de paisaje

INDICADOR: Presupuesto municipal anual dedicado a actuaciones relacionadas con el paisaje.

12 OBJETIVO/CRITERIO: Participación ciudadana en las decisiones y la gestión urbana municipal.

DECISIÓ: Toma de decisiones participativa y fomento de la transparencia

INDICADOR: Número de actividades para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento y/o el desarrollo de proyectos urbanos y % población participante.

Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, podrá ampliar estos indicadores, observando los publicados por otros organismos (ETCV, Diputaciones, Federación de municipios, BPIA o Banco Público de Indicadores Ambientales, Observatorio de la Sostenibilidad de España, etc., que están publicados en internet). En caso de apartarse de este método se debe describir y justificar las ventajas del método seguido respecto de una mejor integración de los aspectos ambientales en la selección de alternativas, tanto globales como parciales, en la elaboración del plan general y para el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente.

Órgano Competente

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir los documentos sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 53.2.a del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **acuerda: Emitir el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan General Estructural de Petrés**, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan.

El Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se emite a efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental, y por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitiva en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Secretario de la Comisión

de Evaluación Ambiental